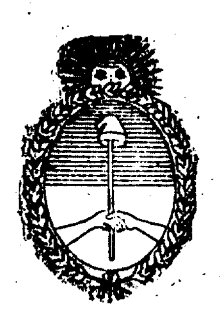
BOLETIN OFICIAL *de la República Argentina*



1 LEGISLACION

Buenos Aires, viernes 12 de diciembre de 1980

NUMERO 24.564

AÑO LXXXVIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR T. E. 392 - 3982

DEPARTAMENTO EDITORIAL T. E. 392 - 4009

PUBLICACIONES T. E. 392 - 4485

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392 - 3775/3788

AVISOS T. E. 392 - 4457

MESA DE ENTRADAS T. E. 392 - 4056

SUSCRIPCIONES T. E. 392 - 3949

COSTOS Y FACTURACION T. E. 392 - 4475

DEPARTAMENTO GRAFICO T. E. 812 - 5423

COORDINACION DE TALLERES T. E. 812 - 6697

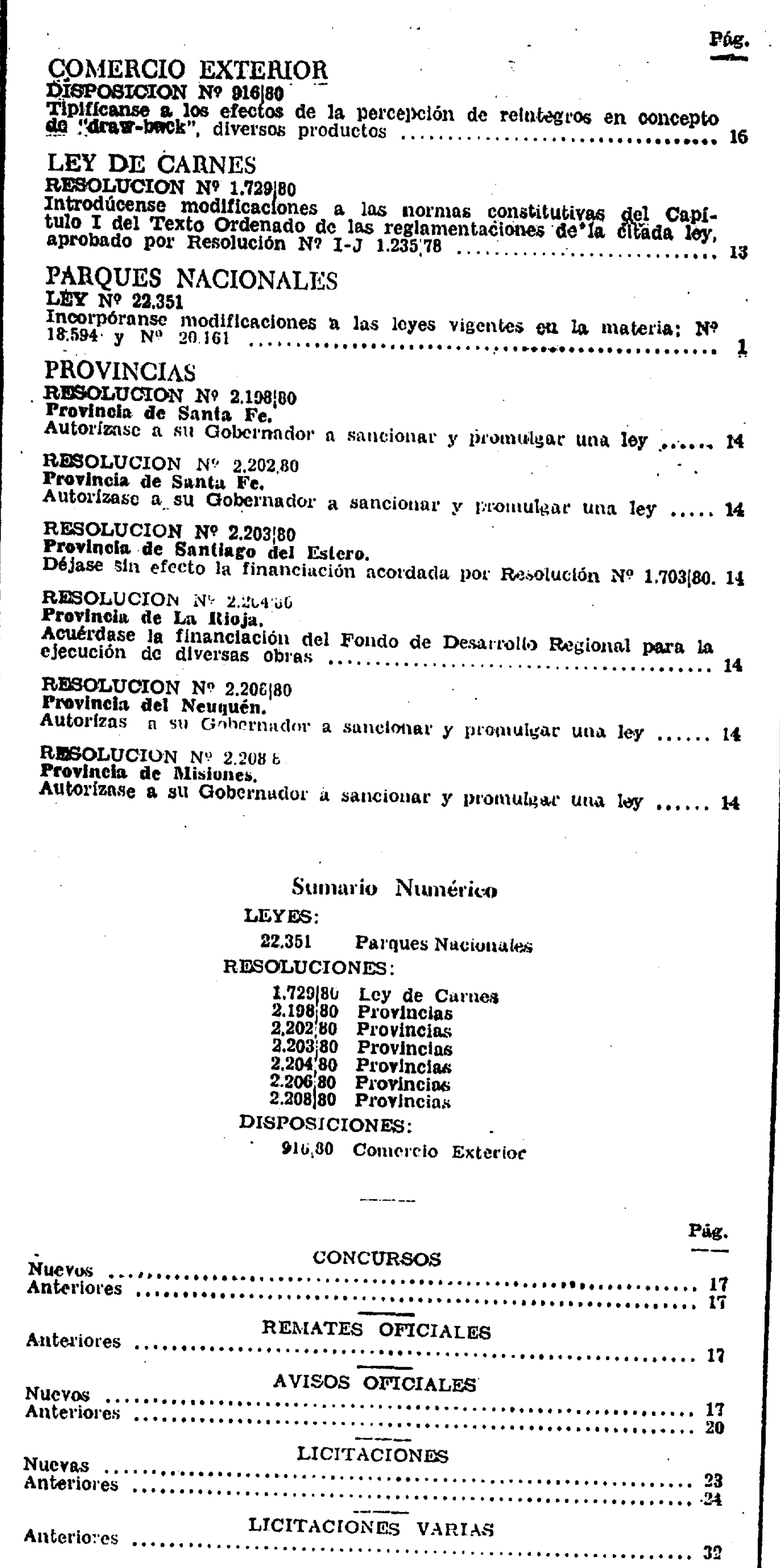
PERSONAL T. E. 812 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES T. E. 812 - 3632

EXPEDICION T. E. 812 - 1830

$ 700.-

SUMARIO





LEYES

PARQUES NACIONALES

Incorpóranse modificaciones a las leyes vigentes en la materia, Nº 18.594 y Nº 20.161.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1980.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para elevar a su consideración un proyecto de Ley de Parques Nacionales, en el cual se han incorporado las modificaciones a las leyes vigentes en la materia, Nº 18.594 y Nº 20.161, aconsejadas por la experiencia emergente de la aplicación de las mismas, propiciándose, en consecuencia, la reforma de aquellas disposiciones que, pragmáticamente analizadas, resultan evidentemente inconvenientes o suceptibles de perfeccionamiento.

El proyecto que ahora se eleva a V. E. tiene su origen en el texto propuesto por el Poder Ejecutivo (Provisorio Nº 560|77), habiéndosele incorporado las observaciones formuladas en el dictámen producido por la Comisión de Asesoramiento Legal con fecha 10 de abril de 1979. El Proyecto ha sido conformado, en los puntos que fueron materia de su pronunciamiento, a lo establecido por la Excelentísima Junta Militar en sus reuniones del 10 de octubre y del 17 de octubre de 1979, en uso de las atribuciones que le confiere el Punto 4.9 de la Ley Nº 21.256.

En este Mensaje se fundamentan las principales modificaciones auspiciadas, relacionando algunas de ellas, para explicar mejor su sentido y alcance, con episodios del pasado argentino, con situaciones concretas de nuestros días, o con perspectivas y contingencias futuras, que, por ser previsibles, conviene contemplar en la legislación.

Ha sido fuente esencial de esta iniciativa, la primera Ley de Parques Nacionales Nº 12.103, sancionada en 1934, genuino modelo de correcta técnica legislativa en cuyas disposiciones se vertebró la etapa fundacional de la institución, esclarecidamente conducida por el Dr. Exequiel Bustillo, quien fue también el inspirador de aquella ley primigenia.

La aludida experiencia ha demostrado que constituyó un error restringir la amplia autarquía que confirió a la entonces Dirección General de Parques Nacionales la ley 12.103 como lo hizo la legislación posterior, restricción ostensible en la preceptiva de las Leyes Nros. 18.594 y 20.161 y sus decretos reglamentarios números 637|70 y 2.811|72, respecto del actualmente llamado Servicio Nacional de Parques Nacionales.

En consecuencia, debe procurarse restablecer la autarquía de Parques Nacionales, como presupuesto fundamental para llevar a feliz término el Proceso para la Reorganización Nacional en el área, dado que resulta indispensable que el órgano destinado a regir el sistema, tenga la suficiente capacidad operativa para poder prestar adecuadamente los servicios a su cargo, desarrollando sus misiones esenciales: la conserva-



ción de la naturaleza en los lugares de su jurisdicción y la atención de los visitantes que concurren a ellos. Para el cumplimiento de dicha misión la repartición tiene que ejercer funciones, como las concernientes a la administración y manejo de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura turística en los mismos, la investigación científica y su aplicación al sistema de protección de la naturaleza que por su tecnicismo son propias de una entidad descentralizada.

Por ello, el lineamiento rector del proyecto cuya sanción se propicia, está constituido por el otorgamiento a Parques Nacionales de la autarquía necesaria para su eficaz funcionamiento; lineamiento éste que, obviamente, ha sido subordinado a los principios y normas supremas del derecho público argentino, de tal virtud que, en cabal observancia de las facultades privativas de los tres poderes constituidos del Estado, confiere solamente al ente autárquico atribuciones y funciones de carácter administrativo, con exclusión de las gubernativas y aquéllas, además, se circunscriben a una esfera de competencia limitada por la ley, están sujetas al contralor jerárquico del Poder Ejecutivo y a la revisión jurisdiccional de sus actos por el Poder Judicial. Para una mejor inteligencia de la prenotada naturaleza institucional del órgano, se propone sustituir su nombre actual por el de Administración de Parques Nacionales.

Pese a las críticas que quedan formuladas respecto a las restricciones de la autarquía, instrumentadas en las Leyes números 18.594 y 20.161, no se han desdeñado los valiosos aportes que han significado las mismas, particularmente en lo concerniente a las definiciones, correctamente clasificadas en tres categorías diferenciadas, de las áreas y objetos especialmente protegidos, a saber: Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, definiciones éstas fundamentales para la regulación legal del sistema, que este proyecto ha precisado y perfeccionado, tanto desde el punto de vista conceptual como técnico.

En esta materia, la legislación hasta ahora vigente ha receptado algunos de los criterios científicos y técnicos adoptados por la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Panorámicas Naturales de los Países de América, elaborada dentro del sistema de la Unión Panamericana en 1940 y ratificada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 89.180|41.

Como estos criterios se adecuan a la realidad actual argentina, se los ha mantenido con las precisiones preindicadas, necesarias para el mejor cumplimiento de los fines esenciales de la ley.

El proyecto que se somete a la consideración del Primer Magistrado ha recogido ciertas recomendaciones formuladas por la Segunda Conferencia Mundial sobre Parques Nacionales y por la Asamblea General de la Unión Internacional de la Conservación de la Naturaleza (UICN), en la 10 Convención celebrada en Nueva Delhi en 1969; las que fueron efectuadas a requerimiento de las Naciones Unidas, de acuerdo con la resolución 713 del Consejo Económico y Social, y que figuran en la "Lista de Parques Nacionales y Reservas Equivalentes", publicada por UICN en 1975. El criterio de este último organismo y el similar adoptado por el artículo 11, inciso 3º, de la Ley de Caza Española, del 14 de abril de 1970, han sido utilizados especialmente en lo concerniente a la permisión de la caza en los Parques Nacionales, cuando así resultare necesario por razones de orden biológico o técnico que aconsejen la reducción de determinadas especies. Es pertinente aclarar que en el proyecto se autoriza la caza deportiva de especies exóticas ya existentes, como el ciervo colorado, con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad de aplicación.

Lo expresado aquí respecto a este tema, que más adelante se desarrolla al tratar disposiciones pertinentes, es a los fines de puntualizar que para cada situación contemplada en la ley, se han procurado reunir los elementos de juicio de mayor valimiento a fin de establecer la preceptiva apropiada.

La recepción de ciertas directivas emanadas de convenciones y organizaciones internacionales, debidamente adaptadas a nuestro medio, no altera la raigambre sustancialmente argentina de la iniciativa cuyos antecedentes se remontan a una prestigiosa tradición nacional llena de fecundas enseñanzas que han sido cabalmente respetadas al programar el nuevo régimen legal de Parques Nacionales cuya sanción se recomienda.

A tal efecto, resulta justiciero evocar que nuestros Parques Nacionales se originaron en una donación de tres leguas de campo situadas en Puerto Blest, sobre el lago Nahuel Huapi y La Laguna Frías, efectuada por el Perito don Francisco P. Moreno, quien devolvió así a la Nación, la fracción más bella de las tierras que ésta le había entregado como reconocimiento por los señalados servicios que prestara en la exploración y civilización de nuestro territorio, la demarcación de nuestras fronteras, así como para la afirmación de la soberanía argentina.

Esta donación fue aceptada por el Presidente Roca, mediante decreto del 1º de febrero de 1904, y constituye el origen espiritual y territorial de los Parques Nacionales Argentinos.

Tan loable impulso inicial, tardó treinta años en concretarse, precisamente por falta de una ley orgánica y de una institución con facultades suficientes para aplicarla. Por ello, los decretos del 17 de enero de 1907 que amplió la zona de reserva con 43.000 hectáreas, del 8 de abril de 1922 que dispuso la creación del Parque Nacional del Sur y extendió su superficie, del 4 de abril de 1924 que creó la Comisión Pro Parque Nacional del Sud y del 20 de diciembre de 1933 por el cual se constituyó la Comisión de Parques Nacionales presidida por el Dr. Angel Gallardo, personalidad de la más relevante jerarquía científica, si bien revisten el carácter de ponderables antecedentes, es de señalarse que no tuvieron la efectividad práctica deseada, hasta que, precisamente, la mencionada Comisión encomendó al Doctor Bustillo el estudio de un proyecto de ley para que fuera elevado a la consideración del Poder Ejecutivo y por intermedio de éste, al Congreso.

Dicho proyecto estableció, con ligeras modificaciones, el texto luego sancionado como ley 12.103, el 9 de octubre de 1934.

Bustillo explicó muchos años después, que al redactarlo se inspiró: "en las necesidades regionales, en la urgencia de nacionalizar y ocupar una frontera sobre la que ejercíamos una soberanía puramente nominal. Se necesitaba un instrumento ágil, eficaz y con amplio campo de acción y de autonomía, fines a los cuales ajusté mi tarea. Mis principales fuentes fueron las leyes de Parques Nacionales de Estados Unidos y Canadá. También la ley de Territorios Nacionales". ("El Despertar de Bariloche", Bs. As., año 1968, página 91).

Cabe puntualizar, dada la importancia que reviste la cuestión, que la expresión "autonomía" también utilizada en el artículo 5 de la ley 12.103, era entonces sinónimo en el léxico jurídico de "autarquía" pero que hoy se emplea la palabra "autonomía", exclusivamente respecto a las provincias, pues éstas son las únicas entidades autónomas genuinas que reconoce nuestro moderno derecho público; ello en virtud de los poderes que se reservaron al constituir la unión nacional, como el de darse sus propias instituciones así como el de dictar sus constituciones y leyes locales, y porque no están circunscriptas, como ocurre con las reparticiones autárquicas nacionales, a la esfera de competencia delimitada por la legislación respectiva, ni al contralor jerárquico del Poder Ejecutivo.

En virtud de lo expuesto, debe interpretarse que la palabra "autonomía" de la ley de 1934 tiene el significado actual de autarquía y es en la adopción de esa instrumentalidad jurídico-administrativa, donde, se reitera, radica la fidelidad del proyecto en examen con la primera ley que ha regido en la materia con tan plausibles resultados, que debe ser tenida como un alto ejemplo de la orientación legislativa a seguir en nuestro tiempo.

Acertadamente señala Adrogué, "con una sola palabra "autarquía", se caracterizan una serie de elementos constitutivos de una forma de administración indirecta del Estado". En el párrafo anterior expresa Adrogué: "El concepto de autarquía referido a la administración descentralizada del Estado, por intermedio de organizaciones creadas por la ley, dotadas de capacidad de derecho y de obrar, y de un patrimonio o recursos adecuados, sujetos al contralor del poder central, para el cumplimiento de fines públicos es no solo aceptable sino recomendable" ("Poderes Impositivos Federal y Provincial sobre los Instrumentos de Gobierno" Ed. Kraft 1943, 120).

En el proyecto que se eleva se ha conceptuado conveniente dar un mejor ordenamiento a los temas que trata, a cuyo efecto se adoptó el método de dividirlo en títulos y capítulos, agrupando en ellos las diversas materias con arreglo a su concordancia o afinidad.

Expuestos como han sido los antecedentes, fuentes, lineamientos generales y metodología del proyecto, se explican a continuación las principales modificaciones e innovaciones propiciadas.

El Título I, comprende seis capítulos y versa sobre los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales. El Capítulo I (artículos 1º y 3º) referente a la Creación y Dominio Público, trae las siguientes innovaciones respecto de la ley vigente. El artículo 1º que establece las condiciones específicas determinantes de la creación de Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, por una parte precisa conceptos ya delineados por el artículo 1º de la ley 18.594. En lo esencial cabe poner de resalto la incorporación de la palabra "conservación" porque a conservación de la naturaleza constituye la finalidad primordial del sistema de la ley proyectada y la elaboración doctrinaria desarrollada en torno a ese concepto de "conservación de la naturaleza" suministra la base científica fundamental para toda la interpretación y aplicación de las normas llamadas a regirlo. Por otra parte, se ha incluido la expresión "con ajuste a los requisitos de la Seguridad Nacional" como factor a tener en cuenta cuando se considere la posibilidad de crear una nueva área protegida bajo el sistema de la ley.

El artículo 2º no innova sobre su antecedente, el artículo 3º de la ley 18.594.

El artículo 3º repite el texto del artículo 2º de la ley 18.594, y su texto similar en la ley 12.103, respecto de que la creación de nuevos Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, en territorio de una provincia, sólo podrá disponerse previa cesión de la jurisdicción y el dominio por parte de la provincia respectiva a favor del Estado Nacional, agregándosele ahora que podrán incluirse también los territorios afectados por la ley 18.575 de política de fronteras, y normas complementarias, previa intervención del Ministerio de Defensa. Este último párrafo importa a la vez una permisión y un requisito, la permisión, en tanto posibilita la creación de nuevas áreas protegidas bajo el sistema de la ley en Zonas de Frontera, el requisito, porque además de la prenotada cesión por parte de la provincia, resultará indispensable la previa intervención del citado Ministerio.

El Capítulo II (artículos 4º a 7º) define el concepto de Parques Nacionales precisando con más énfasis que los artículos 4º y 5º de la ley Nº 18.594, y conforme a las recomendaciones de las ya comentadas resoluciones de la Unión Panamericana y de la UICN, la prohibición de toda explotación económica en los mismos, con excepción de la vinculada al turismo que se ejercerá con sujeción a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación (artículo 4º del proyecto), que reproduce en parte, el artículo 4º de la ley 18.594, con un agregado relevante, en cuya virtud, estas áreas a conservar en su estado natural deberán ser representativas de la región fito-zoogeográfica y tener gran atractivo en bellezas escénicas o interés científico, que justifiquen la protección especial instituida a su respecto por la ley, calificación necesaria para que se condicione a la existencia de tan valiosos recursos naturales la constitución de un Parque Nacional, y que no se consigna en el texto vigente.

El artículo 4º de la ley 18.594, que sirve de antecedente al artículo 4º del proyecto, dice que serán "Parques Nacionales" las "áreas a conservar en su estado primitivo..." pero no expresa cuáles son las condiciones excepcionales que deben tener dichas áreas para merecer ser conservadas y protegidas como "Parques Nacionales".

Por ello, el artículo 4º del proyecto viene a llenar ese vacío al definir los "Parques Nacionales" por sus notas más sobresalientes, a saber: que sean áreas "representativas" de la región fito-zoogeográfica, y que tengan un "gran atractivo" ya sea por sus bellezas escénicas o por su interés científico.

La definición que se expresa se encuentra en la línea fijada por la ya aludida Convención Panamericana de Protección de Flora, Fauna y Bellezas Panorámicas Naturales, celebrada en Washington en el año 1940. También concuerda, en forma sintética, con la definición dada por la 10a. Asamblea de la UICN realizada en Nueva Delhi en el año 1969, en la cual se puso de relieve que los Parques Nacionales deben ser áreas "representativas de uno o varios ecosistemas", y donde los hábitats sean de "especial interés científico" o encierren "un paisaje natural de gran belleza".

El acento en lo "representativo" de los ecosistemas a conservar y proteger, se encuentra igualmente en la Recomendación 1era. de la Segunda Conferencia Mundial sobre Parques Nacionales.

En el proyecto se ha sustituido, al definir el concepto de áreas a conservar, el término "estado primitivo" por "estado natural". El motivo de ello radica en que el término "primitivo", empleado en la redacción vigente resulta inapropiado, desde el momento que cabría preguntarse si se hace referencia al estado primigenio de la zona como Parque Nacional a partir de su creación legal, o bien desde su existencia misma, siendo en ambos casos falto de sentido, pues carece de comprobación e importa, por otra parte, mantener estática una zona desconociendo la propia evolución de la naturaleza.

Se elimina del artículo 4º del proyecto, la expresión "y de las que puedan efectuarse en propiedades privadas" como excepción a la prohibición de "toda explotación económica". Ello obedece a que la permisión era más bien aparente que real; pues en definitiva, el conflicto entre lo reglado en el artículo 4º de la ley 18.594 y las prohibiciones expresas contenidas en el artículo 5º de la misma, válidas tanto para las áreas de propiedad privada, como en las del dominio público, al resolverse en una interpretación dentro del contexto de la ley, y en armonía con el concepto de lo que es un Parque Nacional, se concluía que en las propiedades privadas la única actividad económica admitida es la vinculada al turismo y no otra.

Además de fijar las características y destino de las áreas a ser conservadas como Parques Nacionales, en este artículo 4º se prevé que las mismas serán mantenidas sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control y la atención del visitante tal como lo establece el artículo 4º de la ley 18.594, alteraciones a las que el proyecto agrega, con carácter de excepcionales, aquéllas que correspondan a medidas de Defensa Nacional, adoptadas para satisfacer necesidades de Seguridad Nacional. Para la interpretación de esta norma habrá que atenerse al texto de la misma, a lo establecido en otras disposiciones concordantes del proyecto y a los principios que lo informan.

Queda claro, que entre las alteraciones permitidas en los Parques Nacionales están comprendidas aquéllas derivadas de medidas de defensa esencialmente militares, porque así lo prevé el artículo 5º, inciso k) del proyecto.

Las situaciones de Seguridad Nacional que pudieran plantearse, además de las previstas en el citado inciso k) del artículo 5º, pueden tener solución apropiada a través del régimen previsto en el artículo 34 del Proyecto que garantiza la decisión del caso mediante la intervención de los Ministerios jurisdiccionales y la decisión final de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado.

El artículo del proyecto relativo a las prohibiciones especiales que regirán en las áreas de los Parques Nacionales, tiene como fuente el artículo 5º de la ley 18.594, con las siguientes modificaciones:

Al primer párrafo se le han agregado: "...con las excepciones determinadas en el inciso j) del presente artículo y artículo 6º, en los Parques Nacionales queda prohibido:..." En orden al significado de las aludidas excepciones a las prohibiciones ge-

nerales que se contemplan en esta parte del artículo, corresponde remitirse a su pertinente comentario que más adelante se formula para explicar su sentido y alcance.

Al inciso a) del artículo 5º, con el objeto de facilitar su interpretación se han agregado los términos: "...de tierras del dominio estatal". De no ser así, se originaría una evidente contradicción con lo dispuesto por el artículo 7º del proyecto respecto a la opción de compra a favor del Estado, de las tierras de propiedad privada que se enajenan dentro de los Parques Nacionales, y aun más, ya no existiría, con relación a dichas tierras, una simple limitación al dominio, sino una expresa prohibición relativa a la disposición y administración de las mismas; por lo cual, y en su actual redacción, el inciso a) del artículo 5º de la ley podría inclusive ser judicialmente cuestionado por inconstitucional, pues atentaría contra el principio sustentado por el artículo 14 de la Constitución Nacional, donde consagra entre los derechos subjetivos "el de usar y disponer de la propiedad" y contra la garantía instituida también respecto al derecho de propiedad, por el artículo 17 de la Carta Magna.

Se ha agregado asimismo a este inciso: "...así como las concesiones de uso, con las salvedades contempladas en el artículo 6º". A cuyo comentario procede, tal como se ha señalado, remitirnos.

Los incisos b) y c) del artículo 5º que establecen la prohibición de la exploración y explotación mineras, así como la instalación de industrias dentro de los Parques Nacionales, tienen un fundamento de interés general incuestionable, dado que estas actividades provocan graves alteraciones en los ecosistemas, los que la presente ley tiene como finalidad esencial proteger, por lo cual resulta necesaria la inclusión de las disposiciones propiciadas, en resguardo de la intangibilidad de las áreas respectivas.

El inciso d) del artículo 5º del proyecto, concerniente a la restricción de explotaciones rurales en los Parques Nacionales, en éste se emplea el término "agropecuaria", en vez de "agrícola" y "ganadera" —como su antecedente— dando una mayor amplitud al concepto inserto en la disposición; pues tal terminología abarca también la actividad granjera, que puede causar más daño al ecosistema que la agrícola y ganadera.

Del mismo modo, se creyó preciso ampliar sus conceptos en el sentido de hacer notar que la enumeración que en él se efectúa es meramente enunciativa y no taxativa como podría entenderse. De allí la necesidad de completar la frase con una expresión genérica que contemple la posibilidad de "cualquier tipo de aprovechamiento de los recursos naturales", posibilidad que no se agota con los supuestos detallados en el inciso.

El inciso e) del artículo 5º, relativo a la prohibición de la pesca comercial, tiene como fuente, la primera parte del inciso e) del artículo 5º de la ley 18.594. La segunda parte del citado inciso, pasa a ser el nuevo inciso f), en el que se ha creído preciso eliminar los términos "cualquier otro tipo de explotación de los recursos naturales", a fin de coordinar su texto con la enmienda efectuada al inciso d). Asimismo y en reemplazo de la antedicha frase, se ha especificado "y cualquier tipo de acción sobre la fauna" dando énfasis a las prevenciones que se tratan de contemplar en el mismo; pues a través de esa terminología logran mantenerse en forma genérica todos los posibles actos perjudiciales del hombre sobre aquélla.

El inciso f) incorpora una innovación al permitir la caza o cualquier tipo de acción sobre la fauna existente en los Parques Nacionales, cuando ello fuere necesario por "razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies"; por lo que se hace preciso puntualizar tanto el sentido del término "caza", entendiéndoso por tal, no sólo la matanza de animales salvajes, sino también su captura, cuanto el concepto técnico-biológico utilizado, como ya se ha explicado anteriormente, reconoce como fuente el artículo 11 inciso 3º de la ley española de 1970, que inclusive lo prescribe para su aplicación dentro de las áreas de los Parques Nacionales. Estas expresiones adoptadas de la legislación hispánica, por razones de apropiado uso de nuestro idioma, tienen pleno correlato semántico con la voz "manejo" que es la utilizada en las disposiciones respectivas norteamericanas y en los documentos específicos sobre esta materia, elaborados por la UICN y otros organismos internacionales competentes para definir y autorizar a los organismos que administran los parque nacionales, estos tipos de acción sobre la fauna, que no sólo no desvirtúan los principios conservacionistas esenciales, sino que por el contrario, permiten darles efectividad práctica, porque aseguran la protección y ordenada propagación de las especies. Un ejemplo destacable de manejo de fauna, con numerosos casos de eliminación de ejemplares, cuando concurren las precitadas razones, se encuentra en la labor que se realiza a tal efecto en los Parques Nacionales de Sudáfrica.

En la Argentina, la sanción de la norma propiciada que se viene comentando, permitirá, por una parte, desarrollar todas las investigaciones científicas sobre la fauna de los Parques Nacionales pudiendo apresarse ejemplares valiosos para su estudio, con el fin de facilitar su preservación; y, de otra parte, encarar la lucha contra especies consideradas plagas, así como proceder a controlar la sobreabundancia de determinados animales; misiones éstas que constituyen funciones esenciales a ejercer por la repartición en las áreas de su jurisdicción.

El inciso g) del artículo 5º del proyecto, prohíbe la introducción, trasplante y propagación de fauna y flora exóticas en los Parques Nacionales; prohibición absolutamente indispensable en virtud de la alteración que tales especies pueden provocar en los ecosistemas, con riesgo inclusive para la subsistencia de las especies autóctonas que deben necesariamente protegerse dentro del régimen de la ley.

La fuente de este precepto es el artículo 5º inciso h) de la ley 18.594, a cuyo texto se le ha agregado la expresión "transplante y propagación", para ampliar la prohibición a otros medios posibles de alteración del equilibrio ecológico que se procura evitar.

Algunos ejemplos pueden aclarar el sentido y necesidad de esta prohibición. Hace años, fueron introducidos en Tierra del Fuego, castores y ratas almizcleras, creyéndose que por la similitud de los hábitats originarios de estas especies, no podrían causar ningún daño en la región. Lamentablemente, se han transformado en una plaga que ha provocado graves alteraciones en el régimen de los ríos y arroyos, cuyos cursos han sido progresivamente obstruidos por los diques que levantan los castores, con lo cual se inundan vastas zonas y se pierden por la acción del agua valiosos bosques naturales. Además, al hacerse más lenta la circulación del agua, ésta disminuye su oxigenación, lo que perjudica el desarrollo de los salmónidos que constituyen un gran atractivo turístico de la isla. A mayor perturbación todavía, las ratas almizcleras que horadan con innumerables cuevas las márgenes de los ríos y arroyos, han enturbiado las aguas de los mismos, otrora cristalinas, con lo cual se ha agregado otro factor distorsionante del ecosistema fluvial en detrimento también, de las truchas y salmones.

El inciso h) del artículo 5º del proyecto prohíbe la instalación de asentamientos humanos en los Parques Nacionales, con las excepciones previstas en el inciso j) del mismo artículo y en el artículo 6º. La fuente de este precepto es el inciso i) del artículo 5º de la ley 18.594, que prohibía solamente la creación de pueblos en propiedades particulares. En la redacción proyectada para este inciso, la prohibición se ha ampliado sustituyendo la expresión "pueblos" por "asentamientos humanos", la que conforme se lo explica en la parte pertinente de este mensaje, es un concepto técnico moderno y de significado mucho más amplio, que comprende todo tipo de construcciones cualquiera fuere su destino, con tal que las mismas se vinculen con la radicación permanente o transitoria de personas, lo que incluye, por supuesto, la creación de pueblos, pero se extiende, además, a otras hipótesis que involucran la instalación de núcleos de personas que con su sola presencia y por los efectos inevitables de la misma sobre la flora, fauna, aguas y tierras, provocan alteraciones en los ecosistemas, cuya integridad dentro de las áreas de los Parques Nacionales, corresponde tratar de resguardar en la mayor medida posible, mediante la sanción de una norma legal como la propuesta.

El inciso i) del artículo 5º del proyecto prohíbe la introducción de animales domésticos en los Parques Nacionales, con la excepción de los necesarios para la atención de los servicios públicos y turísticos autorizados en el inciso j), los correspondientes a las viviendas que se levanten en las tierras del dominio privado y a las previstas en el artículo 6º. Esta prohibición reconoce como fuente el inciso g) del artículo 5º de la ley 18.594, texto que se repite sin variaciones sustanciales. Aunque en virtud de esta circunstancia podría prescindirse de exponer los fundamentos de la disposición proyectada, parece conveniente reseñar brevemente algunos antecedentes que son sin duda ilustrativos acerca de la necesidad de ratificar la norma en examen.

La introducción del conejo en Tierra del Fuego, que se ha reproducido en forma extraordinaria, por carecer de enemigos naturales suficientes para su control biológico, ha transformado a este animal doméstico —hoy en estado silvestre— en la peor plaga de la Isla, que causa tremendos daños a la ganadería, agricultura y a los bosques, habiéndose propagado inclusive en el área del Parque Nacional.

En la Isla Victoria existe gran cantidad de gatos en constante aumento, originados en los felinos domésticos que han proliferado en los bosques. Las mayores depredaciones de los gatos se han verificado respecto de los pájaros autóctonos y a los pichones de los faisanes exóticos, valiosa especie esta última tanto del punto de vista ornamental como para la caza deportiva, que se ha adaptado perfectamente al lugar, y que interesa conservar por su gran atractivo turístico.

En el Parque Nacional Los Glaciares se estima que existen más de cinco mil cabezas de vacunos cimarrones y una indeterminada e importante cantidad de cerdos domésticos alzados, los que tienen escaso valor por su deficiente calidad y estado, a los fines de su aprovechamiento económico y son perjudiciales para el ecosistema, no revistiendo todavía el carácter de plaga, dada la extensión de la zona, pero constituyen de todas maneras, una demostración elocuente de la capacidad de propagación de animales domésticos vueltos al estado salvaje, aun en regiones donde la cría y explotación ganadera de los mismos, por el rigor del clima, ofrece muchas dificultades a quienes la realizan.

Los datos de la experiencia que quedan reseñados son significativos, a los fines de evidenciar el peligro que puede determinar la introducción y propagación de animales domésticos en los Parques Nacionales, dado que suelen competir ventajosamente con otras especies animales autóctonas, o con especies exóticas valiosas, degradan el tapiz vegetal y los bosques, no traen aparejado ningún beneficio a la producción agropecuaria de la región, y aún la perjudican gravemente como ha ocurrido con los conejos en Tierra del Fuego.

El inciso j) del artículo 5º del proyecto, relativo a la prohibición de construcción de edificios e instalaciones dentro de los Parques Nacionales, salvo los autorizados por la ley, tiene como fuente el inciso f) del artículo 5º de la ley 18.594, al que se le han efectuado las modificaciones que a continuación se comentan. La redacción anterior prohibía la "construcción de viviendas", y se aprecia como más adecuado al criterio restrictivo básicamente adoptado, no establecer esta prohibición solo para las viviendas, sino extenderla, como se lo ha hecho, a todo tipo de edificios o instalaciones con las excepciones que la misma establece. Se mantienen las excepciones

previstas en el inciso f) del artículo 5º de la ley 18.594, respecto a los edificios o instalaciones destinados a la autoridad de aplicación, seguridad o vigilancia de la Nación, agregándose la posibilidad de construir viviendas dentro de las tierras de dominio privado, lo que si bien estaba implícito en el texto anterior, se puntualiza a fin de precisar debidamente los conceptos. Se aclara al mismo tiempo, que dichas construcciones deberán realizarse conforme a las reglamentaciones que dicte al efecto el organismo, lo que resulta inherente a la facultad específica en la materia que se propicia conferirle dentro de las áreas de su jurisdicción. Se incluye también un nuevo precepto que subordina dichas construcciones a las normas específicas que en cada caso puedan existir relacionadas con las autoridades de vigilancia y seguridad de la Nación, por lo obvio de que las instalaciones respectivas deben necesariamente adecuarse a las mismas.

Una innovación fundamental, que ha sido objeto de cuidadosos estudios, está constituida por la permisión de la construcción de edificios o instalaciones destinados a la actividad turística en las tierras de dominio público, ubicadas en las áreas de los Parques Nacionales.

Sobre el particular, se ha concluido que resulta conveniente posibilitar, con carácter de excepción y cuando resultare indispensable en virtud de un interés general manifiesto, que el Poder Ejecutivo Nacional pueda acordar, mediante un decreto especial que deberá dictarse para cada caso singular, la aludida autorización, previo dictamen de la Administración de Parques Nacionales, del cual resulte que el otorgamiento de esta excepción no significará una alteración sustancial en el ecosistema del lugar.

Como se advertirá, la amplia autarquía que el proyecto de ley confiere al organismo de aplicación acerca de la cual se han explicado los pertinentes fundamentos, ha sido restringida deliberadamente al proyectarse la disposición analizada; temperamento que se ha adoptado teniendo en cuenta que el criterio científico predominante conceptúa que, por vía de principio, las instalaciones y construcciones turísticas deban ser ubicadas fuera de los Parques Nacionales, correspondiendo situarlas en las áreas de desarrollo designadas al efecto en las reservas nacionales. Ello en virtud de plausibles preceptos conservacionistas que aconsejan limitar al mínimo indispensable para la atención de los visitantes, las actividades a efectuarse en los parques; todo ello en resguardo de los ecosistemas respectivos.

Pero también se ha considerado que debe prevalecer sobre el prenotado criterio restrictivo, el interés público general, actual y específico que requiere la erección de obras de infraestructura turística en algunas de las áreas de parques nacionales, por los grandes beneficios económico sociales que tales facilidades proporcionarán al país, y, muy especialmente, para el desarrollo regional de las zonas respectivas.

Es por ello, que al adoptarse una solución ecléctica sobre esta compleja cuestión, y excepcionarse al régimen de prohibición general de actividades económicas en los parques nacionales, se ha conceptuado que correspondía no acordar en la ley esta facultad de excepción a su órgano de aplicación, y atribuírsela al Poder Ejecutivo Nacional, el que podrá ejercerla a propuesta de la Administración de Parques Nacionales, de la cual resulte que el otorgamiento de la excepción no significará una alteración sustancial al ecosistema del lugar.

Queda debidamente precisado que en principio, y así se lo establece claramente en el texto legal proyectado, no podrán construirse edificios o instalaciones turísticas en los parques nacionales, y que sólo como medida de excepción podrán ser autorizados mediante un decreto dictado para cada caso concreto, con los recaudos conservacionistas emergentes del estudio y dictamen previo a cargo de la autoridad de aplicación.

Con arreglo al mismo sistema el artículo 6º del proyecto, y siempre con carácter excepcional, prevé el otorgamiento de concesiones de uso de hasta treinta años en las tierras del dominio estatal ubicadas dentro de los parques nacionales, cuando estuvieren destinadas a edificios o instalaciones para la actividad turística, con lo cual se establece una excepción a lo previsto en el artículo 5º, inciso a) del proyecto, la que será obviamente, de interpretación y aplicación restringida; y en consonancia con ello, sería facultad del Poder Ejecutivo, con previa intervención de la Administración de Parques Nacionales, el aludido otorgamiento de las concesiones de uso.

El inciso k) del artículo 5º del proyecto, relativo a la prohibición de toda acción u omisión que pudiere originar alguna modificación del paisaje o del equilibrio biológico en los parques nacionales, tiene como fuente el artículo 5º inciso j) de la ley 18.594, el cual se repite con el agregado del término "omisión", porque así se contempla un supuesto muy importante no previsto en la redacción del texto vigente. Sin duda, las modificaciones del mundo exterior surgen debido más que a los fenómenos naturales, en gran medida por el hecho o "acción" del hombre; pero igualmente es cierto, que muchos cambios pueden originarse en el no hacer, "omitir" o evitar determinada consecuencia. Así se ha creído preciso prever esta posibilidad. Se incorporan como excepciones a las prohibiciones contenidas en este inciso las derivadas de las medidas de defensa esencialmente militares, conducentes a la Seguridad Nacional, de acuerdo con los objetivos y políticas vigentes en la materia, la expresión "esencialmente militares" permitirá precisar, tanto el alcance de esta excepción, como de la prevista también para los parques nacionales en el artículo 4º.

El artículo 7º del proyecto perfecciona la redacción del artículo 6º de la ley 18.594 relativo a la preferencia para que el Organismo adquiera, en igualdad de condiciones, las tierras de dominio privado que se enajenen a título oneroso dentro del área de los parques nacionales; en los cuales, oportuno es señalarlo, casi la totalidad de las tierras son del dominio público.

Se ha precisado, además, que la notificación para que la Repartición ejerza su acción deberá practicarse en forma fehaciente, es decir expresa, y, al mismo tiempo, la opción legal cuyo plazo de ciento veinte días en favor de la Repartición se mantiene, de acuerdo al texto propuesto caducará de pleno derecho sin necesidad de requerimiento alguno, cuando la Administración de Parques Nacionales no la haya ejercido. Se resguardan además, los derechos de los terceros de buena fe agregando el requisito de que, en la escritura traslativa de dominio se asiente el cumplimiento de la notificación de la Repartición, a los fines del ejercicio de la opción antes mencionada.

El artículo 8º del proyecto relativo a los Monumentos Naturales reitera el artículo 7º de la ley 18.594, con algunas precisiones terminológicas.

El artículo 9º del proyecto, que define las reservas nacionales, tiene como fuente el artículo 8º de la ley 18.594, el que a su vez se inspira en la mencionada Convención de la Unión Panamericana del año 1940. A esta redacción de la ley vigente se le han efectuado las siguientes modificaciones: se ha sustituido el término zonas de transición por zonas protectoras, para dar mejor la idea de que las reservas nacionales constituyen zonas intermedias que no se encuentran bajo un régimen tan estricto como un parque nacional, ni totalmente exentas de cualquier regulación conservacionista, como las áreas que se encuentran fuera de la administración de la Repartición. Este cambio se propone con la finalidad de acentuar, por una parte, el carácter protector propio de todo el sistema, y, por otra parte, para posibilitar un desarrollo apropiado de las actividades económicas permitidas en las reservas nacionales. Se ha agregado como último párrafo de este artículo la disposición en cuya virtud la promoción y desarrollo de asentamientos humanos se hará en la medida en que resulte compatible con los fines específicos prioritarios enunciados. Debe recalcarse que estos asentamientos estarán sujetos además a lo prescripto en los artículos 10 inciso b) y 18 inciso r), inclusive en lo concerniente a la prohibición de que no podrán exceder del diez por ciento de la superficie de cada reserva. Mediante esta disposición podrá fomentarse la población de regiones en cuya ocupación existe un alto interés nacional como ocurre con las ubicadas en las Zonas de Frontera, pero de acuerdo a la redacción precisada por el dictamen de la Comisión de Asesoramiento Legislativo, para dar mayor claridad al texto, ello será siempre y cuando armonice con las finalidades específicas y prioritarias a las cuales el proyecto asigna prevalencia, y que son las enunciadas en el primer párrafo de este artículo 9º.

El artículo 10 del proyecto, relativo a las explotaciones admitidas en las reservas nacionales, reproduce el artículo 9º de la ley 18.594, con algunas precisiones terminológicas; y además, da a la permisión de actividades deportivas, comerciales o industriales, así como también a las explotaciones agropecuarias y de canteras, un carácter enunciativo y no taxativo, a efectos de admitir una mayor flexibilidad en su interpretación por parte de la autoridad de aplicación; flexibilidad a la cual se hará referencia posteriormente, glosando la opinión al respecto de Exequiel Bustillo.

En el inciso b) del artículo 10 se ha sustituido la expresión "villas turísticas" por "sistemas de asentamientos humanos", que es un concepto técnicamente más moderno y pertinente. En la estructuración de "sistemas de asentamientos humanos", que involucra tanto a las construcciones de todo tipo a efectuarse en tierras de propiedad estatal o particular como inclusive a los loteos, resulta necesario instituir un régimen como el que se propicia, condicionado a lo establecido en el artículo 18 inciso r) y a la previa aprobación de planes y planos por parte del Directorio, en resguardo de los ecosistemas, del buen orden urbanístico, de la higiene y salubridad, y hasta de los derechos patrimoniales de los compradores de buena fe, que pueden verse perjudicados si adquieren fracciones de tierras que no reúnan las condiciones de infraestructura necesaria. El concepto comentado comprende también otras hipótesis de población y radicación que por la constante evolución de las regiones en las que se encuentran las reservas es necesario prever.

El inciso c) del artículo 10 del proyecto, que prohibe en las Reservas Nacionales la pesca y la caza comercial y la introducción de las especies animales exóticas, permitiendo la caza deportiva de especies exóticas, así como la pesca deportiva de todas las especies, todo ello bajo el control y reglamentación de la autoridad de aplicación, repite el texto del artículo 9º inciso d) de la ley 18.594 y se estima que no necesita comentarios explicativos.

El inciso d) del artículo 10 del proyecto, permite el aprovechamiento de los bosques y reforestación en las reservas nacionales, con sujeción a la ley 13.273 y su decreto reglamentario, en tanto y en cuanto no se opongan a los fines de la ley propiciada. La primera parte sigue la redacción del artículo 9º de la ley 18.594; en lo que hace a la salvedad colocada al final del inciso, que constituye una innovación, se ha querido con ella prever la eventualidad de que alguna norma forestal se encuentre en pugna con los principios que inspiran la legislación especial de Parques Nacionales, para garantizar la prelación de estos últimos.

El artículo 11 del proyecto, por las razones expresadas al ocuparnos del artículo 5º, establece las limitaciones de residencia solamente para las tierras de propiedad estatal de los parques nacionales y monumentos naturales, no restringiéndola en las de propiedad privada y se efectúan distingos que no se encontraban en el artículo 10 de la ley 18.594, que es su fuente, a saber: en los monumentos naturales sólo se permite la residencia de aquellas personas cuya presencia en el lugar resulte indispensable para su vigilancia, en las tierras de propiedad estatal ubicadas dentro de los parques nacionales y reservas nacionales faculta a residir, además, a las personas vinculadas a las actividades que en ellos se pueden desarrollar, para no contradecir la autorización para determinadas explotaciones turísticas en los parques nacionales, a las que se hace referencia en los artículos 4º y 5º, primer párrafo, e inciso j), así como la excepción relativa a la actividad turística, establecida en el artículo 6º del proyecto, al igual que quienes cumplen funciones de seguridad y vigilancia de la Nación.

El artículo 12 del proyecto relativo a la reubicación de pobladores y la expulsión de intrusos, tiene como fuentes la última parte del artículo 10 de la ley 18.594, el artículo 3º inciso s) de la ley 20.161 incorporando, además, algunas de las disposiciones establecidas por el artículo 9º de la Ley 21.900 de Tierras Fiscales en Zonas de Fronteras.

La norma proyectada establece para la autoridad de aplicación la facultad de promover la reubicación en las reservas nacionales o fuera de su jurisdicción de los pobladores existentes en los parques nacionales en las tierras del dominio público, con la finalidad de asegurar la conservación de los ecosistemas, por una parte, y por la otra para contribuir a resolver las difíciles situaciones socio-económicas en que se encuentran muchos de esos pobladores, y que se arrastran desde antigua data no redundando su mantenimiento en beneficio de los mismos, que en general tienen explotaciones rudimentarias, atrasadas e ineficientes que por su irracionalidad degradan los recursos naturales y no significan un aporte importante a la producción agropecuaria del país. Esta promoción puede, inclusive, hacerse en cooperación con los organismos estatales de colonización, a los fines de permitir que se les adjudiquen a dichos pobladores, tierras que les permitan desarrollar explotaciones apropiadas para satisfacción de sus necesidades personales y familiares y al facultarse al órgano de aplicación a efectuar esta promoción, se permitirá la debida aplicación de recursos propios del Fondo de Fomento de la Repartición, previsto en el artículo 26 inciso g) del proyecto para solventar las indemnizaciones a abonarse por los traslados previstos en el artículo 12 comentado.

La parte final del artículo 12 del proyecto perfecciona el régimen de expulsión de los intrusos, que pudieran invadir en el futuro las tierras del dominio público, o que estén indebidamente instalados en ellas actualmente, estableciendo una disposición análoga a la del artículo 9º de la ley 21.900 en cuya virtud la autoridad de aplicación intimará a los ocupantes a restituir los bienes dentro del término de 30 días corridos, vencido el cual si éstos no fueran devueltos podrá requerir a la Justicia Federal con jurisdicción sobre los lugares respectivos la inmediata expulsión de los ocupantes. Efectuada la presentación judicial, y acreditados los referidos recaudos los Jueces ordenarán sin más trámite el lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública.

Este procedimiento sumario y expeditivo resulta necesario para lograr una tutela judicial eficaz y oportuna del dominio público afectado, estableciéndose en resguardo de los intereses de los que pudieran haber sido indebidamente expulsados la garantía de un juicio posterior de amplio conocimiento para las acciones de orden pecuniario que pudieran proceder, vía por la cual también corresponderá articular las reclamaciones del Estado Nacional contra los intrusos por los daños y perjuicios que éstos pudieran haberle irrogado a sus intereses.

Para contemplar debidamente la situación de pobladores o intrusos cuya permanencia o expulsión fuere necesario considerar desde el punto de vista estratégico, el último párrafo del artículo 12, prevé la intervención del Ministerio de Defensa, de acuerdo a la reglamentación que se dicta al respecto, mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

El artículo 13 del proyecto es nuevo con relación a la ley 18.594. Tiene por objeto acentuar la protección de la fauna silvestre dentro de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, declarándola del dominio privado del Estado Nacional, bajo las siguientes condiciones:

a) Que sea autóctona. La exótica queda excluida, rigiéndose, por consiguiente, por las normas del Código Civil y estará sujeta a las reglamentaciones que dicte la autoridad de aplicación, sobre su caza.

b) Que se encuentre en tierras de propiedad del Estado Nacional. La que se halle dentro de las tierras de propiedad privada, tanto autóctona como exótica, seguirá rigiéndose por las normas del Código Civil, sujeta igualmente su caza a las limitaciones de la ley de parques nacionales y a las reglamentaciones que dicte la autoridad de aplicación.

Respetando el principio de integralidad de todo acto legislativo, es decir que sea completo con relación con los objetivos perseguidos, el lugar adecuado para decidir respecto al dominio de la fauna silvestre autóctona existente en las tierras del dominio del Estado Nacional dentro

de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, es en la propia ley específica, con el objeto de dar mayor eficiencia jurídica a la norma.

No es necesario al respecto reformar ningún artículo del Código Civil 2.342, 2.343, 2.524, 2.525, 2.375, 2.540, 2.542, 2.543 y 2.549), ya que no entraría en colisión con ninguno de ellos.

Los artículos 2.340 y 2.342 del Código Civil enumeran los bienes públicos y los bienes privados del Estado general o de los Estados particulares, pero dicha enumeración no es taxativa sino enunciativa.

Para declarar del dominio privado del Estado Nacional a la fauna silvestre autóctona existente en las tierras de su propiedad dentro de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, no es necesario reformar el artículo 2.342 para agregarle un inciso, pues se encontraría comprendido entre los bienes enunciados en general, pero no individualizados por el inciso 4º última parte que incluye a "todos los bienes adquiridos por el Estado o por los Estados por cualquier título". Y precisamente uno de los títulos para adquirir el dominio de la ley, aunque la misma no se encuentra entre los enumerados por el art. 2.524 del Código Civil. Pero es incuestionable que los citados por el artículo referido no son los únicos medios, ya que también se encuentra la expropiación, como igualmente la ley, y un ejemplo de adquisición legal del dominio se encuentra en el Código Civil en el art. 2.412.

También es de advertir que en ningún artículo del Código Civil está enunciado expresamente que los animales silvestres, es decir los que viven en estado de libertad natural, sean "res nullius". De un razonamiento de la ley que establece que los animales salvajes de "caza" son susceptibles de apropiación por la ocupación art. 2.527 C.C.) se deduce de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2.525 que son "cosas muebles sin dueño".

De acuerdo al Código Civil sólo los animales salvajes de "caza, es decir cuya caza no esté prohibida, son objeto de apropiación por la ocupación. Los animales salvajes cuya caza se encuentra prohibida no son por consiguiente objeto de apropiación como medio para adquirir su dominio. Y por la ley vigente de Parques Nacionales 18.594, así como por el proyecto de ley en cuestión, la caza, tanto deportiva como comercial, de la fauna silvestre autóctona se encuentra prohibida dentro de las áreas del sistema de la ley.

Al declararse, en ley especial, que la fauna silvestre autóctona existente en las tierras de propiedad del Estado Nacional dentro de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales es del dominio privado de aquél, en definitiva no se modifica el régimen del Código Civil sobre los medios de adquisición del dominio —materia propia del mencionado Código—, sino que se atribuye por ley, al Estado, el dominio privado sobre bienes que no podían ser adquiridos por particulares, aplicándose el principio de que todo aquello que no pertenece a los particulares o no es suceptible de adquisición privada por la apropiación, es propiedad del Estado (arg. art. 2342, inc. 3º, C. C.).

El artículo propiciado tiene su antecedente en la legislación nacional protectora de la fauna y en las Leyes 17.500 y 20.136 que, al declarar de propiedad del Estado Nacional los recursos del mar territorial, vino a modificar el inciso 1º del artículo 2343 del Código Civil y sus correlativos, en lo que se relaciona a los peces existentes en dicho mar.

De acuerdo al temperamento que se auspicia, si los animales aludidos en el mismo traspasaren libremente las tierras de propiedad del Estado, éste perderá su dominio.

Se ha excluido expresamente del dominio privado del Estado a la fauna que tiene su ciclo total de vida dentro del medio acuático, pues la pesca deportiva, sujeta a la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, es permitida tanto en los parques como en las reservas, y siendo ello así, se ha querido evitar la discusión que se plantearía sobre la naturaleza jurídica de su apropiación, si los peces fueran del dominio privado del Estado.

El Título II, dividido en seis capítulos, trata sobre la Administración de Parques Nacionales: o sea, el órgano previsto para ser autoridad de aplicación de la ley.

El Capítulo I de este Título declara la autarquía del aludido Organismo (artículo 14), pero no es de esta declaración, análoga a la contenida en la legislación vigente, artículo 15 de la ley 18.594 reformada por la ley 20.161, aunque más precisa, de donde surge la mayor amplitud de la misma que se propicia, sino de las atribuciones y funciones que se sugiere conferirle en el Capítulo II, que más adelante se examina, así como de los artículos 15, 16 y 17 de este Capítulo I que a continuación se comentan. En cuanto al concepto de autarquía y la feliz aplicación de su régimen al organismo por imperio de la ley 12.103, corresponde remitirse a lo anteriormente expresado al respecto.

Mediante los precitados artículos 15, 16 y 17 se proyectan modificaciones parciales al régimen vigente, aconsejadas por la experiencia de la Repartición, así como de entidades similares y destinadas por una parte, a instituir un razonable y eficaz contralor hacendal del organismo, a cargo del Tribunal de Cuentas de la Nación, y, por otra parte, a permitir una gestión operativa ágil de los intereses públicos que se propicia confiar a la Administración de Parques Nacionales, siempre bajo la pauta de una apropiada fiscalización del gasto y de las contrataciones públicas.

El texto de los artículos 15 y 17 propiciados a tales efectos, se conceptúa suficientemente explícito respecto a los propósitos enunciados y reproducen en gran medida la legislación vigente, por la cual se consideran innecesarios otros comentarios. Solamente cabría agregar que la exclusividad de fiscalización a través de las rendiciones de cuentas y estados contables prevista en la última parte del artículo 17, los que deberán ser elevados mensualmente por el Organismo al Tribunal, ratifica las funciones de contralor externo de la marcha general de la Administración, conferidas a este último (art. 84, inciso a) de la ley de contabilidad), y en cuanto a la elevación mensual de las aludidas rendiciones de cuentas y estados contables permitirá una verificación cercana en el tiempo, por el Tribunal de Cuentas, generándose menos inconvenientes para la Administración en el supuesto de una eventual observación. Esta elevación mensual, en lugar del balance anual, reconoce como antecedente, la modificación al artículo 100 del decreto-ley 6.698|63 (Junta Nacional de Granos) establecida por el artículo 27 de la ley 16.662, incorporada a la ley 11.672, complementaria de la ley permanente de presupuesto, en virtud del artículo 101 de la citada ley 16.662.

El artículo 16 del proyecto reproduce, con algunas modificaciones, la segunda parte del artículo 18 de la ley 18.594, y prevé facultar al Poder Ejecutivo para establecer un régimen especial para las contrataciones directas que necesite efectuar el Organismo, de publicidad, estudios o investigaciones científicas o técnicas, así como para la realización de proyectos y planes de obras, y la adquisición de bienes de valor científico.

Se ha preferido mantener la determinación de este régimen especial en la esfera de competencia del Poder Ejecutivo, aunque ello importe una restricción a la autarquía del Organismo, porque los actos de que se trata constituyen excepciones al régimen general de contrataciones públicas, motivo por el cual conviene que se adopten los debidos recaudos al establecerlos. Está excluida la posibilidad de contratar directamente la adquisición de elemntos para congresos y exposiciones, por estimar que lo necesario para los mismos puede obtenerse mediante licitaciones. Se ha incorporado, en cambio, la realización de proyectos y planes de obras, siguiendo las enseñanzas de una positiva experiencia de la primera época de Parques Nacionales, y aún en períodos posteriores, de resultas de la cual, cuando se realizaban importantes construcciones, se contrataban los ingenieros y arquitectos necesarios para la confección de planes y proyectos, a quienes se daba por terminado su cometido, luego de concluidas sus tareas. Este sistema permitirá hacer significativas economías de gastos en personal, por una parte, y, de otra parte, incorporar los técnicos y profesionales necesarios sólo cuando se necesitan generalmente por breves lapsos, manteniéndose el control y dirección de las obras a cargo de los ingenieros y arquitectos que integran, como funcionarios, la planta permanente del Organismo.

El Capítulo II del Título II de proyecto define las atribuciones y funciones de la Administración de Parques Nacionales, y es aquí, tal como se ha señalado más arriba, donde se perfila más nítidamente la autarquía adoptada como principio rector de la iniciativa en examen.

Como lo hacía el artículo 16, primer párrafo de la Ley 12.103, el artículo 18 del proyecto precede la enunciación de las atribuciones que confiere el órgano, dejando sentado que tendrá, además, las que implícitamente corresponda con arreglo a los fines de su creación; ésto es, a los objetivos establecidos por la ley; de tal virtud que podrá ejercer la Administración de Parques Nacionales, la autoridad suficiente en aquellas cuestiones que aunque no estén taxativamente enumeradas, pertenezcan por su naturaleza específica a la competencia funcional que el legislador le confiera.

El referido artículo 18 del proyecto enumera en veinticuatro incisos las atribuciones y deberes del organismo. Se introducen reformas sustanciales al artículo 20 de la ley 18.594 y al artículo 3º de la ley 20.151, que rigen actualmente en esta materia. Se sustituye la palabra "entenderá" con que comienza el citado artículo 20, por estimar que el término resulta ambiguo; ello sin desconocer que era usual en el léxico oficial en la época en que se sancionó la ley 18.594, optándose por la prenotada expresión "atribuciones y deberes" que fue la empleada en el artículo 16 de la ley 12.103, por considerársela jurídica y conceptualmente más clara.

La primera parte del inciso a) del artículo 18 del proyecto incorpora el término "manejo", el que conjuntamente con las expresiones contenidas en la ley vigente: "Fiscalización de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales" y con la administración del patrimonio del organismo, se ha reputado que conforman una definición técnico-legal precisa de las atribuciones propias de una entidad con plena autarquía como la auspiciada, atribuciones que se estiman necesarias para el eficaz cumplimiento de los cometidos que se le encomiendan en el área de su jurisdicción.

La voz "manejo" universalmente empleada en lo concerniente a parques nacionales tiene el siguiente significado: toda actividad orientada hacia el logro o el mantenimiento de una condición dada en las poblaciones de las plantas y|o animales y|o sus habitats, de acuerdo con el plan de conservación establecido para el ecosistema protegido a través de las disposiciones legales y reglamentarias dictadas con tales finalidades.

En concordancia con ello, y a los fines de determinar la competencia del Organismo, la palabra "manejo" es utilizada en el proyecto para definir la función de control, conservación y protección de las áreas y objetos comprendidos en el régimen legal propiciado; concepto que involucra la debida observancia de las normas científicas, legales y de comportamiento humano que aseguren su ordenado goce para las presentes y futuras generaciones.

No es necesario fundamentar detalladamente la pertinencia de otorgar al Organismo la facultad de administrar su patrimonio y los bienes afectados a su servicio que se propicia en la última parte del inciso a) del artículo 18 del proyecto; facultad que no le estaba expresamente conferida en los artículos 20 de la ley 18.594 y 3º de la 20.161, y hace a la esencia de su autarquía, surgiendo del texto actual sólo por inferencia derivada de dicho carácter genéricamente atribuido a la Repartición.

El inciso b) del artículo 18 del proyecto relativo a los parques nacionales, repite el inciso b) del artículo 20 de la ley 18.594, agregándosele también la expresión "manejo" cuyo significado más arriba ya se ha explicado, de tal suerte que se considera haber delineado una atribución más acorde con la misión esencial a desarrollar por el organismo y arreglada a la moderna concepción tecnológica universalmente aceptada en la materia.

El inciso c) del artículo 18 del proyecto, redactado como precepto aparte, incorpora la "protección de la inviolabilidad de los monumentos naturales", la que si bien estaba ínsita en el artículo 7º de la ley 18.594 que los define al igual que lo hace el artículo 8º del texto propiciado, carecía de una especificación debidamente diferenciada en el articulado que establece las atribuciones del Organismo en la legislación vigente. Cabe señalar que el único Monumento Natural normativamente declarado tal, es el de los Bosques Petrificados, ubicado en la provincia de Santa Cruz (Decreto 7.252|54); pero que existen otras manifestaciones excelsas de la creación, como las Cataratas del Iguazú, hoy Parque Nacional, a las que podría resultar oportuno y conveniente, en el futuro, colocar bajo el resguardo absoluto que involucra la definición legal del Monumento Natural, para preservarlas debidamente.

El inciso d) del artículo 18 del proyecto adopta también la expresión "manejo", en lo concerniente a la conservación de los ecosistemas en las reservas nacionales. Es aquí tal vez donde puede explicarse mejor el significado práctico de la incorporación de esta palabra a la preceptiva de la ley, para lo cual será menester volver al análisis del articulado propuesto para las reservas nacionales, reseñar algunos criterios doctrinarios y hacer referencia a ciertas situaciones conflictivas.

Conforme ya se lo ha explicado y resulta del texto proyectado (artículos 9º y 10), la finalidad prioritaria de las reservas nacionales consiste en el mantenimiento de zonas protectoras para los parques nacionales contiguos, o la creación de áreas de protección independientes, cuando por las circunstancias peculiares no requieran o admitan el régimen de un parque nacional. La protección de la fauna y de la flora autóctonas, de las bellezas escénicas y del equilibrio biológico, en las reservas nacionales, no excluye la realización de actividades deportivas, comerciales, industriales, agropecuarias y de canteras, así como la instalación de asentamientos humanos; todo ello sujeto a la reglamentación y contralor de la autoridad de aplicación, razonablemente ejercidas para asegurar una utilización ordenada de los recursos naturales y la observancia de los fines de la ley.

En torno a dichas explotaciones económicas que el proyecto autoriza a desarrollar en las reservas nacionales se han destacado desde la fundación misma de nuestros parques nacionales, enconadas polémicas científicas, regionales o políticas que una conducción inapropiada de las cuestiones involucradas en ellas, como la que se ha efectuado durante el período que va del 25 de mayo de 1973 al 24 de marzo de 1976, contribuyó a exacerbar, acentuando tensiones y cultivando prejuicios infundados, lo que ha gravitado negativamente sobre la imagen de los Parques Nacionales, generando de una parte, apreciaciones erróneas acerca de la misión y significación socioeconómica de los mi... os, sostenida por algunos pobladores de las zonas en donde éstos están situados; así como de otra parte, no han tenido repercusiones positivas las posturas, también erróneas, de ciertas personas que, aunque inspiradas en nobles propósitos, han impreso a sus concepciones cientificistas y pseudo conservacionistas, un rigorismo irracional y militante, lo que no ha redundado en modo alguno, en beneficio del genuino concepto de conservación de la naturaleza ni de la comprensión apropiada de sus finalidades culturales y sociales, por parte de los destinatarios de la labor conservacionistas que son los habitantes de la República.

Se estima que el proyecto a consideración del Primer Magistrado constituirá un aporte útil para la solución de los problemas enunciados; ello sea dicho, con la salvedad acerca de la virtualidad relativas de las leyes que más adelante se puntualiza.

Respecto de tan complejas cuestiones, se considera oportuno evocar una vez más la ilustrada opinión de Bustillo, trayendo a colación los juicios que virtiera en una conferencia pronunciada en el año 1946 y publicada en su obra "Huellas de un largo quehacer", editorial Depalma, Buenos Aires 1972, páginas 69 a 92. Previo a ello, parece asimismo del caso destacar en orden a la preanunciada salvedad, una expresión singularmente atinada vertida por el Dr. José Heriberto Martínez, que contribuyó positivamente como legislador a la sanción de la ley 12.103, y tuvo a su cargo la presentación del doctor Bustillo en la aludida conferencia. El Dr. Martínez, luego de historiar brevemente dicha sanción y los resultados que de ella se obtuvieron, señaló que ..."Las leyes son algo pero no son todo. Son instrumentos cuya eficacia y cuyo rendimiento están en función de quien las aplica" (obra citada, página 6..);

o sea, que depende de los responsables de ejecutar o administrar las prescripciones instituidas en las normas generales a los casos concretos que corresponda decidir, que la ley resulte verdaderamente idónea para la consecución de los fines que se tuvieron en miras al dictarla.

Dijo en aquella ocasión el doctor Bustillo: "Sin embargo, pese a la poca claridad del concepto y al abuso de las definiciones no siempre concordantes, puede reconocerse en los Parques Nacionales este aspecto que es común a todos; el de considerar una política que aboga por la protección de áreas determinadas, muy extensas, con rasgos típicos y paisajes de una calidad excepcional que se intenta conservar en su estado primitivo para uso y goce de las generaciones presentes y futuras. En su aspecto teórico y en cuanto procura estimular la convivencia del hombre con la naturaleza en sus más excelsas manifestaciones, la doctrina de Parques Nacionales es entonces más una doctrina filosófica que de gobierno. En ello reside la dificultad de su aplicación, que en la práctica da lugar a criterios tan divergentes, que equivalen a un sinnúmero igual de escuelas que van desde las más ortodoxas que persiguen propósitos un tanto utópicos, hasta aquellas más eclécticas o realistas que tratan de adaptar la concepción teórica a soluciones de beneficio colectivo. Para los sostenedores de la primera, la conservación de la naturaleza intangible y en sus formas primitivas excluye de esas áreas todo aprovechamiento económico y reduce al mínimo el contacto del hombre, cuya sola presencia, por el hecho de tener que alojarse, transitar y alimentarse, genera actividades que importan modificar el ambiente natural. Los Parques Nacionales equivalen así, para los ortodoxos, a un santuario, a un verdadero templo, casi a un museo de la naturaleza, donde los fenómenos de la creación se manifiestan y desarrollan con entera libertad y sin interferencia alguna. En cambio para los segundos, escuela que admite sus matices, esa conservación debe ser regulada de acuerdo con el interés nacional... La compuerta de protección entonces se abrirá o cerrará en más o menos, según la presión de los factores nacionales, apreciados de acuerdo con el sano criterio de quienes tengan la responsabilidad de la función y pesen debidamente ese beneficio superior, que es en definitiva, el fin de toda acción de gobierno. Esta escuela por su elasticidad y realismo hace de los Parques Nacionales una realización práctica de goce colectivo, que apartándose en lo mínimo de la naturaleza, cuya majestad procura en lo posible mantener, sirven en cambio a la comunidad en el doble aspecto social y económico".

La ley 18.594 recogió las recomendaciones propiciadas en la Convención de la Unión Panamericana de 1940, al especificar un régimen diferencial entre los parques nacionales y las reservas nacionales y permitir la realización de actividades productivas en estas últimas, lo cual significó, sin duda, un adelanto sobre la ley 12.103, que no efectuaba distingos tan precisos, mencionando las reservas nacionales en su artículo 7° y la reglamentación por el Organismo, de las explotaciones en los parques nacionales en el artículo 14, adelanto que, lamentablemente, no se tradujo acabadamente en el terreno de su aplicación práctica. En tesis general, podría afirmarse que no ha habido un ejercicio plenamente apropiado de las atribuciones que la ley otorga en lo concerniente a las reservas nacionales, ni tampoco se efectuó un manejo racional de las mismas, porque no se protegieron debidamente los recursos naturales, ni se permitió una explotación económica en las reservas, que consultara las finalidades de la ley. Fue así como se produjeron talas injustificables de bosques vírgenes desvirtuando el claro sentido de la permisión de la ley; que se admitieron pastaderos y hasta se toleraron intrusos, en áreas donde el pastoreo tiene efectos degradantes sobre la vegetación y el suelo, mientras que se impedían actividades que, debidamente controladas, no hubieran ocasionado ningún perjuicio a los ecosistemas.

Ello ha provocado en ciertos sectores de la población patagónica, una actitud de rechazo hacia los Parques Nacionales, e inclusive reclamos tendientes a disminuir sustancialmente su extensión concepto erróneo que se refuta sintéticamente con palabras de Bustillo: "Reducir también el área de los Parques Nacionales como algunos sugerían no era tampoco aconsejable, porque equivalía a abandonar paisajes de gran categoría que interesa al país cuidar y proteger, ya que por abstracta que sea la belleza natural es siempre un valor económico" (conferencia citada, página 75). En las actuales circunstancias adquiere esta aserción una vigencia incuestionable, porque es muy superior la rentabilidad y el beneficio social resultantes del turismo, tanto por los cuantiosos ingresos económicos, como por la cantidad de personas y empresas que trabajan en esta actividad, que requiere indispensablemente que se mantengan los atractivos propios del paisaje natural en importantes extensiones de tierra, que la rentabilidad o beneficios particulares que podrían obtenerse librándolas a una explotación irracional.

Un detenido estudio de las complejas circunstancias involucradas en esta cuestión, autoriza la conclusión de que un eficaz manejo de las reservas nacionales, estrictamente ajustado a las disposiciones legales y acorde con los modernos principios científicos eclécticos que prevalecen en la materia, permitirá resolver satisfactoria y equitativamente la mayoría de estas situaciones conflictivas. Y es oportuno destacar que la expresión "manejo" adoptada por este proyecto fue utilizada también por el artículo 16, inciso m) de la ley 12.103, que establecía entre las atribuciones del Organismo "Disponer el manejo de las tierras del dominio público comprendidas dentro de los límites de los Parques y Reservas conforme a las disposiciones que establezca la Dirección..."

Concretamente, en relación al manejo de las reservas nacionales, es de señalarse que en condiciones determinadas científicamente, puede ser compatible con la debida conservación de la naturaleza y, en consecuencia, permitido por la autoridad de aplicación, el pastoreo racional y controlado de especies como la equina y bovina, fuera de las zonas boscosas la explotación forestal subordinada a la reforestación y también por supuesto, estrictamente fiscalizada, para asegurar el mantenimiento de la riqueza y vitalidad de los bosques y aun en ciertas áreas, la explotación agrícola, efectuada mediante prácticas culturales apropiadas que eviten la erosión de los suelos o la degradación de los ecosistemas. Todas estas posibilidades están comprendidas, desde el punto de vista legal y técnico en el concepto de "manejo".

En resumen, una utilización prudente de esta facultad, permitirá satisfacer en las tierras de propiedad fiscal ubicadas en las reservas nacionales, muchos de los reclamos de los actuales pobladores de las regiones donde éstas están ubicadas; por supuesto, en la justa medida que razonablemente corresponda, para no perjudicar a los objetos y bienes que por su valor cultural debe resguardar la Nación, para cuyos intereses supremos los Parques Nacionales como manifestaciones prístinas de la naturaleza representan algo que fue y es el país, a cuya debida tutela, uso y goce es función de buen gobierno proveer, para asegurar así el mantenimiento de estas expresiones distintivas de la fisonomía propia del paisaje de nuestro territorio patrio.

Si a este concepto se lo vincula con la misión de cobertura del sistema ecológico que las reservas ejercen respecto a los parques y se lo armoniza con los criterios expuestos acerca de una explotación racional y prudente, admisible en las reservas, se advierten que no existen razones atendibles para temer que los Parques Nacionales constituyen un obstáculo para el progreso de las regiones donde se encuentran ubicados. Muy por el contrario la experiencia histórica ha demostrado que el funcionamiento de parques nacionales como los de Nahuel Huapi, Iguazú, Los Alerces, Lanín y Los Glaciares, ha significado un gran impulso para el desarrollo de las zonas respectivas, a las que han traído todo género de adelantos, mejorando sustancialmente las condiciones de vida de sus habitantes permanentes.

Al respecto es de señalarse que los ingresos provenientes del turismo y la construcción de importantes obras públicas como vías férreas, caminos, aeropuertos, puertos e infraestructura general de comunicaciones y servicios públicos inclusive los asistenciales, sanitarios y educacionales, reportan para las provincias en las que se encuentran los parques nacionales mencionados en el párrafo anterior, un grado de prosperidad que nunca habrían alcanzado mediante la explotación meramente extractiva de los recursos naturales. Es justo destacar que en su etapa fundacional, la mayoría de las obras enunciadas fueron construidas o promovidas por la Dirección de Parques Nacionales. Por ello, resultaría infundada cualquier iniciativa que pretendiera reducir el área de los parques nacionales, so pretexto de que dificultan el desarrollo regional.

Los gobiernos de las provincias instalados a partir del 24 de marzo de 1976, han comprendido cabalmente las promisorias perspectivas del sistema, y es por eso que en la IIIa. Reunión Nacional de Ministros y Secretarios de Agricultura y Ganadería realizada en San Martín de los Andes los días 9, 10 y 11 de diciembre de 1976, fue aprobada una declaración por la cual se propiciaba una mayor asignación de medios financieros a Parques Nacionales, para que pudiera llevar a cabo en plenitud su labor conservacionista, cuya importancia fue puesta de resalto por el voto de todas las provincias.

El inciso e) del artículo 18 del proyecto faculta a promover el manejo racional o la erradicación de las especies exóticas en las áreas del sistema, concepto que alcanza a la flora y a la fauna. Respecto a la flora no existen a la fecha, problemas de gran magnitud.

En relación a la fauna silvestre exótica, además de lo ya comentado respecto a los castores y ratas almizcleras, cabe puntualizar que en los parques nacionales la especie exótica más representativa, que es el ciervo colorado, plantea situaciones complejas que no pueden ser resueltas en función de los criterios pseudo conservacionistas que más arriba y de modo general han sido impugnados, y que en lo concerniente a los los ciervos colorados propugnan su drástica eliminación por no ser autóctonos, porque de procederse con arreglo a tales criterios extremos, se lesionarían innecesariamente intereses generales significantes, dignos de ser contemplados, sin que medien razones de conservación atendible, porque estos cérvidos no provocan una grave alteración del equilibrio ecológico.

En resumen, la complejidad aludida se origina en las siguientes circunstancias, desde el punto de vista conservacionista, la existencia y propagación del ciervo colorado en los parques patagónicos, podría reputarse inconveniente por ser exótico, por competir con los cérvidos autóctonos como el huemul y el pudú, y por causar algún perjuicio forestal al comer renovales de árboles.

Pero desde el punto de vista deportivo, turístico y, en definitiva económico, el ciervo constituye una presencia valiosa que resulta necesario mantener y aprovechar racionalmente. Ello es así porque los ciervos colorados, especialmente los del Parque Nacional Lanín, constituyen importantes trofeos de caza mayor, susceptibles de atraer significativas corrientes turísticas, nacionales y extranjeras a los cotos donde se los caza deportivamente.

De todo lo expresado, resulta, por una parte, que la presencia del ciervo colorado en los habitats que actualmente ocupa en jurisdicción de la Repartición, es un hecho biológico que no conviene revertir; pero al mismo tiempo determina, de otra parte, la necesidad de cuidar mediante una regulación apropiada, que se desarrollan ejemplares de la excepcional calidad que posibilitan las privilegiadas condiciones ecológicas de los Andes Patagónicos, lo cual impone, como la práctica venatoria nacional y extranjera lo aconsejan, limitar la cantidad de ejemplares mediante una cuidadosa selección y, en su caso, eliminar el exceso de hembras y los machos débiles, enfermos o decrépitos. O sea que en virtud de las enseñanzas extraídas de dicha práctica, es conveniente reducir el número de cérvidos existentes en los cotos, para mejorar su calidad, con lo cual al par que se evitarán daños en los bosques, se asegurará la obtención de grandes trofeos deportivos.

Todas estas situaciones, realidades y necesidades, consulta la redacción del artículo 18, inciso e) del proyecto, al facultar al Organismo a permitir la caza y pesca deportiva de las especies exóticas dentro de las áreas del sistema de la ley, cuando existan razones de orden biológico, técnico o científico que las aconsejen, así como la erradicación de las mismas especies, toda vez que ello resultare necesario en virtud de las razones enunciadas, con sujeción a la reglamentación que dicte al efecto.

Esta atribución constituye un instrumento idóneo para la consecución de los fines preindicados, que no estaba prevista en la legislación vigente. Ya se ha explicado al comentar la disposición concordante prevista en el artículo 5°, inciso f), que la fuente jurídica de ésta es la ley Española de Caza de 1970 y que su concepto tecnológico es el equivalente a lo que en la materia se denomina "manejo" en los países anglosajones, así como en los organismos internacionales conservacionistas.

Coincide esta permisión con las directivas establecidas al respecto por la UICN a las cuales ya se ha hecho referencia al explicar la significación del citado artículo 5°, inciso

El artículo 18, inciso f) del proyecto instituye para el Directorio la facultad y el deber de promover la realización de estudios e investigaciones científicas de las áreas y objetos sometidos a su jurisdicción, así como también la realización de censos y encuestas de población y visitantes. Se han reunido en una sola norma el inciso d) del artículo 20 de la ley 18.594 y el inciso w) del artículo 3° de la ley 20.161, agregándoles la palabra "promover"; por cuanto estas actividades, indispensables al apropiado manejo y conservación de la naturaleza, necesitan ser fomentadas para recuperar el considerable atraso en que se encuentra nuestro país en la materia. Se ha incorporado un precepto por el que se prevé el relevamiento e inventario de los recursos naturales existentes porque el pleno conocimiento de los mismos es necesario para poder cumplir debidamente las preindicadas funciones de la autoridad de aplicación.

El inciso g) del artículo 18 del proyecto, relativo a la facultad de dictar las reglamentaciones que le competen al Organismo como autoridad de aplicación de la ley, es similar al artículo 20 inciso i) de la ley 18.594, siendo esta potestad, plenamente concedida, una de las características fundamentales de la autarquía que se quiere atribuirle.

Por la importancia que tiene el tema, cabe señalar que las entidades autárquicas de nuestro país ejercen la administración a su cargo, en la mayoría de los casos, a través de este tipo de resoluciones, lo que permite que puedan reglamentar, en la medida pertinente, muchas actividades que, por su índole o complejidad, no podrán ser eficazmente contempladas en las leyes y decretos del Poder Ejecutivo.

Este sistema permite también la adaptación a las nuevas circunstancias y a los requerimientos del interés público mediante la modificación o derogación de las normas emergentes de estos reglamentos cada vez que, a juicio de la autoridad de aplicación, corresponde hacerlo.

Pero, es menester reiterarlo, en esta materia es donde se evidencian junto con las atribuciones de los organismos autárquicos, los límites a los cuales deben ceñirse en el ejercicio de las mismas, toda vez que, además de la Constitución y el resto de las leyes del país, deban observar estrictamente las competencias que los actos legislativos que regulan su funcionamiento, han establecido, como ocurre con el proyecto.

De la disposición comentada, de la del artículo 18, inciso h), que establece la aplicación de sanciones por infracción a los Reglamentos que dicte el Organismo y de los artículos 28 y 29 del proyecto, resulta que la autoridad de aplicación tendrá atribuciones para determinar en sus reglamentos sanciones no privativas de la libertad corporal, las que estarán estrictamente limitadas a las prescripciones que se establecen en los citados artículos 28 y 29; esto es, a la tipicidad indispensablemente definida por la ley, por imperio del principio de reserva acuñado en el artículo 18 de la Constitución Nacional. Este criterio se conforma al establecido por la Comisión de Asesoramiento Legislativo en el provisorio 2.382 – Defensa, y que se analiza al comentar el artículo 28 del proyecto, en tanto no implica la imposición de penas sin ley (arts. 18 citado, 36 y 37 inc. 11 de la Constitución).

Dada la naturaleza jurídica e institucional que esta atribución reviste, es pertinente formular las siguientes consideraciones al respecto

En primer término, se excluye la posibilidad de que la autoridad de aplicación establezca, mediante reglamento, penas privativas de la libertad, en observancia de los principios enunciados.

Lo que se propicia es un régimen contravencional (artículos 28 y 29), especificándose legalmente las sanciones pecuniarias y de carácter administrativo, habiéndose fijado para la multa el mínimo: quinientos pesos ($ 500) y el máximo: cinco millones de pesos ($ 5.000.000), determinándose también por acto legislativo las otras sanciones que pueden ser aplicadas en forma accesoria, alternativa o independiente: inhabilitación y suspensión (para o en el ejercicio de actividades sujetas a autorización o concesión del Organismo), decomiso de los instrumentos utilizados para cometer las infracciones o motivo de las mismas, y secuestro de éstos como medida precautoria, limitando su intervención a lo indispensable.

En tales términos, la ley fijará para quienes la violen, o para aquellos que infrinjan los reglamentos dictados en su consecuencia por el Poder Ejecutivo, o por la autoridad de aplicación, las especies y topes de sanciones a aplicar, quedando deferidas sólo a la potestad reglamentaria, la determinación de las circunstancias y condiciones concretas en que los infractores serían pasibles de las aludidas sanciones legales.

Las prenotadas normas sancionatorias, más que ley penal en blanco, vigente en materia de lucha antiepidémica y policía sanitaria animal por los artículos 205 y 206 del Código Penal, cuya validez constitucional ha sido admitida por la doctrina y la jurisprudencia, configuran una gradación de jerarquía institucional inferior —atenta la no imposición de penas privativas de la libertad— que podríamos llamar "legislación contravencional en blanco".

Sebastián Soler se pronuncia afirmativamente sobre la conveniencia y legalidad de esta preceptiva, expresando: "Ese género de incriminaciones es frecuente sobre todo en materia contravencional, pues en ella la variabilidad de las circunstancias hace casi imposible la minuciosa previsión de las infracciones, algunas de las cuales quedan definidas como desobediencias genéricas, limitándose la ley a señalar, en esos casos, cuáles son las condiciones que facultan a la otra autoridad a llenar el blanco. Ejemplo típico de este modo de proceder es la infracción prevista en el artículo 13 de nuestro Anteproyecto de Código de Faltas: 'el que no observa una disposición legalmente tomada por la autoridad en razón de justicia, de seguridad pública o de higiene...'. El hecho delictivo es siempre el mismo; pero las circunstancias que pueden llevar a su comisión, son, por cierto, muy variables, dependientes de las necesidades, y fijadas por distintas autoridades" ("Derecho Penal Argentino", editorial La Ley, Buenos Aires, 1945, tomo I, pág. 133).

Los criterios enunciados por Soler en el párrafo transcripto, consultan, precisamente, la variabilidad y diversidad de circunstancias que deben contemplarse en el régimen contravencional de los Parques Nacionales, las que escaparían a las posibilidades de oportuna definición legislativa, como ocurre con las actividades turísticas, deportivas (esquí, caza, pesca); transportes lacustres, extracción de madera y pastajes, entre muchas otras. De allí la necesidad de acordar la facultad normativa contravencional limitada que se propicia.

Una disposición similar respecto a los decretos y resoluciones reglamentarias sobre granos ha sido preceptuada en el artículo 78 del decreto ley 6.698|63, restablecido por la ley 21.288 dictada el 5 de abril de 1976.

En la legislación vigente para el Organismo existen normas represivas dispersas (artículo 20, inciso i) e inciso l) de la ley 18.594; artículo 3º, inciso r) de la ley 20.161 y artículos 4º y 6º del decreto 637|70) y técnicamente imperfectas, como por ejemplo al establecerse la penalidad de decomiso a través del decreto citado, lo que debió ser objeto de una ley, o la falta de especificación de las sanciones en las leyes que ni siquiera las enumeran.

Se interpreta que los textos propuestos: artículo 18, incisos g) y h), en concordancia con los artículos 28 y 29, aseguran una represión legal arreglada a los principios constitucionales ya invocados así como el debido proceso, expresamente mencionado este último en el artículo 28, con la consecuente garantía para que los imputados recurran judicialmente de las sanciones, si así lo consideran pertinente a la defensa de sus derechos.

A tales efectos, el inciso h) del artículo 18 del proyecto autoriza al Directorio para aplicar las sanciones por infracción a la ley y sus reglamentaciones, conforme a lo expresado al comentar el inciso anterior, facultad esencial a la autoridad creada por la ley, y que tiene como antecedente el artículo 20, inciso l) de la ley 18.594, cuyo texto se ha modificado, sustituyendo "multas" por "sanciones", porque se incorporan, la inhabilitación, la suspensión y el decomiso en el articulado propuesto.

El inciso i) del artículo 18 del proyecto confiere al Directorio la facultad de otorgar concesiones para la explotación de todos los servicios necesarios para la atención del público en los lugares donde la Administración de Parques Nacionales ejerza su cometido. Esta facultad, es de gran importancia para el adecuado funcionamiento del Organismo, ya le está acordada por el artículo 20, inciso j) de la ley 18.594, cuya redacción se ha perfeccionado sustituyendo para mayor precisión, la expresión "varios servicios", por "todos los servicios" necesarios para la atención del público estableciéndose, expresamente la correlativa atribución de declarar la caducidad de las concesiones por las razones de conveniencia pública que se enuncian.

El artículo 18, inciso j) del proyecto, relativo a la intervención obligatoria en el estudio, programación y autorización de cualquier obra pública dentro de su jurisdicción por parte de Parques Nacionales, perfecciona la análoga atribución contenida en el artículo 20, inciso m) de la Ley 18.594, que se refiere al consentimiento indispensable para la ejecución de cualquier obra pública que importe una modificación respecto a dichos lugares. El texto propuesto utiliza las expresiones "estudio y programación", pues obras públicas de gran trascendencia, como ocurre con los diques para aprovechamiento de energía eléctrica o riego, demandan en la etapa previa a su ejecución gastos tan importantes en los estudios y proyectos, que cualquier observación que se formule, una vez que éstos están concluidos, no puede ser acogida pues implica una variación sustancial en los planes de obras y en los recursos necesarios para construirlos. Esta disposición que en el pasado fuera reiteradamente infringida por algunos organismos nacionales y provinciales, con posterioridad al 24 de marzo de 1976 ha sido cuidadosamente observada por las diversas autoridades actuantes dentro de las áreas del sistema de la ley. A tal efecto Parques Nacionales ha celebrado convenios, a los cuales se les ha dado el debido cumplimiento, con Vialidad Nacional, las autoridades viales de diversas provincias, Agua y Energía Eléctrica y el Servicio Meteorológico Nacional, entre otras reparticiones. En resumen este inciso tiene por objeto que se pueda verificar si las obras públicas a construirse por otros organismos se ajustan o no a la legislación cuya sanción se propicia.

A este tipo de acuerdos hay que referir el agregado del proyecto a su antecedente cuando especifica que la intervención de la autoridad de aplicación lo será en coordinación con las autoridades que con otros fines tengan competencia en la materia, para dar así la debida base legal a los Convenios que, como la experiencia lo ha demostrado, permiten armonizar eficazmente el ejercicio de sus respectivas competencias a distintos Organismos Estatales los cuales, pese a la natural diversidad de sus cometidos específicos deben, necesariamente, coordinar las medidas que adopten, en miras a una mejor consecución de las finalidades generales y superiores de interés público, que deben prevalecer sobre los objetivos sectoriales de cada Repartición. También el proyecto establece, en este inciso, la observancia de las leyes atinentes a Zonas de Seguridad y Zonas de Frontera.

El inciso k) del artículo 18 confiere al Directorio la facultad de autorizar los proyectos de construcciones para todas las obras privadas fijando normas para su ejecución a fin que armonicen con el escenario natural, no alteren los ecosistemas ni provoquen contaminación ambiental. Esta facultad necesaria bajo todo punto de vista, se encuentra en el artículo 20, inciso h) de la ley 18.594, habiéndosele agregado la cláusula relativa a la prevención de la contaminación ambiental, aspecto que en punto a los objetivos del organismo, tiene trascendental importancia, dado que para su misión de conservar la naturaleza, es primordial la preservación de los distintos medios como el agua, el aire, la tierra y los bosques.

Una evidencia de la gravedad de la situación existente en esta materia surge de la circunstancia de encontrarse contaminadas las aguas del Lago Nahuel Huapi en las proximidades de San Carlos de Bariloche, y en la costa de la Isla Victoria, como consecuencia del derrame de líquidos cloacales, sin previo tratamiento.

Este problema, que excede la esfera de acción del Organismo, y para cuya solución deberá concurrir con otras autoridades gubernamentales así como con entidades privadas, demuestra la necesidad de la norma proyectada; para poder adoptar las primeras medidas en esta materia, Parques Nacionales, ha celebrado un convenio al efecto con la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, el que se encuentra en ejecución.

Otras disposiciones del artículo 18, inciso k) comentado, reiteran, como se ha dicho, la ley vigente e importan la atribución de facultades edilicias indispensables para asegurar que el ordenado desarrollo urbano, armonice con el escenario natural de los Parques Nacionales.

Se prescribe al final de este inciso, que deberán tenerse en cuenta las normas legales de Zonas de Seguridad y Zonas de Frontera, como requisito para autorizar la construcción de edificios privados.

El inciso l) del artículo 18 del proyecto, relativo a regímenes de acceso y actividades recreativas en las áreas del sistema de la ley repite el artículo 20, inciso e) de la ley 18.594, considerándose pertinente mantener esa atribución, por lo que respecto de él no cabe formular comentarios. Se agrega que esta atribución es sin perjuicio de las medidas que correspondan a la competencia de otras jurisdicciones nacionales o locales, y tomando en consideración los objetivos generales y políticas nacionales fijados para el sector del turismo nacional con lo que se contempla explícitamente, para mayor claridad, las facultades de la Gendarmería Nacional y de las policías provinciales para el control de los caminos nacionales y provinciales situados dentro de las áreas del sistema de la ley, así como la observancia en ésta como en otras materias pertinentes de la política nacional turística.

El inciso m) del proyecto, tiene como fuente el artículo 20, inciso f) de la ley 18.594, con el agregado ya expresado al comentar el inciso j) de la previa intervención del organismo en el estudio del trazado de las obras viales y la autorización del proyecto definitivo de las mismas. Se ha incorporado al principio del artículo la expresión: "Dictar las normas generales para la planificación de las vías de acceso y de los circuitos camineros", especificándose que tendrá intervención previa en los casos de construcción de rutas nacionales o provinciales a los fines del trazado de las mismas, dentro de las áreas del sistema de la ley, atribuyéndosele también la competencia de autorizar el proyecto definitivo.

Es de señalarse que las entonces Direcciones de Parques Nacionales y Vialidad Nacional mantuvieron durante muchos años, y muy particularmente durante las brillantes gestiones de sus presidentes fundadores, una cooperación recíproca que se tradujo en la construcción de importantes y difíciles caminos que comunicaron regiones enteras con el resto del país.

Luego, por diversas motivaciones, fueron generándose disensos entre ambas reparticiones, produciéndose situaciones de conflicto y deterioros significativos en algunos ecosistemas, particularmente por los desbosques.

Felizmente las actuales autoridades de ambos organismos lograron superar todas las aludidas situaciones conflictivas, y restablecer la plena cooperación recíproca que tantos resultados produjo en el pasado. Al efecto celebraron un convenio que se puso de inmediato en ejecución y en cuya virtud las trazas de las obras viales que se realizan dentro de las áreas del sistema de ley, son expe-

ditivas de acordadas por ambos organismos, al propio tiempo que se [illegible] una efectiva protección de los recursos y bellezas naturales. [illegible], el texto propuesto para este inciso n) es concordante con la legislación y los acuerdos vigentes.

También es de señalarse que Parques Nacionales, durante el año 1977, ha celebrado similares convenios para la armonización y coordinación de sus respectivas competencias específicas con Agua y Energía, Hidronor, el Servicio Meteorológico Nacional y los Gobiernos de varias provincias, acuerdos de los que cabe esperar tan plausibles resultados como los logrados en cumplimiento de lo estipulado con la Administración de Vialidad Nacional.

El artículo 18 inciso n) del proyecto atribuye al órgano de aplicación el carácter de autoridad exclusiva, salvo lo previsto respecto a las facultades del Poder Ejecutivo en el ya comentado artículo 6º, para la autorización y reglamentación de la construcción y funcionamiento dentro de las áreas que integran el sistema de la ley de hoteles, hosterías, refugios confiterías, grupos sanitarios, campings, autocampings, estaciones de servicio u otras instalaciones turísticas, así como para el otorgamiento de las respectivas concesiones y la determinación de su ubicación, la que coincidirá, en todos los casos con los objetivos y políticas fijados para el sector de turismo nacional.

Establece tambin que estas facilidades podrán ser construidas por la Administración de Parques Nacionales, pero no explotadas directamente, sino por concesión, y que sólo estará facultada para realizar dicha explotación con fines de fomento, en los casos en que la actividad privada no tenga interés en hacerlo.

La norma propuesta tiene como antecedentes el artículo 20 inciso g) de la ley 18.594 y el artículo 16 inciso 1) de la ley 12.103.

Respecto a dichas fuentes la innoración más importante consiste en la atribución expresa de competencia exclusiva a la Administración de Parques Nacionales, salvo la prenotada del Poder Ejecutivo Nacional en todo lo concerniente a la autorización y reglamentación de la construcción y funcionamiento de las instalaciones turísticas, ya aludidas, preceptiva que está destinada a prevenir los graves inconvenientes que se derivan de la superposición de diversas jurisdicciones sobre estos establecimientos, que deben ser necesariamente regidos por la autoridad de aplicación de la ley proyectada, porque si bien es cierto que la atención del turismo es una finalidad muy importante del sistema, no lo es [illegible] que ella siempre debe subordinarse a la conservación de la naturaleza que constituye un propósito de interés público todavía más significante que el primero, y, si ejercieran su autoridad diversos organismos sobre los establecimientos contemplados en este precepto, podría darse el caso que se produjeran alteraciones en los ecosistemas o en el paisaje natural, al solo efecto de construir o explotar facilidades turísticas, las que siempre deben estar supeditadas al mantenimiento de la intangilidad de los recursos naturales que resguardan los parques nacionales.

De esta manera en lo que se refiere a la autorización y reglamentación de la construcción y funcionamiento de instalaciones turísticas, la complementación entre el turismo y la conservación se produce a través del órgano de aplicación de la ley en resguardo del principio de integridad de los Parques Nacionales, tal como se realiza en los parques nacionales de aquellos países que más han avanzado en la materia.

Con ello, por una parte, se asegurara el cumplimiento de las finalidades esenciales de la ley que son la conservación de la naturaleza en las áreas del sistema, y el disfrute de la misma bajo una regulación que asegure su goce a las presentes y futuras generaciones. De otra parte, se evitarán las perturbaciones que genera la multiplicidad de funciones de distintos organismos administrativos sobre las mismas materias u objetos, con la inevitable secuela de ineficiencia, burocratización y enervamiento de la capacidad de decisión y acción respecto a las cuestiones sobre las que recaen competencias promiscuas.

Esta competencia armoniza con las restantes misiones atribuidas a la Administración de Parques Nacionales por el proyecto en examen, respecto a materias afines o concurrentes a las contempladas por el inciso n) comentado, como ocurre con el inciso j) del artículo 5º, el artículo 10 inciso a) e inciso p) referente a las explotaciones permitidas en las Reservas Nacionales, a la estructuración de asentamientos humanos en las mismas, a sus planes de urbanización y edificación a determinar por la autoridad de aplicación, así como la prestación de servicios básicos, y la confección de Planes Maestros y de Areas Recreativas prevista en el artículo 18 inciso r.

Como ocurre con otras disposiciones en la materia tratadas en el proyecto la exclusividad de la competencia administrativa del Organismo se prevé sin menoscabo de la observancia de las políticas nacionales para el sector turismo y la Seguridad Nacional.

Por último, y aunque se repite con mayor precisión terminológica lo preceptuado al respecto por el artículo 20 inciso g) de la ley 18.594, y 16 inciso 1) de la ley 12.103, cabe poner de resalto, por la trascendencia que tiene el principio que consagra, la cláusula final del artículo 18 inciso n) en cuya virtud la Administración de Parques Nacionales no podrá explotar directamente los servicios turísticos a que se refiere esa disposición, salvo excepcionales circunstancias que se especifican.

Esta norma encierra una apropiada definición del cometido que corresponde al sector público y del perteneciente a la iniciativa privada en la operación turística de los Parques Nacionales.

Queda con ello debidamente puntualizado que toda la gestión empresaria estará abierta al esfuerzo creador de la libertad de trabajo, comercio e industria, mientras que a la autoridad de aplicación le compete la reglamentación del uso de los recursos naturales y el contralor de la observancia de la misma. Solo cuando resulte necesario promover el desarrollo de una región o actividad, que todavía no ofrezca al sector privado el estímulo necesario e indispensable del beneficio para operar en ella, allí podrá ejercer la repartición su labor de fomento, hasta que las condiciones de rentabilidad le permitan a aquél suplantarlo con la racionalidad y eficiencia que le son características.

La disposición analizada, no es un mero enunciado doctrinario, muy por el contrario, tiene un gran significado como regla práctica de buena administración, lo que se demuestra mediante una breve relación sobre la aplicación y resultados de la norma vigente desde el año 1934.

En las épocas más fecundas de su labor, Parques Nacionales se ajustó fidedignamente a esta regla, tomando a su cargo en su función pionera, sólo aquellas tareas propias de la actividad privada que ésta no podía realizar, y, cuando estaban dadas las circunstancias para que ésta encontrara el necesario atractivo, pasaba a desarrollar otras áreas, dejándole librada la continuidad de las explotaciones económicas que había iniciado el organismo.

Este acertado criterio, que tanto ha contribuido al progreso de algunas de las regiones más apartadas del país, puede muy bien utilizarse como pauta para orientar la tarea futura de la Administración de Parques Nacionales, que, en cabal observancia de la norma que se comenta y del principio que la informa, tendría a su cargo estimular por todos los medios a su alcance la actividad privada turística en las áreas del sistema, y sólo sustituirla transitoriamente como excepcional medida de fomento, hasta que se den las condiciones para que ésta pueda instalarse y prosperar.

El artículo 18 inciso o) del proyecto, es análogo al inciso n) del artículo 20 de la ley 18.594 y confiere la facultad para fomentar el desarrollo en las reservas nacionales, que es una importante función que la repartición ha cumplido, sobre todo en sus primeros diez años, habiendo construido caminos, puentes, escuelas, muelles, puertos, obras sanitarias y hospitales. En el proyecto se adecua la norma vigente a la ya explicada reforma del artículo 10 para que las medidas de promoción del bienestar general a adoptarse, se concilien con las finalidades específicas conservacionistas que inspiran la ley. Se ha agregado, entre las obras públicas a promover, la construcción de establecimientos asistenciales. Otro precepto nuevo y cuya incorporación como párrafo final de este inciso corresponde destacar por la importancia que tiene el tema, es la imperativa coordinación de dichas acciones en los planes y programas de la Política de Frontera.

El inciso p) del artículo 18 del proyecto, es análogo al inciso o) del artículo 20 de la ley 18.594, al que perfecciona en su redacción incluyendo expresamente la facultad de requerir los medios y servicios personales como carga pública para combatir incendios forestales, de acuerdo con la ley de Bosques 13.273.

El inciso q) del artículo 18 del proyecto, relativo al manejo de la riqueza forestal existente en las reservas nacionales, a la posibilidad de autorizar su aprovechamiento mediante concesiones y tomar las medidas de protección que se juzguen necesarias, repite en lo esencial el inciso o) del artículo 3º de la ley 20.161.

El inciso r), relativo a la elaboración y aprobación de planes maestros y áreas recreativas que prevean con largo alcance la acción a cumplirse en cuanto a la protección y conservación de los recursos naturales, calidad ambiental y asentamientos humanos, importa una innovación respecto a la legislación vigente, dado que en la misma no se establecía expresamente esta facultad y el decreto reglamentario de la ley 18.594, Nº 637/70, en su artículo 2º determina que tales desarrollos se efectuarán exclusivamente como resultado de un plan maestro que al efecto el Servicio Nacional de Parques Nacionales elaborará en un plazo de dos años para su aprobación por el Poder Ejecutivo. O sea que se restringe irrazonablemente la autarquía del organismo, en una cuestión que por su naturaleza técnica puede y debe ser de su competencia directa, tal cual se lo propone en el proyecto.

Se agrega en la segunda parte del inciso r) del artículo 18 del proyecto, la prescripción en cuya virtud la estructuración de sistemas de asentamientos humanos, tanto en tierras particulares como estatales, quedará condicionada a la previa aprobación de los planes maestros y de las Areas Recreativas, relevante e indispensable potestad regulatoria, que se encontraba solamente implícita en la legislación vigente, y que se considera debe ser expresamente atribuida al Directorio, en razón de habrse producido en los últimos años en las regiones donde se encuentran los Parques Nacionales, o en las sustraídas a su jurisdicción, tremendas depredaciones en los ecosistemas y del paisaje, que resulta indispensable prevenir en el futuro.

Puede citarse como un caso aleccionador al respecto lo ocurrido con Villa Angostura, en donde la presión de mezquinos intereses especulativos ha arrasado los bosques, multiplicando los loteos con fracciones de medidas exiguas y desnaturalizando irracionalmente la otrora espléndida belleza del lugar, en algunos de cuyos sectores se hacinan en lastimosos conglomerados, ocupantes que padecen situaciones lesivas para su condición humana.

Por último, el proyecto establece que la superficie destinada a asentamientos humanos en Zonas de Fronteras, deberá fijarse para cada caso en coordinación con el Ministerio de Defensa, para darle la intervención que pueda corresponderle a su competencia en la materia.

El inciso s) del artículo 18 del proyecto autoriza a la Administración de Parques Nacionales a prever lo conducente a la prestación de los servicios Públicos en su jurisdicción cuando los mismos no puedan ser prestados satisfactoriamente por los organismos competentes.

Esta atribución prevista solamente para afrontar situaciones excepcionales está llamada a jugar con una función subsidiaria del organismo, pues en sus perspectivas actuales y futuras no tiene, en principio, que cumplir la labor pionera de sus primeros años durante los cuales debió tomar necesariamente a su cargo estas prestaciones porque las reparticiones con competencia específica o las empresas privadas concesionarias no se hallaban en condiciones de hacerlo.

En rigor esta disposición sólo tendrá oportunidad de ser puesta en ejercicio en caso de graves deficiencias en los servicios públicos que no fueran subsanables por otros medios, o en los nuevos parques nacionales como Baritú, ubicado en la provincia de Salta, sobre la frontera con Bolivia, en una zona inhóspita, en donde la repartición puede tener a su cargo una etapa inicial de promoción en la materia que se trata.

Se reafirman, pues, para la interpretación y aplicación del inciso comentado el llamado "principio de subsidiaridad" en la actividad del Estado, que es uno de los pilares en que se basa la política económica del Gobierno Nacional. Este principio se encuentra reconocido expresamente en el ya comentado inciso n) del artículo 18 del proyecto, que tiene su fuente originaria en el artículo 16 inciso 1), de la ley 12.103, que recibió una fecunda aplicación en la etapa primigenia de Parques Nacionales.

Los incisos t), u), v), w) y x), del artículo 18 del proyecto, constituyen innovaciones cuya oportunidad y conveniencia surge de su texto sin necesidad de comentarios, por lo que se los reseña someramente al efecto:

t) Recabar de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, en su caso, toda la colaboración que necesite para la mejor realización de sus fines;

u) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, mantener relaciones directas con los Ministros, Secretarios de Estado y demás autoridades nacionales, así como también con Gobernadores y otras autoridades provinciales y municipales;

v) La delimitación y amojonamiento de los perímetros de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales;

w) Resolver sobre la toponimia en los lugares sujetos a su jurisdicción procurando restablecer la original.

Mediante el inciso x) el proyecto prevé la contratación, previo concurso de antecedentes u oposición, de científicos o técnicos argentinos, cuando por su especialidad resulte necesario utilizar sus servicios para el cumplimiento de los fines de la ley.

Las contrataciones de estos expertos constituyen la mejor manera de incorporar al manejo y administración de nuestros Parques Nacionales los adelantos logrados por los especialistas argentinos, que los hay y muy destacados en esta materia, constituyendo la disposición relativa al concurso una garantía acerca de la justicia y acierto en la selección de los contratados, además de sentar un sano principio que asegure la idoneidad de los profesionales y la calidad de los servicios a prestar.

Este inciso estable también que, en los casos excepcionales debidamente acreditados, podrán contratarse científicos o técnicos argentinos o extranjeros en forma directa. Esta norma permitirá conseguir la colaboración de especialistas altamente calificados cuya reconocida competencia haga innecesaria la contratación por concurso, y se podrán también incorporar a nuestro país los significativos adelantos logrados en materia de conservación y manejo de la naturaleza en los países que más han evolucionado sobre el particular, mediante el procedimiento de celebrar las contrataciones autorizadas, con especialistas caracterizados de nuestro país o del exterior.

El artículo 19 del proyecto establece que toda entidad o autoridad pública que deba realizar actuaciones administrativas que se relacionen directa o indirectamente con las atribuciones y deberes del organismo determinadas en el título que se viene comentando, deberá obligatoriamente dar intervención previa a la Administración de Parques Nacionales. Esta norma tiene como antecedente el artículo 26, de la ley 18.594, al cual, con la finalidad de asegurar la eficacia del precepto se le ha agregado la obligatoriedad de dar intervención previa a la repartición para que dicha intervención sea oportuna, correspondiendo destacar que, como lo precisa el artículo, estará limitada a la competencia del ente determinada por la ley.

A lo expresado cabe agregar que tanto el artículo examinado, como los incisos k), m) y r), del artículo 18 del proyecto, se fundamentan en el principio de integridad de los Parques Nacionales y Reservas Nacionales, principio que ya existía en la ley 12.103, que se mantuvo en la ley 18.594 y que ha sido receptado en la Segunda Conferencia Mundial sobre Parque Nacionales, al recomendar: "a todos los gobiernos que respeten la integridad de los parques nacionales y reservas equivalentes tomando medidas urgentes que ofrezcan una protección integral y continua de todos los parques nacionales mediante una legislación adecuada que proscriba todas las actividades perturbadoras (establecimiento de obras hidroeléctricas, construcción inadecuada de carreteras, de facilidades turísticas, etc.) y mediante la aplicación efectiva de dicha legislación". El aludido principio de la integridad de los parques debe en el caso de nuestro país, ser interpretado con arreglo a las pautas de interés general más arriba enunciadas, y a los criterios aconsejados por Bustillo al respecto que también se han invocado. Para terminar, cabe señalar que la tutela de dicho principio ha inspirado la suscripción de los convenios con la Administración

de Vialidad Nacional y con otras reparticiones a las que anteriormente se ha hecho referencia.

El Capítulo III, del Título II, del proyecto (artículos 20 a 22), establece las normas pertinentes a la dirección y administración del organismo.

El artículo 20 prevé que la repartición será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por un Presidente, un vicepresidente y cuatro vocales, que serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, durarán tres años en sus cargos y podrán ser redesignados; los miembros del Directorio deberán ser argentinos, nativos o por opción. El Presidente, el Vicepresidente y un Vocal serán propuestos por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, un Vocal por el Ministerio de Defensa, un Vocal por el Ministerio del Interior y un Vocal por el Ministerio de Bienestar Social, Subsecretaría de Turismo.

No podrán integrar el Directorio los propietarios, directores, gerentes, administradores, empleados o quienes formen parte de empresas hoteleras, de servicios turísticos, recreacionales o efectúen cualquier explotación económica dentro de las áreas del sistema de la ley, pero ello regirá solamente en los casos en que dichas actividades estén sujetas a concesiones del organismo. Tampoco podrán integrarlo los beneficiarios de aprovechamientos forestales, agrícolas, ganaderos o de canteras que se lleven a cabo en tierras del dominio público en jurisdicción del mismo.

Mediante este régimen de incompatibilidades, de interpretación restrictiva, sólo se excluye a aquellos casos que, como el de los hoteles de propiedad fiscal, transportes lacustres o los medios de elevación, dependen —en forma directa y primordial— de las concesiones para su explotación comercial que otorga el Directorio, para evitar así la contraposición de intereses del poder concedente y el usufructo de inmuebles o servicios estatales acordados en virtud del mismo. Análogas consideraciones valen para los beneficiarios de aprovechamientos agropecuarios, de bosques o canteras, a ejercerse sobre las tierras del dominio público en jurisdicción del organismo.

El artículo 20 también establece lo concerniente al quórum, a las mayorías y votaciones, y a la sustitución del Presidente por el Vicepresidente, en caso de ausencia, impedimento o vacancia del titular.

Los antecedentes del artículo 20 son el artículo 21, de la ley 18.594, modificado por el artículo 2º, de la ley 20.161, y los artículos 2º y 3º, de la ley 12.103.

Este artículo importa una modificación con relación a su antecedente, el artículo 21 de la ley vigente, en los siguientes puntos:

a) Se ha fijado en seis, en lugar de siete, el número de los miembros, para asegurar mayor representatividad a las decisiones del Directorio. Con siete miembros y un quórum de cuatro, bastaban tres miembros para tomar una decisión válida, es decir, menos de la mitad del cuerpo. En cambio, con seis miembros y un quórum de cuatro, la decisión, por mayoría absoluta, la toman tres miembros, es decir, la mitad del cuerpo, siendo también necesaria la presencia de las dos terceras partes de los Directores para que el órgano pueda sesionar.

b) Se ha establecido una duración de tres años en las funciones de los Directores, a fin de adaptarla al término de los mandatos presidenciales establecidos en el Proceso de Reorganización Nacional, y se prevé la posibilidad de que los Directores sean redesignados con el objeto de asegurar la continuidad institucional de su gestión, en los casos en que la misma resulte pertinente, situación que se altera con el continuo cambio de orientación que importaría una duración de cuatro años, con renovación por mitades, como lo establece el artículo 2º, de la ley 20.161.

c) Los miembros del Directorio son designados por el Poder Ejecutivo a propuesta únicamente de los Ministerios y Secretarías de Estado, con competencia más afines a la atribuida por la ley al organismo, acordándose la prelación pertinente en cuanto al número de directores a proponer a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a cuyo ámbito corresponde la jurisdicción específica de la entidad autárquica y, por ende, la fijación de la política general a seguir por la misma. Con ello, se tiende a asegurar la homogeneidad del cuerpo, al par que la participación de las cuatro jurisdicciones nacionales con competencias afines, situación que no se lograría con proponentes más diversificados, como los previstos en el artículo 2º, de la ley 20.161. Además, es de destacar, en la ley vigente, lo impropio que resulta que en el Directorio de una entidad pública, dos de sus miembros lo integren como "representantes" de asociaciones privadas en lugar de serlo a propuesta de las mismas, según lo dispone el artículo citado.

El artículo 21 del proyecto establece que: "Los miembros del Directorio serán responsables personal y solidariamente por los actos del mismo, salvo constancia en acta de su desacuerdo. El miembro ausente deberá dejar constancia de su desacuerdo en la reunión inmediata siguiente al conocimiento del acto, o por cualquier otro medio que asegure fehacientemente su opinión adversa".

Esta disposición se explica satisfactoriamente por su texto, al igual que la del artículo 22 del proyecto que se transcribe al efecto: "Todas las facultades del Directorio serán ejercidas por intermedio del Presidente. Ningún miembro del Directorio tendrá funciones ejecutivas, salvo por expresa delegación del Cuerpo". Sólo cabe agregar que estos dos artículos no tienen antecedentes en la ley vigente, y que las normas propiciadas son acordes al régimen aconsejable para los cuerpos colegiados de las entidades autárquicas.

El artículo 23 del proyecto establece las funciones del Directorio, necesarias para el ejercicio de las atribuciones del organismo. Dichas funciones se enuncian en veintrés incisos, individualizados con las letras a) hasta w), correspondiendo destacar, entre ellas, las siguientes:

Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen el organismo (inciso a); dictar el Reglamento Interno del mismo (inciso b); asesorar al Poder Ejecutivo en las materias de su competencia (inciso c), inclusive promoviendo la declaración o desafectación de áreas bajo su jurisdicción (inciso d); formular su presupuesto y elevarlo para su aprobación al Poder Ejecutivo Nacional (inciso e); dictar las resoluciones generales necesarias o convenientes para el cumplimiento de la ley y sus decretos reglamentarios (inciso f); aprobar los Planes Maestros y Areas Recreativas, cuyo significado más adelante se explica (inciso g); aprobar las mensuras de las áreas del sistema (inciso h); ejercer la conducción del Cuerpo de Guardaparques Nacionales y dictar los reglamentos respectivos (inciso i); ejercer la opición de compra prevista en el artículo 7º del proyecto: (inciso j); celebrar convenios con entidades públicas o privadas; para el mejor cumplimiento de sus fines (inciso k); proponer al Poder Ejecutivo Nacional la concertación de convenios internacionales en las materias de su competencia (inciso l); proponer al Poder Ejecutivo Nacional las construcciones e instalaciones previstas en el artículo 6º, así como el régimen de contrataciones directas excepcionales que, de acuerdo al artículo 16, segunda parte del proyecto, deberá ser establecido y reglamentado por decreto del mismo (inciso m); resolver: la adquisición de bienes, la venta o permuta de inmuebles de su patrimonio, las ventas de tierras en las Reservas Nacionales previa desafectación, para ser destinadas a sistemas de asentamientos humanos o actividades de servicio turístico, hasta un cinco por ciento de la superficie de cada reserva, y previa autorización del Poder Ejecutivo ampliar hasta un máximo del diez por ciento, el porcentaje citado anteriormente, y la venta de inmuebles del dominio privado del Estado afectados a su servicio. En todos los casos tendrá facultades para fijar condiciones, la base de la venta, y percibir el precio (inciso n); establecer cánones, tasas, patentes, aforos, derechos de pesca y caza deportiva, de construcción, de explotación y, en general de toda otra actividad relativa a la competencia conferida al Organismo a desarrollarse en los Parques y Reservas Nacionales, así como también los de ingreso a las áreas del sistema de la ley, pudiendo eximirlos a todos ellos total o parcialmente, y designar agentes de percepción conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo al efecto (inciso o).

Las atribuciones conferidas en este inciso, hacen, por una parte, a la esencia de la autarquía del Organismo, dado que la facultad de determinar los valores de las prestaciones, retribuciones y derechos, así como la de establecerlos, constituye una materia propia y específica de la administración descentralizada que procura instituirse.

Sólo el órgano de aplicación está en condiciones de fijar en forma equitativa, y a la vez expeditiva, valores tan diversos como los cánones de las concesiones otorgadas para la actividad comercial turística o por la ocupación de tierras del dominio estatal, las tasas retributivas de los servicios que se prestan, las patentes por actividades sujetas a la inspección de la Repartición, como las de los fotógrafos y guías turísticos, los aforos por la madera fiscal que se extraiga, la pesca y la caza deportiva, las construcciones respecto a las cuales las tasas son correlativas a las funciones edilicias de la entidad y por la explotación en general de cualquier permiso o concesión que ésta otorgue, que en principio debe significar una adecuada compensación al Estado Nacional, a fin de que los ingresos provenientes de estas fuentes disminuyan los aportes de fondos de la Tesorería General para su funcionamiento.

Los derechos a abonarse para todas estas actividades, incluyendo las entradas y su precio, deben ser determinados solamente por la autoridad de aplicación, a quien es razonable facultar también para que pueda eximir total o parcialmente de su pago en virtud de que éstas, en muchas ocasiones, son ejercidas por, o en favor de entidades de bien público, o por organismos oficiales.

En el único aspecto en donde se ha considerado pertinente sujetar estas atribuciones a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo es en el relativo a la designación de agentes de percepción de las entradas a los Parques Nacionales y demás recaudaciones contempladas en este inciso.

Por la naturaleza jurídica de la obligación que se le recaba al agente de percepción de aportes de terceros, la misma debe serle impuesta por acto legislativo. En cambio, todo lo concerniente a las formas y modalidades del ingreso, plazos y procedimientos, corresponde, por la índole de la materia que sea el Poder Ejecutivo quien fije las normas necesarias al efecto en uso de las facultades recaudatorias y reglamentarias que le atribuyen los incisos 13 y 2º del artículo 86 de la Constitución Nacional. La conveniencia de instituir agentes de percepción es manifiesta, porque simplifica la recaudación de los distintos derechos, muy particularmente el de entrada a los Parques, y los de caza y pesca deportiva. Además previene la evasión al tener que controlarse a unos pocos y determinados receptores, en lugar de hacerlo con los numerosos visitantes de los Parques Nacionales; no tiene prácticamente gastos de recaudación, y, por último y tal vez lo más importante, significa una mayor comodidad para el público asistente al eliminarse las demoras ante las ventanillas que venden las entradas, o en la tramitación de los pagos por otros conceptos, así como en los lugares de acceso y control.

Los agentes de percepción previsibles, sin perjuicio de los otros que determine el Poder Ejecutivo, son las personas físicas o jurídicas que desarrollan cualquier actividad prestataria de servicios turísticos, hoteleros, de transporte, recreacionales, o afines, así como las asociaciones civiles que nuclean a los deportistas del esquí, caza y la pesca. Este procedimiento incrementará y ordenará la recaudación del órgano de aplicación por actividades desarrolladas en los lugares de su jurisdicción (inciso o); celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de la ley (inciso p); novar o modificar las obligaciones del organismo y someter a arbitraje las cuestiones puramente patrimoniales (inciso q); otorgar permisos de uso precarios a entidades de bien público, para fines comunitarios (inciso r); ceder sin cargo materiales de rezago a organismos públicos (inciso s); ejercer las facultades de la ley de obras públicas en las construcciones del organismo, y, en su caso, delegarlas parcialmente en los funcionarios o dependencias del mismo (inciso t); nombrar, remover, estimular y sancionar al personal de la repartición, estableciendo regímenes al efecto que aseguren la selección y promoción de los más idóneos y la formación de cuadros debidamente capacitados, todo ello de conformidad con las normas legales y reglamentarias para los agentes de la Administración Nacional (inciso u); conceder becas, impartir cursos o convenir su dictado con instituciones enseñantes, en cuanto ello importe una acción de fomento o estudio respecto de las áreas del sistema, debidamente justificada (inciso v); realizar todos los actos y convenios que hagan al mejor cumplimiento de los fines de la ley (inciso w).

El texto del articulado comentado se estima ilustrativo sobre las funciones del Directorio. Cabe agregar que como en nuestro país no existe un régimen único para todas las entidades autárquicas en cuanto a las facultades que puedan ejercer y al alcance de las mismas, es necesario determinarlas claramente en la ley de creación, a fin de evitar lagunas que por falta de previsión dificulten la labor del organismo.

Si la descentralización tiene por objeto la especialidad de un servicio por un órgano creado, el legislador, en mérito a lo dispuesto en los incisos 16 y 28 del artículo 67 de la Constitución Nacional, puede otorgarle a aquél todas las atribuciones necesarias y convenientes para que decidiendo y dirigiendo "de cerca", al decir de Bielsa, pueda cumplir sus objetivos.

El régimen vigente para Parques Nacionales se ha caracterizado por la insuficiencia de facultades otorgadas al órgano de decisión que ha tenido como consecuencia que, en los hechos, se ha vaciado de contenido el concepto de autarquía proclamado por las leyes 18.594 y 20.161. Prueba de ello la tenemos en los Planes Maestros y Areas de Desarrollo, que son la aplicación racional con proyección al futuro de las facultades otorgadas por la ley para la conservación y protección de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, pero, sin embargo, en el artículo 2º del decreto 637|70, reglamentario de la ley 18.594 dichas facultades son retaceadas al depender su eficacia de la aprobación por parte del Poder Ejecutivo.

Igualmente cabe señalar como ejemplo de laguna legislativa que facultades para las cuales se requieren poderes especiales (artículo 1.881 del Código Civil), como por ejemplo las de transar, comprometer a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgar quitas de deudas, no las tiene el Directorio, pero en cambio las tiene el Asesor Jurídico por el artículo 5º del decreto 379|63 reglamentario de la ley 17.516 de representación del Estado en juicio.

En el artículo proyectado se han recogido las facultades que por la ley vigente tiene el órgano de decisión y se le agregaron todas aquellas necesarias o convenientes para que la entidad pública pueda administrarse y dirigirse así misma a fin de cumplir sus objetivos, situación que no implica independencia, porque claro está que el ente autárquico estará sometido en sus actos al contralor jerárquico por parte del Poder Ejecutivo, al control del Tribunal de Cuentas en su gestión financiera - patrimonial, y a la jurisdicción del Poder Judicial de la Nación en los casos ocurrentes.

Para la determinación de las facultades patrimoniales se ha tenido en cuenta la doctrina expresada reiteradamente por la Procuración del Tesoro en el sentido de que: "las entidades autárquicas gozan de capacidad de derecho y de hecho y, en particular, para ser titulares de patrimonio propio, afectado al cumplimiento de los fines específicos de la entidad, sin que importe naturalmente, someter tal situación jurídica al régimen del Código Civil en su totalidad. Esa opinión pone de resalto, de igual modo, que si bien es cierto que, en el sentido más amplio, los patrimonios atribuidos a las entidades autárquicas son del Estado, no lo es menos que, por razones fundadas en el mejor desempeño de sus actividades, el propio Estado los ha individualizado mediante su afectación legal" (Colección de Dictámenes Tomo 73:110|115; 76:380|3; 87:164|8; 90:40|43; 120:38|48; 135|4).

El Capítulo V del Título II del proyecto determina las funciones del Presidente del Organismo, previendo al efecto: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, son deberes y atribuciones del Presidente:

"a) Cumplir y hacer cumplir la ley, su reglamentación y las resoluciones del Directorio;

b) Ejercer la representación legal del Organismo, pudiendo delegar parte de sus atribuciones en funcionarios del mismo.

c) Convocar y presidir las Sesiones del Directorio, informarle de todas las cuestiones que puedan interesar a la Institución y proponer los acuerdos y resoluciones que estime convenientes para la marcha de organismo y para el mejor logro de los fines de esta ley;

d) Ser miembro nato de las comisiones que el Directorio resuelva constituir;

e) Autorizar el movimiento de fondos;

f) Adoptar las medidas cuya urgencia no admita dilación, dando cuenta de ellas al Directorio en la primera reunión que éste celebre.

g) Nombrar, ascender y sancionar al personal obrero, de maestranza o de servicios, previo los debidos informes y de acuerdo a la legislación vigente, dando cuenta inmediata al directorio;

h) Ordenar las investigaciones y sumarios administrativos que fueren necesarios dictando en cada caso la resolución e intrucciones correspondientes, pudiendo delegar parcialmente dicha atribución en funcionarios de su dependencia".

De la lectura del texto propuesto resulta que las facultades y deberes impuestas por el mismo al Presidente del Directorio, así como aquellas establecidas para dicho órgano administrador, son las que requieren la ejecución y aplicación de los principios básicos sostenidos por la presente ley, a más de lo aconsejado por la experiencia acumulada a través de la práctica en los distintos casos particulares. Estas atribuciones, únicamente encaminadas a quedar expresamente concedidas, pues en parte ya están dadas implícitamente para el logro de los objetivos de la repartición, no difieren de las otorgadas por Estatutos de organismos autárquicos similares.

El Capítulo VI del Título II del proyecto prevé en los Artículos 25, 26 y 27 lo concerniente a la integración y aplicación del Fondo de Fomento de Parques Nacionales.

El artículo 25 tiene como antecedente el artículo 27 de la ley 18.594 y en sus diversos incisos —que reproducen dicha norma, con algunas modificaciones— procura establecer la percepción y administración de recursos propios del organismo, elementos esenciales a su autarquía y para el cumplimiento de los fines que la ley le encomienda.

Por su importancia para una futura disminución de los aportes a la repartición provenientes de la Tesorería General de la Nación se destaca la integración del Fondo (inciso a), con el producido de la venta, arrendamiento o concesión de bienes de propiedad del organismo, así como de las concesiones para prestaciones de servicios que en las actividades turísticas y deportivas como la hotelería y el esquí comprendidas en el inciso f) deben razonablemente proporcionar importantes entradas a la repartición.

Otro tanto ocurre con los derechos de entrada y patentes (inciso d), que constituyen fuentes de ingreso de primer orden para la mayoría de los parques nacionales de otros países, especialmente los de Estados Unidos, por lo que cabe esperar que un aumento de los mismos proporcionado al valor turístico de los parques nacionales y al gasto público necesario para su conservación, unido a métodos de recaudación y control más eficientes importará contribuciones significativas al financiamiento propio del sistema.

Al inciso g) se le han agregado los ingresos provenientes de los servicios que presta la repartición, que no estaban previstos en la ley vigente como fuentes de recursos de la repartición y tienen bastante importancia, como ocurre con las lanchas de pasajeros en algunos de los lagos patagónicos.

Además, se ha procurado perfeccionar conceptual y técnicamente los diversos incisos de este artículo que ya se encontraban en la ley vigente. Una importante innovación la constituye el inciso k) de este artículo 25 por el que se prevé la integración del Fondo con los recursos que le asignen a Parques Nacionales leyes especiales, criterio de manifiesta conveniencia, que fue adecuadamente aplicado en la etapa inicial de la repartición mediante el impuesto a los pasajes al exterior.

El artículo 26 de este proyecto establece las aplicaciones del Fondo de Fomento a los fines previstos por la ley, en términos análogos a su fuente, que es el artículo 28 de la Ley 18.594, incorporando como innovación las siguientes disposiciones: inciso a) destinar dichos recursos a la adquisición de tierras afectadas al régimen legal de Parques Nacionales; inciso g) Solventar las indemnizaciones que corresponda abonar por los traslados de pobladores residentes en los parques nacionales, así como de éstos a tierras donde puedan desarrollar sus actividades lucrativas con mayor beneficio y sin detrimento para los ecosistemas. Nos hemos ocupado de este aspecto al tratar el artículo 12, primer párrafo, a cuyo comentario nos remitimos; inciso h) "atender erogaciones necesarias para o reservar recursos naturales que puedan en el futuro integrar el sistema instituido por esta ley". Con esta cláusula, se prevé la realización de estudios e investigaciones en áreas en las cuales resulte conveniente la instalación de parques nacionales, así como efectuar labores de protección previa a la declaración de los mismos. Se ha tenido en cuenta al efecto, que los actuales gobiernos de algunas provincias han previsto o propuesto la creación de parques nacionales en su territorio, en lugares cuyas bellezas escénicas o recursos naturales justificarían plenamente tal propósito; pero, por una parte, resulta menester efectuar los estudios previos al efecto, y, de otra parte, la situación económica nacional aconseja diferir la incorporación de esas áreas al régimen del organismo, para no aumentar sus erogaciones. En tales circunstancias, con mínimas inversiones se puede proveer a la conservación de regiones de gran atractivo, que las provincias no estarían en condiciones de proteger, hasta que llegue la oportunidad de incorporarlas al sistema.

En los restantes incisos del artículo 26 del proyecto, se han repetido las disposiciones del artículo 28 de la ley 18.594, relativas a la aplicación del Fondo de Fomento, con algunas precisiones terminológicas.

El artículo 27 del proyecto, igual al artículo 29 de la ley 18.594 faculta al organismo a invertir en títulos públicos las disponibilidades financieras transitoriamente no utilizadas, mientras no se les dé el destino previsto por la ley.

El título III del proyecto, relativo a las contravenciones y acciones judiciales, ha sido dividido en dos Capítulos.

El capítulo I (artículos 28 a 30, se legisla sobre las sanciones y el procedimiento para aplicarlas. Se han precisado ya al comentar el artículo 18 inciso g) los fundamentos jurídicos y constitucionales en que se sustenta este régimen contravencional, por lo que corresponde remitirse a lo allí expresado al respecto.

Cabe agregar que, en la segunda parte del artículo 28 del proyecto se prevé delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de dictar las normas de procedimiento, con observaciones del debido proceso y garantizando el derecho de recurrir ante la justicia.

Se propone asimismo, facultar al Poder Ejecutivo para que a su vez delegue en el Ministerio de Economía la actualización anual de los montos de las multas, que se establecen en una escala de Quinientos a cinco millones de pesos ($ 500.— a pesos 5.000.000.—). Estos montos se consideran adecuados para esta época, pero podría ser necesario modificarlos en el futuro; para esa posible variación se prevé la utilización del índice general de precios mayoristas elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Las fuentes de este artículo 28 son el art. 11 de la Ley 18.494 y el art. 4º del Decreto 637|70 habiéndose conceptuado pertinente darle jerarquía legal a las normas sancionatorias contenidas en este último, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución que instituye tal recaudo como condición de punibilidad.

El artículo 29 propicia autorizar a la Administración de Parques Nacionales para que establezca el secuestro como medida procesal precautoria, limitando su intervención a lo indispensable respecto del mismo, y el decomiso de los efectos motivo de la infracción o de los elementos utilizados para cometerla como sanción. El secuestro no está previsto en las normas vigentes, y el decomiso lo establece el artículo 6º del citado decreto reglamentario 637|70, debiendo este último, por las razones constitucionales apuntadas en el párrafo anterior ser prescripto por la ley.

Estas sanciones, razonable y enérgicamente aplicadas, pueden tener una gran efectividad práctica para prevenir y reprimir la acción destructora de los depredadores; puesto que el secuestro y el decomiso, especialmente de los instrumentos utilizados por los infractores, es uno de los mejores disuasivos para los cazadores, pescadores o leñadores furtivos.

El Capítulo II del Título III del proyecto establece las acciones judiciales pertinentes al cumplimiento de la ley.

El artículo 30 dispone que el cobro judicial de los derechos, tasas, contribuciones de mejoras, cánones, recargos, multas y patentes, se efectuará por la vía de ejecución fiscal legislada por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a cuya preceptiva se remite. Se perfecciona la norma del artículo 30 de la ley 18.594, que es su fuente, aplicando directamente el régimen de apremio vigente para el fuero federal.

El artículo 31 del proyecto trae una importante innovación práctica, que facilitará la defensa judicial de los derechos de la repartición, al propiciar que la representación de la misma será ejercida en el interior por los Procuradores o Agentes Fiscales Federales, los que quedarán habilitados para hacerlo con la sola resolución que dicte al efecto el Directorio del organismo.

Esta modificación no tiene precedentes en la legislación de Parques Nacionales, siendo análoga a la establecida en el artículo 36 de la ley 14.878 del Instituto Nacional de Vitivinicultura y tiende a evitar la intervención innecesaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y de la Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables y Ecología prescriptas por el artículo 2º del Decreto 11.972|59 y por el artículo 1º del decreto 637|70, armonizando con lo dispuestos por el artículo 1º, inciso a) de la ley 17.516 que encomienda la representación de la Nación en juicio en el interior a los Procuradores o Agentes Fiscales, a través de la Procuración del Tesoro. Con la modificación propuesta se persiguen plausibles propósitos de celeridad y eficiencia para la actuación del organismo ante los estrados judiciales, que redundarán en economía de gastos y eliminación de trámites superfluos. Es, además, consecuencia lógica de la amplia autarquía propiciada para la repartición.

El Título IV del proyecto, con un solo artículo, el 32, relativo a las áreas integrantes del sistema de la ley contiene la preceptiva que a continuación se examina.

El artículo 32 establece que a los fines de la ley y en razón de las reservas oportunamente dispuestas por el Estado Nacional o por la cesión del dominio y jurisdicción, oportunamente efectuada por las respectivas provincias, integran el sistema de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales las áreas así declaradas por las leyes de la Nación que se enumeran en treinta y dos incisos; ello sin perjuicio de las que se incorporen en el futuro. Este artículo no importa ninguna innovación dado que se limite a ratificar la vigencia de las distintas leyes que menciona.

El Título V del proyecto también contiene un solo artículo, el 33, relativo a los Guardaparques Nacionales, a quienes de modo análogo a lo prescripto en el artículo 25 de la ley 18.594 se establece que les corresponde el control y vigilancia de las áreas del sistema de la ley, agregándose en el proyecto las funciones inherentes al cumplimiento de las normas de la ley y sus reglamentos, a cuyos efectos se le atribuye al cuerpo respectivo el carácter de servicio, dependiente y auxiliar de la Administración de Parques Nacionales, a los fines del ejercicio de las funciones de policía administrativa que competen al organismo.

El Cuerpo de Guarparques cumplirá las referidas misiones sin perjuicio de las funciones de policía de seguridad y judicial que tienen asignadas en particular las otras fuerzas públicas, así como las de seguridad nacionales y provinciales, éstas en cuanto a los delitos y contravenciones que son de su competencia.

Por la importancia que tiene el cometido que cumplen los Guardaparques Nacionales, se ha considerado conveniente facultar al Poder Ejecutivo Nacional para establecer sus atribuciones y deberes, así como dictar la estructura orgánica del Cuerpo, su escalafón, regímenes disciplinarios y previsional, todo ello con la intervención necesaria de los Ministerios competentes.

Este artículo 33 del proyecto, en la mayoría de sus enunciados, no importa una delegación de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo Nacional, puesto que aquellos se refieren al ejercicio de atribuciones propias de éste, particularmente las establecidas en el artículo 86, incisos 1º, 2º, 7º y 10 de la Constitución Nacional. Solamente en lo concerniente al régimen previsional de los Guardaparques podría entenderse que el proyecto contiene una delegación limitada de facultades, la que resulta constitucionalmente válida estando fundada en razones de oportunidad y eficacia administrativa a los fines de poder encuadrar con la necesaria precisión y justicia a los guarparques en el sistema jubilatorio más apropiado para su actividad que se desarrolla sin horarios y muchas veces también sin feriados, generalmente en lugares distantes de los centros poblados o inhóspitos que hacen penosa la vida del grupo familiar y dificultan la educación de los hijos. Debe tenerse en cuenta, además, que el aludido régimen será establecido por aplicación de la legislación que corresponda, o sea que no se faculta a crear uno nuevo sino a declararlos comprendidos en el legalmente instituido que mejor se adecue a la naturaleza específica y funcional del servicio, para que guarden con ella la debida correlación las prestaciones de pasividad y seguridad social a otorgarse a los beneficiarios. Congruentemente con lo previsto en el proyecto respecto de esta cuestión, el citado artículo 86, inciso 7º de la Constitución Nacional determina entre las atribuciones del Presidente de la Nación la de conceder jubilaciones y retiros conforme a las leyes de la Nación. En resumen, la única facultad que se delegaría, sería la de determinar bajo qué régimen legal de previsión, vigente o a dictarse, estarán comprendidos los guardaparques.

El Título VI del proyecto, contiene las Disposiciones Especiales que en el artículo 34 incorporan una redacción totalmente nueva en la legislación de Parques Nacionales, tendiente a satisfacer los requerimientos de Seguridad Nacional que se plantean en las áreas del sistema de la ley y cuya apropiada aplicación permitirá resolver todos los problemas que puedan presentarse tanto respecto de esta materia, como los concernientes a la Defensa Nacional dentro de las aludidas áreas, muchas de las cuales se encuentran en Zonas de Frontera.

Para proveer un procedimiento eficaz que asegure el cumplimiento de los fines preindicados, dentro del marco de las competencias de los Ministerios del Poder Ejecutivo a las que corresponden las materias de que trata este artículo, se prevé la intervención del Ministerio de Defensa que hará conocer al de Economía los aludidos requerimientos de la Seguridad Nacional y éste recabará a su vez a la Administración de Parques Nacionales que produzca un informe al respecto, instancia que resulta necesaria dado el carácter de organismo técnico de aplicación de la presente ley que la misma le atribuye.

Con este informe técnico el Ministerio de Economía propondrá un plan para atender los requerimientos mencionados el que acordará con el Ministerio de Defensa. Es de descontar que en la mayoría de los casos coincidirán ambos ministerios en las medidas a adoptarse pero, en la eventualidad remota de un disenso, el artículo 34 que se comenta prevé debidamente la intervención decisoria que, por la Constitución Nacional y el Estatuto del Proceso de Reorganización Nacional, corresponde al Poder Ejecutivo Nacional.

El plan de referencia, además de satisfacer los requerimientos prioritarios de la Seguridad Nacional, cuidará preservar el sistema de Parques Nacionales, Monumentos Nacionales, y Reservas Nacionales.

Se ha contemplado también la posibilidad más extrema que puede consistir en la necesidad de destinar algunas de las áreas especialmente protegidas por la presente ley a actividades o usos prohibidos en la misma, por razones insoslayables de Seguridad Nacional; para este supuesto el Poder Ejecutivo resolverá la cuestión, proponiendo, si fuera indispensable, la desafectación del área mínima necesaria, la que deberá ser sancionada por ley, siendo pertinente que así se manifieste al respecto la voluntad decisoria del Gobierno porque la afectación al dominio público y para las finalidades específicas del sistema de las tierras de propiedad estatal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales ha sido efectuada mediante los pertinentes actos legislativos que con los que se mencionan en el artículo 32 del proyecto, y porque en nuestro régimen institucional tanto la afectación como la desafectación del dominio pú-

blico deben ser establecidas por ley. La Argentina se ha comprometido en forma solemne a adoptar este temperamente mediante la ya citada Convención de la Unión Panamericana de 1940, cuyo artículo III establece: "Los Gobiernos Contratantes convienen en que los límites de los parques nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ellos, sino por acción de la autoridad legislativa competente" En consecuencia y por aplicación del artículo 31 de la Constitución Nacional, la sanción de la desafectación de las áreas por ley, resulta de rigor tal como se lo propicia en el último párrafo del artículo 34 en examen. El texto propuesto para este artículo concuerda plenamente con el artículo 21 de la ley de Tierras Fiscales en Zona de Frontera Nº 21.900. El citado artículo expresa lo siguiente: Título V — Disposiciones Especiales — "Artículo 21. Cuando razones de Seguridad Nacional lo determinen, de conformidad con las normas legales vigentes en Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Ministerios de Defensa y de Economía, acordará la elaboración y ejecución de programas para la utilización de las tierras de esa jurisdicción, ubicadas en Zona de Frontera, disponiendo, si fuera indispensable, la desafectación del área mínima necesaria, la que deberá ser sancionada por ley".

Son relevantes las coincidencias entre el artículo 34 del proyecto y artículo 21 más arriba transcripto, siendo importante destacar que en ambos se contemplan debidamente los requerimientos de la Seguridad Nacional, la intervención de los ministerios de Defensa y Economía para la elaboración de planes y programas para atenderlos, la decisión superior del Poder Ejecutivo Nacional y la desafectación mediante acto legislativo del área mínima necesaria de sistema de Parques Nacionales para el cumplimiento de los aludidos requerimientos, cuando ello resultare indispensable.

El Título VII contiene las disposiciones Transitorias. Por el artículo 35 se derogan las leyes 18.594 y 20.161. Se derogan también los decretos reglamentarios Nros. 2.811|72 y 637|70, con excepción, en este último, de los artículos 4º, 5º, 6º y 12 que mantienen su vigencia hasta que se dicte el decreto reglamentario previsto para el Cuerpo de Guardaparques en el artículo 33, cuyo proyecto deberá elevar la Administración de Parques Nacionales dentro de los ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de la ley aquí proyectada, mientras tanto, la aplicación del artículo 12 del citado decreto 637|70, se ajustará a lo prescripto en el artículo 33 del proyecto, o sea que el Cuerpo de Guardaparques ejercerá las funciones de policía administrativa que se le atribuyen, sin perjuicio de las que en particular le corresponden a los otros organismos que allí se mencionan.

El artículo 36 del proyecto dispone que la Administración de Parques Nacionales elevará en el término de noventa (90) días su respectiva estructura orgánica al Poder Ejecutivo, para su aprobación, así como el proyecto de decreto reglamentario de la ley.

La ley de Parques Nacionales proyectada, el Reglamento para el Cuerpo de Guardaparques a dictarse por el Poder Ejecutivo y la aprobación de una nueva estructura orgánica que responda a las necesidades funcionales de la Repartición constituyen tres instrumentos de gobierno necesarios para que se cumplan satisfactoriamente los objetivos del Proceso de Reorganización Nacional en esta área de la administración pública.

Por las razones, antecedentes y circunstancias que quedan expuestas, se recomienda al Primer Magistrado la sanción del proyecto adjunto de ley de Parques Nacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge A. Fraga
David R. H. de la Riva
José A. Martínez de Hoz
Alberto Rodríguez Varela
Albano E. Harguindeguy

LEY Nº 22.351

EN uso de las atribuciones conferidas

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

De los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales

CAPITULO I

Creación - Dominio Público

ARTICULO 1º — A los fines de esta ley podrán declararse Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora o fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional. En cada caso la declaración será hecha por ley.

ARTICULO 2º — Las tierras fiscales existentes en los Parques Nacionales y Monumentos Naturales, son del dominio público nacional. También tienen este carácter las comprendidas en las Reservas Nacionales, hasta tanto no sean desafectadas por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 3º — La creación de nuevos Parques Nacionales, Monumentos Naturales o Reservas Nacionales, en territorio de una provincia, sólo podrá disponerse previa cesión de la misma a favor del Estado Nacional, del dominio y jurisdicción sobre el área respectiva. Podrá incluir los territorios afectados por la Ley 18.575 y normas complementarias, previa intervención del Ministerio de Defensa.

CAPITULO II

De los Parques Nacionales

ARTICULO 4º — Serán Parques Nacionales las áreas a conservar en su estado natural, que sean representativas de una región fitozoogeográfica y tengan gran atractivo en bellezas escénicas o interés científico, las que serán mantenidas sin otras alteraciones que las necesarias para asegurar su control, la atención del visitante y aquellas que correspondan a medidas de Defensa Nacional adoptadas para satisfacer necesidades de Seguridad Nacional. En ellos está prohibida toda explotación económica con excepción de la vinculada al turismo, que se ejercerá con sujeción a las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 5º — Además de la prohibición general del Artículo 4º y con las excepciones determinadas en el inciso j) del presente y Artículo 6º, en los parques nacionales queda prohibido:

a) La enajenación y arrendamiento de tierras del dominio estatal, así como las concesiones de uso, con las salvedades contempladas en el Artículo 6º
b) La exploración y explotación mineras;
c) La instalación de industrias;
d) La explotación agropecuaria, forestal y cualquier tipo de aprovechamiento de los recursos naturales;
e) La pesca comercial;
f) La caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuere necesaria por razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies;
g) La introducción, transplante y propagación de fauna y flora exóticas;
h) Los asentamientos humanos, salvo los previstos en el inciso j) del presente Artículo y en el Artículo 6º;
i) La introducción de animales domésticos, con excepción de los necesarios para la atención de las situaciones mencionadas en el inciso j) y en el Artículo 6º,
j) Construir edificios o instalaciones, salvo los destinados a la autoridad de aplicación, de vigilancia o seguridad de la Nación y a vivienda propia en las tierras de dominio privado, conforme a la reglamentación y autorización que disponga el Organismo y a las normas específicas que en cada caso puedan existir, relacionadas con las autoridades de vigilancia y seguridad de la Nación.
k) Toda otra acción u omisión que pudiere originar alguna modificación del paisaje o del equilibrio biológico, salvo las derivadas de medidas de defensa esencialmente militares conducentes a la Seguridad Nacional, de acuerdo con los objetivos y políticas vigentes en la materia.

ARTICULO 6º — La infraestructura destinada a la atención del visitante de los Parques Nacionales y Monumentos Naturales se ubicará en las Reservas Nacionales.

De no ser posible prestar desde éstas una adecuada atención, la que se sitúe, con carácter de excepción, en los Parques Nacionales, se limitará a lo indispensable para no alterar las condiciones del estado natural de éstos.

A tales fines y siempre que resulte justificado en virtud de un interés general manifiesto, el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Administración de Parques Nacionales, que exprese que no significará una modificación substancial del ecosistema del lugar podrá acordar, mediante Decreto singular, autorización para construir edificios o instalaciones destinadas a la actividad turística, y, en tal caso, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a otorgar —con todos los mencionados recaudos— concesiones de uso, de hasta treinta (30) años.

ARTICULO 7º — El Estado Nacional tendrá el derecho preferente de adquisición, en igualdad de condiciones, en todos los casos que propietarios de inmuebles, ubicados en las areas declaradas Parques Nacionales resuelvan enajenarlos.

Se deberá comunicar, en forma fehaciente, el precio y demas condiciones de la operación a la autoridad de aplicación, quien podrá ejercer su derecho de opción dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos, a partir del día siguiente de la notificación; vencido dicho plazo, caducará de pleno derecho la facultad de ejercer la acción. Para la enajenación a terceros, el escribano interviniente acreditará en la escritura el cumplimiento del requisito indicado por este artículo, bajo pena de nulidad de la operación, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder.

CAPITULO III

De los Monumentos Naturales

ARTICULO 8º — Serán Monumentos Naturales las áreas, cosas, especies vivas de animales o plantas, de interés estético, valor histórico o científico, a los cuales se les acuerda protección absoluta. Serán inviolables, no pudiendo realizarse en ellos o respecto a ellos actividad alguna, con excepción de las inspecciones oficiales e investigaciones científicas permitidas por la autoridad de aplicación, y la necesaria para su cuidado y atención de los visitantes.

CAPITULO IV

De las Reservas Nacionales

ARTICULO 9º — Serán Reservas Nacionales las áreas que interesan para: la conservación de sistemas ecológicos, el mantenimiento de zonas protectoras del Parque Nacional contiguo, o la creación de zonas de conservación independientes, cuando la situación existente no requiera o admita el régimen de un Parque Nacional. La promoción y desarrollo de asentamientos humanos se hará en la medida que resulte compatible con los fines específicos y prioritarios enunciados.

ARTICULO 10. — En las Reservas Nacionales recibirán prioridad la conservación de la fauna y de la flora autóctonas, de las principales características fisiográficas, de las bellezas escénicas, de las asociaciones bióticas y del equilibrio ecológico.

En las mismas se aplicará particularmente el siguiente régimen:

a) Con arreglo a las reglamentaciones y con la autorización que para cada caso otorgue la autoridad de aplicación, podrán realizarse actividades deportivas, comerciales e industriales, como también explotaciones agropecuarias y de canteras, quedando prohibida cualquier otra explotación minera.
b) La estructuración de "sistemas de asentamientos humanos" en tierras de propiedad particular o estatal, estará condicionada a lo establecido en el inciso r) del artículo 18; en caso de que estos asentamientos humanos tengan como actividad principal la turística, la autoridad de aplicación coordinará sus decisiones a los objetivos y políticas fijados para el sector del turismo nacional. El desarrollo que se realice a tales efectos, deberá contar con la infraestructura de servicios básicos, que determine la autoridad de aplicación. Los planes de urbanización y planos de edificación deberán ser previamente aprobados por la misma.
c) Quedan prohibidas la pesca comercial, la caza y la introducción de especies salvajes exóticas. En las áreas que se determinen podrá permitirse la caza deportiva de especies exóticas ya existentes, la que será reglamentada y controlada por la autoridad de aplicación.
d) El aprovechamiento de los bosques y la reforestación sólo podrá autorizarse por la Administración de Parques Nacionales, con sujeción a las condiciones que a ese efecto determina la Ley 13.273 y Decreto Reglamentario, en tanto y en cuanto no se oponga a los fines de esta ley.

CAPITULO V

Población - Expulsión de Intrusos

ARTICULO 11. — En las tierras declaradas Monumentos Naturales, sólo podrán residir aquellas personas cuya presencia en el lugar resulte indispensable para su vigilancia; en las de dominio estatal, dentro de los Parque Nacionales y Reservas Nacionales podrán residir, además, las personas vinculadas a las actividades que se permiten en los mismos.

ARTICULO 12. — La Autoridad de Aplicación está facultada para promover la reubicación en las Reservas Nacionales o fuera de su jurisdicción de los pobladores existentes en los Parques Nacionales en las tierras del dominio público. Podrá, igualmente, disponer la expulsión de los intrusos en los inmuebles del dominio público. A tal efecto intimará a los ocupantes a restituir los bienes dentro del término de treinta (30) días corridos. Si no fueran devueltos, podrá requerir a la Justicia la inmediata expulsión de los ocupantes. Efectuada la presentación requerida, en la que deberá acreditar dichos recaudos, los jueces sin más trámite ordenarán el lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública.

Las acciones de orden pecuniario que pudieran ejercer ambas partes, tramitarán en juicio posterior.

En los Parques Nacionales y Reservas Nacionales situados en zonas de Frontera y Zonas de Seguridad la reubicación y expulsión deberá hacerse previa intervención del Ministerio de Defensa y de acuerdo con la Reglamentación que se dicte al respecto.

CAPITULO VI

Dominio de la Fauna Silvestre en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales

ARTICULO 13 — La fauna silvestre autóctona, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático, que se encuentren en las tierras de propiedad del Estado Nacional dentro de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, pertenecen al dominio privado de aquel.

Si dichos animales transpasaren las tierras de propiedad del Estado, readquieren el estado de cosas sin dueño, siempre que no se los haya trasladado con dolo, fraude, ardid, fuerza, violencia o mediante apoderamiento ilegítimo.

TITULO II

Administración de Parques Nacionales

CAPITULO I

Autarquía

ARTICULO 14 — Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Administración de Parques Nacionales, con domicilio legal en la Capital Federal, ente autárquico del Estado Nacional que tiene competencia y capacidad para actuar respectivamente en el ámbito del derecho público y privado, y que es continuador jurídico del organismo creado por la Ley 12.103 y sus modificatorios (Decreto-Ley Nº 654|58, Leyes 18.594 20.161).

Sus relaciones con el Poder Ejecutivo Nacional se mantendrán a través del Ministerio de Economía por intermedio de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ARTICULO 15 — La Administración de Parques Nacionales se regirá en su gestión administrativa, financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de la Ley de Contabilidad, que no resulten modificadas específicamente para el organismo, en virtud de la presente ley.

ARTICULO 16 — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para establecer, mediante régimen especial, la excepción para las contrataciones directas de publicidad, estudios o investigaciones científicas o técnicas, así como para la realización de proyectos y planes de obras y la adquisición de bienes de valor científico.

ARTICULO 17 — La fiscalización financiera patrimonial prevista en la Ley de Contabilidad se realizará en la Administración de Parques Nacionales, ex-

clusivamente a través de las rendiciones de cuentas y estados contables, los que serán elevados mensualmente al Tribunal de Cuentas de la Nación.

CAPITULO II

Atribuciones y Funciones

ARTICULO 18 — Además de las atribuciones y deberes conferidos por esta ley y su reglamentación, así como las que implícitamente correspondan con arreglo a los fines de su creación, la Administración de Parques Nacionales tendrá las siguientes:

a) El manejo y fiscalización de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y la administración del patrimonio del Organismo y de los bienes afectados a su servicio.

b) La conservación y manejo de los Parques Nacionales en su estado natural de su fauna y flora autóctonas y, en caso necesario, su restitución, para asegurar el mantenimiento de su integridad, en todo cuanto se relacionen con sus particulares características fisiográficas y asociaciones bióticas animales y vegetales.

c) La Protección de la Inviolabilidad de los Monumentos Naturales.

d) La Conservación y manejo de los ecosistemas en las Reservas Nacionales asegurando la protección de su fauna y flora autóctonas y, en caso de necesidad, la restitución de los mismos, para lograr el mantenimiento de su integridad en todo cuanto se relacione con sus particulares características fisiográficas y asociaciones bióticas animales y vegetales.

e) Permitir la caza y pesca deportiva de las especies exóticas dentro de las áreas del sistema de la ley, cuando existan razones de orden biológico, técnico o científico que las aconsejen, así como la erradicación de las mismas especies, cuando ello resultare necesario en virtud de las razones enunciadas todo ello, con sujeción a las reglamentaciones que dicte el organismo al efecto.

f) Promover la realización de estudios e investigaciones científicas relativas a Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, como también la realización periódica de censos de población, encuestas de visitantes y relevamiento e inventario de recursos naturales existentes.

g) Dictar las reglamentaciones que le competen como autoridad de aplicación.

h) Aplicar las sanciones por infracciones a la ley, su decreto reglamentario y reglamentaciones.

i) El otorgamiento de las concesiones para la explotación de todos los servicios necesarios para la atención del público, y la caducidad de las mismas, cuando el incumplimiento del concesionario o motivos de interés público manifiesto, lo hicieren conveniente.

j) La intervención obligatoria en el estudio, programación y autorización de cualquier obra pública dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades que con otros fines tengan competencia en la materia y teniendo en cuenta las normas legales atinentes a Zonas de Seguridad y Zonas de Frontera.

k) La autorización de los proyectos de construcción privados, fijando normas para su ejecución, a fin de asegurar la armonía con el escenario natural, sin alterar los ecosistemas ni provocar contaminación ambiental y teniendo en cuenta las normas legales atinentes a Zonas de Seguridad y Zonas de Frontera.

l) El establecimiento de regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y el control de su cumplimiento, sin perjuicio de las medidas que correspondan a la competencia de otras jurisdicciones nacionales o locales y tomando en consideración los objetivos generales y políticas nacionales fijadas para el sector del turismo nacional.

m) Dictar normas generales para la planificación de las vías de acceso y de los circuitos camineros de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, a fin de no alterar las bellezas escénicas y los objetivos de conservación, y de los circuitos especiales de uso restringido para que el visitante pueda observar los conjuntos animales y vegetales u otras atracciones. En el caso de rutas nacionales o provinciales a construirse dentro de un Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, la autoridad vial deberá, obligatoriamente, dar intervención previa en el estudio del trazado a la Administración de Parques Nacionales, a los fines establecidos en el párrafo anterior, a la que competerá también la autorización del proyecto definitivo.

n) Salvo el caso previsto en el tercer párrafo, del artículo 6º, dentro de las áreas que integran el sistema de la ley, la Administración de Parques Nacionales será la autoridad exclusiva para la autorización y reglamentación de la construcción y funcionamiento de hoteles, hosterías, refugios, confiterías, grupos sanitarios, campings, autocampings, estaciones de servicio u otras instalaciones turísticas, así como para el otorgamiento de las respectivas concesiones y la determinación de su ubicación, la que coincidirá, en todos los casos, con objetivos y políticas fijadas tanto para el turismo como la Seguridad Nacional.
Las mencionadas instalaciones podrán ser construidas por la actividad privada o por la Administración de Parques Nacionales, pero no explotadas directamente por ésta sino por concesión.
En los casos en que la actividad privada no tenga interés, podrá explotarlas directamente con fines de fomento.

o) La promoción del progreso y desarrollo en las Reservas Nacionales con arreglo a lo prescripto por el artículo 10, mediante la construcción de caminos, puentes, escuelas, sistemas de comunicación, muelles, puertos, desagües, obras sanitarias o establecimientos asistenciales, pudiendo celebrar convenios y efectuar aportes para el estudio, la financiación y ejecución de esas obras, y solicitar de las reparticiones públicas respectivas la cooperación necesaria para esos fines, coordinando e incluyendo dichas acciones en los planes y programas de la Política de Frontera.

p) El cuidado y conservación de los bosques existentes en las áreas que integran el sistema de la ley; la prevención y la lucha contra incendios, pudiendo para ello requerir los medios y servicios personales necesarios, como carga pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13.273.

q) El manejo de la riqueza forestal existente en las Reservas Nacionales, pudiendo autorizar su aprovechamiento y tomar las medidas de protección que juzgue convenientes o necesarias.

r) La elaboración y aprobación de Planes Maestros y de Areas Recreativas que prevean, con largo alcance, la acción a cumplirse en cuanto a la protección y conservación de los recursos naturales, calidad ambiental y asentamientos humanos, para la mejor aplicación de lo previsto en los incisos k), l), m), n), o), p) y q).
La estructuración de sistemas de asentamientos humanos, tanto en tierras particulares como estatales, quedará condicionada a la previa autorización de los Planes Maestros y de las Areas Recreativas, según el caso, no pudiendo los asentamientos exceder el diez por ciento (10 %) de la superficie de cada Reserva. La superficie destinada a tales fines en Zonas de Frontera deberá fijarse, para cada caso, en coordinación con el Ministerio de Defensa.

s) Proveer lo conducente a la prestación de los servicios públicos en su jurisdicción, cuando los mismos no puedan ser prestados satisfactoriamente por los organismos competentes.

t) Recabar de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, en su caso, toda la colaboración que necesite para la mejor realización de sus fines.

u) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, mantener relaciones oficiales directas con los Ministros, Secretarios de Estado y demás autoridades nacionales, así como también con Gobernadores y otras autoridades provinciales y municipales.

v) La delimitación y amojonamiento de los perímetros de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

w) Resolver sobre la toponimia en los lugares sujetos a su jurisdicción procurando restablecer la original.

x) Contratar, previo concurso de antecedentes u oposición, científicos o técnicos argentinos, cuando por su especialidad resulte necesario utilizar sus servicios para el cumplimiento de los fines de esta ley.
En casos excepcionales, debidamente acreditados, podrán contratarse en forma directa científicos o técnicos argentinos y/o extranjeros.

ARTICULO 19. — Toda entidad o autoridad pública que realice o deba realizar actos administrativos que se relacionen con las atribuciones y deberes determinados en este título, deberá dar intervención previa a la Administración de Parques Nacionales.

CAPITULO III

De la Dirección y Administración

ARTICULO 20. — La administración de Parques Nacionales será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y cuatro (4) Vocales, que serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional. El Presidente, el Vicepresidente y un (1) Vocal serán propuestos por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, un (1) Vocal por el Ministerio de Defensa, un (1) Vocal por el Ministerio del Interior y un (1) Vocal por el Ministerio de Bienestar Social, Subsecretaría de Turismo. Durarán tres (3) años en su cargos, pudiendo ser redesignados. Los miembros del Directorio deberán ser argentinos nativos o por opción y su remuneración será fijada por el Poder Ejecutivo Nacional.
No podrán integrarlo los propietarios, directores, gerentes, administradores, empleados o quienes formen parte de empresas hoteleras, de servicios turísticos, recreacionales o efectúen cualquier explotación económica dentro de las áreas del sistema de la ley, en los casos en que estén sujetos a concesiones del organismo. Tampoco podrán integrarlo los beneficiarios de aprovechamientos forestales, agrícolas, ganaderos o de canteras que se lleven a cabo en tierras del dominio público en jurisdicción del mismo.
El Directorio funcionará con un quórum de cuatro (4) miembros como mínimo, incluidos el Presidente o Vicepresidente, y las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros presentes.
El Presidente tendrá voz y voto en las reuniones y doble voto en caso de empate.
El Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente en caso de ausencia, impedimento o vacancia del titular, con todas las atribuciones inherentes al mismo e integrará el Directorio, en los demás casos, con la función de Vocal.

ARTICULO 21. — Los miembros del Directorio serán responsables personal y solidariamente por los actos del mismo, salvo constancia en acta, de desacuerdo. El miembro ausente deberá dejar la constancia de su desacuerdo en la reunión inmediata siguiente al conocimiento del acto, o por cualquier otro medio que asegure fehacientemente su opinión adversa.

ARTICULO 22. — Todas las facultades del Directorio serán ejercidas por intermedio del Presidente. Ningún miembro del Directorio tendrá funciones ejecutivas, salvo por expresa delegación del Cuerpo.

CAPITULO IV

Funciones del Directorio

ARTICULO 23. — El Directorio ejercerá las funciones necesarias para cumplir y hacer cumplir las atribuciones de la Administración de Parques Nacionales y especialmente las siguientes:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del organismo.

b) Dictar el Reglamento Interno del Cuerpo.

c) Asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en todas las materias de competencia del organismo.

d) Promover la declaración de Parque Nacional, Monumento Natural y Reserva Nacional o su desafectación, cuando estime corresponder.

e) Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, que se elevará a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

f) Dictar resoluciones generales necesarias o convenientes para el cumplimiento de esta ley y sus decretos reglamentarios, como así también las de ejecución de aquéllas.

g) Aprobar los Planes Maestros y Areas Recreativas.

h) Aprobar las mensuras que se realicen en las áreas que integren el sistema de la ley, ya sean efectuadas por agentes de su dependencia o técnicos particulares.

i) Aprobar los reglamentos para el Cuerpo de Guardaparques Nacionales y ejercer la conducción del mismo.

j) Ejercer la facultad del artículo 7º.

k) Celebrar convenios con provincias, municipalidades, entidades públicas o privadas, sociedades del Estado o empresas del Estado o con participación mayoritaria estatal, ya sean nacionales, provinciales o municipales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

l) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la concertación de convenios de intercambio y de asistencia técnica y financiera de carácter internacional, en los temas de su competencia.

m) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional las construcciones e instalaciones previstas en el artículo 6º, así como también el establecimiento del régimen especial de contrataciones acordado por el artículo 16.

n) Resolver: la adquisición de bienes; la venta o permuta de inmuebles de su patrimonio propio; la venta de tierras en las Reservas Nacionales, previa desafectación, para ser destinadas a sistemas de asentamientos humanos o a actividades de servicio turístico, hasta un cinco por ciento (5 %) de la superficie de cada reserva; y previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional ampliar hasta un máximo del diez por ciento (10 %) el porcentaje citado anteriormente, y la venta de inmuebles del dominio privado del Estado afectados a su servicio. En todos los casos tendrán facultades para fijar condiciones, la base de la venta y percibir el precio.

o) Establecer cánones, tasas, patentes, aforos, derechos de pesca y caza deportiva, de construcción, de explotación y en general de toda otra actividad relativa a la competencia conferida al organismo a desarrollarse en los Parques y Reservas Nacionales, así como también los de ingreso a las áreas del sistema de la ley, pudiendo eximirlos a todos ellos, total o parcialmente, y designar agentes de percepción conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional al efecto.

p) Celebrar todos los contratos, sin excepción, necesarios para el mejor cumplimiento de la ley; aceptar subvenciones, legados, donaciones y usufructuos; constituir y cancelar servidumbres e hipotecas por saldo de precio.

q) Realizar novaciones, compensaciones, arreglos; hacer renuncias, remisiones o quitas de deudas; disponer allanamientos y desistimientos de juicios; rescindir contratos; transigir y someter a juicio arbitral o de amigables componedores, en las relaciones puramente patrimoniales.

r) Otorgar permisos precarios de uso gratuito o comodato, según el caso, de muebles o inmuebles cuando le sean requeridos por organismos públicos o instituciones privadas sin fines de lucro, legalmente constituidas en el país para el desarrollo de sus actividades de bien común.

s) Ceder sin cargo, materiales y elementos que estuvieren en condiciones de rezago, a organismos públicos o entidades de bien público.

t) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones determinadas por el régimen legal de las obras públicas para la ejecución de construcciones, trabajos o servicios comprendidos en su jurisdición, como también las emergentes del régimen de contrataciones del Estado, atribuciones que podrá ser parcialmente delegadas en una dependencia del organismo o en funcionarios del mismo.

u) Nombrar, trasladar, ascender, sancionar o remover al personal, conceder premios y estímulos. La designación y organización del personal se hará en base a los regímenes que establecerá el Organismo de conformidad con las normas legales y reglamentarias para los agentes de la Administración Pública Nacional, asegurando la selección de los más idóneos y la formación de cuadros permanentes de funcionarios, empleados y obreros especializados para el mejor cumplimiento de la ley.

v) Conceder becas y donaciones; impartir cursos de capacitación o convenir su dictado con universidades u otras instituciones públicas o privadas nacionales, internacionales o extranjeras y contribuir al sostenimiento de cursos de perfeccionamiento universitario o especializado, de estudios o investigaciones científicas con aportes de fondos, elementos, permisos o concesiones de uso. Todo ello en cuanto la medida importe una acción de fomento, estudio o divulgación de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, debidamente justificada.

w) En general, realizar todos los actos y convenios que hagan al mejor cumplimiento de los fines de la ley, pudiendo delegar, parcialmente, sus atribuciones en la forma que establezca el Decreto Reglamentario.

CAPITULO V

Del Presidente

ARTICULO 24. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, serán deberes y atribuciones del Presidente:

a) Cumplir y hacer cumplir la ley, su reglamentación y las resoluciones del Directorio.

b) Ejercer la representación legal del organismo, pudiendo delegar parte de sus atribuciones en funcionarios del mismo.
c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, informarle de todas las cuestiones que puedan interesar a la Institución y proponer los acuerdos y resoluciones que estime convenientes para la marcha del Organismo y para el mejor logro de los fines de esta ley.
d) Ser miembro nato de las Comisiones que el Directorio resuelva constituir.
e) Autorizar el movimiento de fondos.
f) Adoptar las medidas cuya urgencia no admita dilación, dando cuenta de ellas al Directorio en la primera reunión que éste celebre.
g) Nombrar, ascender y sancionar al personal obrero, de maestranza o de servicios, previo los debidos informes y de acuerdo a la legislación vigente, dando cuenta inmediata al Directorio.
h) Ordenar las investigaciones y sumarios administrativos que fueren necesarios dictando en cada caso la resolución e instrucciones correspondientes, pudiendo delegar parcialmente dicha atribución en funcionarios de su dependencia.

CAPITULO VI

Fondo de Fomento de Parques Nacionales

ARTICULO 25. — El Fondo de Fomento de Parques Nacionales se integrará:
a) Con el producido de la venta, arrendamiento o concesión de inmuebles, instalaciones y bienes muebles.
b) Con el producido de aforos y venta de madera fiscal y otros frutos y productos.
c) Con los derechos de caza y pesca.
d) Con los derechos de entrada y patentes.
e) Con los derechos de edificación, construcciones en general, contribuciones de mejoras, como así con las tasas que se establezcan por retribuciones de servicios públicos.
f) Con el producido de las concesiones para prestación de servicios.
g) Con el precio que perciba el organismo por los servicios que preste directamente.
h) Con el importe de las multas que se apliquen de acuerdo a la presente ley.
i) Con las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas.
j) Con los intereses y rentas de los bienes que posea.
k) Con los recursos de leyes especiales.
l) Con las sumas que anualmente le asigne el presupuesto general de la Nación y con todo otro ingreso que derive de la gestión de la Administración de Parques Nacionales.
m) Con los recursos no utilizados del fondo, provenientes de ejercicios anteriores.

ARTICULO 26. — El Fondo de Fomento de Parques Nacionales, se aplicará para:
a) La creación de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.
b) La adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente ley.
c) La promoción de actividades que concurran a asegurar la mejor difusión y conocimiento de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, tales como la realización de congresos, exposiciones, muestras, campañas de publicidad u otras que contribuyan al fin indicado.
d) La realización de cursos, estudios e investigaciones.
e) Los gastos de personal, gastos generales e inversiones que demande el funcionamiento de la Administración de Parques Nacionales.
El cumplimiento de toda otra actividad que deba realizar la Administración de Parques Nacionales, de acuerdo con las funciones y atribuciones que se le asignan por esta ley.
g) Solventar las indemnizaciones que corresponda abonarse por los traslados previstos en el primer párrafo del artículo 12.
h) Atender erogaciones necesarias para preservar recursos naturales que puedan, en el futuro, integrar el sistema instituido por esta ley.

ARTICULO 27. — Facúltase a la Administración de Parques Nacionales a emplear las disponibilidades financieras en la adquisición de títulos de la deuda pública, letras de Tesorería u otras emisiones de valores públicos, mientras no se dé a los fondos el destino expresado en esta ley.

TITULO III

Infracciones - Acciones Judiciales

CAPITULO I

Contravenciones

ARTICULO 28. — Las infracciones a la presente ley, Decreto Reglamentario y Reglamentos que dicte la Autoridad de Aplicación, serán sancionadas con: multa de Quinientos pesos ($ 500) hasta Cinco millones de pesos ($ 5.000.000), inhabilitación especial de uno (1) a cinco (5) años o suspensión de hasta noventa (90) días de actividades autorizadas por el Organo de Aplicación, así como decomiso de los efectos involucrados.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para dictar las normas de procedimiento, con sujeción a las cuales la Administración de Parque Nacionales aplicará las sanciones, debiéndose asegurar el debido proceso. Las mismas serán recurribles ante la Cámara Federal competente en razón del lugar de comisión del hecho. Asimismo podrá delegar en el Ministerio de Economía la atribución de actualizar semestralmente los montos de las multas sobre la base de la variación del Indice de Precios Mayoristas Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

ARTICULO 29. — La Administración de Parques Nacionales podrá prever en los reglamentos que dicte, el secuestro como medida precautoria limitando su intervención a lo indispensable y el decomiso como sanción, de los efectos motivo de infracción o de los elementos utilizados para cometerla, a no ser que éstos pertenecieren a un tercero no responsable. La sanción de decomiso se aplicará como accesoria de la multa que pudiere corresponder o independientemente de la misma.

CAPITULO II

Acciones Judiciales

ARTICULO 30. — El cobro judicial de los derechos, tasas, contribuciones de mejoras, cánones, recargos, multas y patentes se efectuará por la vía de ejecución fiscal legislada en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título ejecutivo la boleta de deuda expedida por la Administración de Parques Nacionales.

ARTICULO 31. — La representación en juicio de la Administración de Parques Nacionales ante todas las jurisdicciones o instancias, en el interior de la República, será ejercida por los Procuradores o Agentes Fiscales quienes quedarán habilitados, a tales efectos, con la sola resolución que dicte el Directorio del organismo.

TITULO IV

Areas Integrantes del Sistema de la Ley

ARTICULO 32. — A los fines de esta ley y en razón de las reservas oportunamente dispuestas por el Estado Nacional o cesión de dominio y jurisdicción de las respectivas provincias, integran a la fecha el sistema de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, sin perjuicio de los que se incorporen en el futuro, los siguientes:

1. Parque Nacional Iguazú (Ley 12.103 y modificatorias: Leyes 18.801 y 19.478).
2. Parque Nacional Lanín (Decreto 105.433 de fecha 11 de mayo de 1937 y modificatorios: Decreto 125.596 del 16 de febrero de 1938, Decreto-Ley 9.504 de fecha 28 de abril de 1945, Leyes 19.292 y 19.301).
3. Parque Nacional Nahuel Huapi (Ley 12.103 y modificatorias, Leyes 14.487, 19.292, 20.594 y 21.602).
4. Parque Nacional Los Arrayanes (Ley 19.292).
5. Parque Nacional Los Alerces (Decreto 105.433 de fecha 11 de mayo de 1937; Decreto-Ley 9.504 del 28 de abril de 1945 y Ley 19.292).
6. Parque Nacional Lago Puelo (Ley 19.292).
7. Parque Nacional Los Glaciares (Decretos 105.433 del 11 de mayo de 1937 y 125.596 de fecha 16 de febrero de 1938; Decreto-Ley 9.504 del 28 de abril de 1945 y Ley 19.292).
8. Parque Nacional Laguna Blanca (Decreto 63.691 de fecha 31 de mayo de 1940; Decreto-Ley 9.504 del 28 de abril de 1945 y Ley 19.292).
9. Parque Nacional Perito Moreno (Decretos 105.433 del 11 de mayo de 1937; 125.596 de fecha 16 de febrero de 1938 y 118.660 del 30 de abril de 1942; Decreto-Ley 9.504 de fecha 28 de abril de 1945 y Ley 19.292).
10. Parque Nacional Río Pilcomayo (Ley 14.073 y modificatorias Leyes 17.915 y 19.292).
11. Parque Nacional Chaco (Ley 14.366).
12. Parque Nacional El Rey (Decreto 18.800 del 24 de junio de 1948).
13. Parque Nacional Tierra del Fuego (Ley 15.554).
14. Parque Nacional El Palmar (Ley 16.802 y modificatoria; Ley 19.689).
15. Parque Nacional Baritú (Ley 20.656).
16. Parque Nacional Lihuel Calel (Decreto 609 del 31 de mayo de 1977).
17. Monumento Natural de los Bosques Petrificados (Decreto 7.252 del 5 de mayo de 1954).
18. Reserva Nacional Iguazú (Ley 18.801).
19. Reserva Natural Formosa (Ley 17.916).
20. Reserva Nacional Lanín Zona Lácar (Ley 19.292).
21. Reserva Nacional Lanín Zona Ruca Choroi (Ley 19.292).
22. Reserva Nacional Lanín Zona Malleo (Ley 19.292)
23. Reserva Nacional Nahuel Huapí Zona Centro (Ley 19.292).
24. Reserva Nacional Nahuel Huapí Zona Gutiérrez (Leyes 19.292 y 21.602).
25. Reserva Nacional Los Alerces (Ley 19.292).
26. Reserva Nacional Puelo Zona Turbio (Ley 19.292).
27. Reserva Nacional Puelo Zona Norte ((Ley 19.292).
28. Reserva Nacional Los Glaciares Zona Centro (Ley 19.292).
29. Reserva Nacional Los Glaciares Zona Viedma (Ley 19.292).
30. Reserva Nacional Los Glaciares Zona Roca (Ley 19.292).
31. Reserva Nacional Laguna Blanca (Ley 19.292).
32. Reserva Nacional Perito Moreno (Ley 19.292).

TITULO V

Guardaparques Nacionales

ARTICULO 33. — El control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, inherentes al cumplimiento de las normas emanadas de la presente ley, su decreto reglamentario y los reglamentos dictados por la autoridad de aplicación, estarán a cargo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales como servicio auxiliar y dependiente de la Administración de Parques Nacionales, a los fines del ejercicio de las funciones de policía administrativa que compete al organismo.

El Cuerpo de Guardaparques Nacionales cumplirá su misión, sin perjuicio de las funciones de policía de seguridad y judicial que tienen asignadas en particular Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Aeronáutica Nacional, Policía Federal, las Policías Provinciales y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, éstas en cuanto a los delitos y contravenciones que son de su competencia.

El Poder Ejecutivo Nacional establecerá las atribuciones y deberes del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, así como su estructura orgánica, escalafón y regímenes disciplinario y previsional, éste por aplicación de la legislación que corresponda todo ello con la intervención necesaria de los Ministerios del Interior, Defensa, Economía y Bienestar Social.

TITULO VI

Disposiciones Especiales

ARTICULO 34. — El Ministerio de Defensa hará conocer al Ministerio de Economía los requerimientos de Seguridad Nacional que se plantean en las áreas del sistema de la ley. El Ministerio de Economía, previo informe de la Administración de Parques Nacionales propondrá un plan para atender a esos requerimientos. Los Ministerios de Defensa y de Economía acordarán lo que corresponda para la atención de los problemas de la Seguridad Nacional planteados, cuidando de preservar el sistema de los Parques Nacionales, los Monumentos Naturales y las Reservas Nacionales. En el caso de que no se lograre armonización entre los criterios de ambos Ministerios, el Poder Ejecutivo Nacional resolverá, proponiendo, si fuere indispensable, la desafectación del área mínima necesaria, la que deberá ser sancionada por ley.

TITULO VII

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 35. — Deróganse las Leyes 18.594 y 20.161, asimismo los Decretos Nros. 2.811 del 12 de mayo de 1972 y el 637 del 6 de febrero de 1970, con excepción en este último de los artículos 4º, 5º, 6º y 12, que mantienen su vigencia hasta tanto se dicte el decreto reglamentario previsto en el artículo 33 debiendo elevar la Administración de Parques Nacionales el correspondiente proyecto dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente ley. La aplicación del artículo 12 citado, se ajustará a lo prescripto en el artículo 33 de esta ley.

ARTICULO 36. — La Administración de Parques Nacionales elevará en el término de noventa (90) días, su respectiva estructura orgánica al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación, así como el proyecto de decreto reglamentario de esta ley.

ARTICULO 37. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Jorge A. Fraga
David R. H. de la Riva
José A. Martínez de Hoz
Alberto Rodríguez Varela
Albano E. Harguindeguy



RESOLUCIONES

JUNTA NACIONAL DE CARNES

LEY DE CARNES

Introdúcense modificaciones a las normas constitutivas del Capítulo I del Texto Ordenado de las reglamentaciones de la citada ley, aprobado por Resolución Nº I-J 1.235|78.

RESOLUCION
Nº 1.729
Bs. As., 4|12|80

VISTO la Resolución Nº I-J-1.235|78, y
CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de Consignatarios de Ganado solicita la unificación de la terminología utilizada en la citada norma para designar a quienes efectúan ventan de haciendas recibidas en consignación;

Que asimismo es conveniente introducir aquellas otras modificaciones que coadyuven al logro de una simplificación de los requisitos de inscripción de los consignatarios de haciendas sin mengua en el contralor del comercio de ganados que compete a este Organismo;

Por ello,

La Junta Nacional
de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — Modifícanse las normas constitutivas del Capítulo I del "Texto Ordenado" de las reglamentaciones de la Ley de Carnes, aprobado por Resolución Nº I-J-1.235|78, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el apartado 1-2-1 por el siguiente:

   Consignatario y|o Comisionista de Ganados: se designa así a la persona o entidad que actúe en las ventas de haciendas en forma directa o en mercados de ganados, locales de remates-ferias u otros establecimientos o locales autorizados, de acuerdo a lo establecido por los artículos 232 y siguientes del Código de Comercio.

2. Déjanse sin efecto los apartados 1-2-2, 1-2-2-1, 1-2-2-2, 1-2-3-2, 1-2-3-3 y los incisos b) de los apartados 1-2-1-1 y 1-7-2-1.

3. Modifícase el apartado 1-2-3 de la siguiente manera:

   Martillero: comprende a las personas que efectúen subastas de haciendas en presencia de quien confiere el encargo, en locales habilitados al efecto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis E. Garat

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de Santa Fe.

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 2.198
Bs. As., 24|11|80

VISTO el Expediente Número 236.587|80 del registro del Ministerio del Interior en el cual el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se afecta la coparticipación federal que le corresponde a la provincia conforme al régimen la le Ley 20.221 y sus modificatorias como contra-aval del que extenderá la Nación, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, a favor de COFIRENE — Banco de Inversión S. A.— y con destino a la contratación de préstamos destinados a financiar la obra denominada RIEL-NEA y hasta el 3 % del monto total de la deuda, sus intereses, accesorios y capitalizaciones y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Provincias.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra a fojas 5 del Expediente citado.

Art. 2º — Subordinar la autorización otorgada en el artículo precedente a la condición de que se reemplace el artículo 1º por el siguiente:

"Artículo 1º: Aféctase la coparticipación federal que le corresponde a la Provincia de Santa Fe, conforme el régimen de la Ley Nº 20.221 y sus modificatorias, como contra-aval del que extenderá la Nación, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, a favor de COFIRENE —Banco de Inversión S. A.— y con destino a la contratación de préstamos destinados a financiar la obra denominada RIEL-NEA y hasta el 33 % del monto total de la deuda, sus intereses, accesorios y capitalizaciones".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de Santa Fe.

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 2.202
Bs. As., 25|11|80

VISTO el Expediente número 235.589|1980 del registro del Ministerio del Interior en el cual el señor Gobernador de la provincia de Santa Fe solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se crea la Dirección Provincial de Obras Sanitarias y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Dirección Nacional de Coordinación Hídrica.

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto número 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la provincia de Santa Fe a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincia obra a fojas 2|16 del Expediente citado, debiendo redactarse el artículo 13 en los siguientes términos:

"La provisión de agua a la población y el desagüe de aguas servidas están previstos para uso doméstico. Las industrias requieren permiso y tratamiento especial de uso y tarifa".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de Santiago del Estero.

Déjase sin efecto la financiación acordada por Resolución número 1.703|80.

RESOLUCION
Nº 2.203
Bs. As., 25|11|80

VISTO: La Nota Nº 103|80 del Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, por la que solicita la reasignación de créditos del Fondo de Desarrollo Regional y,

CONSIDERANDO:

Que del crédito dispuesto para la financiación de canales comuneros de la Corporación del Río Dulce, la provincia solicita la reasignación parcial para atender otras obras de interés provincial.

Que tal solicitud se fundamenta en la circunstancia de que Agua y Energía Eléctrica por requerimiento de la Provincia, ha dispuesto la anulación de las obras de canales comuneros en la zona IV.

Que la reasignación solicitada no modifica el monto total del crédito acordado a la Provincia para el corriente ejercicio.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la financiación acordada a la Provincia de Santiago del Estero por Resolución Nº 1.703|80, Planilla Anexa II.

Art. 2º — Acuérdase a la provincia de Santiago del Estero, la financiación del Fondo de Desarrollo Regional, sin cargo de reintegro, de las obras que figuran en la planilla Anexa a esta Resolución, que forma parte integrante de la misma, conforme a los importes que en cada caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el financiamiento de las obras que se aprueban por la presente Resolución, será atendido con cargo a las autorizaciones presupuestarias de la Cuenta Especial número 530 "Fondo de Desarrollo Regional".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, a sus efectos.

Harguindeguy.

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de La Rioja.

Acuérdase la financiación del Fondo de Desarrollo Regional para la ejecución de diversas obras.

RESOLUCION
Nº 2.204
Bs. As., 25|11|80

VISTO la solicitud de la Provincia de La Rioja para el financiamiento de las obras del "Hospital Presidente Plaza de la Ciudad de La Rioja" a través del Fondo de Desarrollo Regional.

CONSIDERANDO:

Que la Provincia ha justificado la necesidad de financiamiento de las aludidas obras como asimismo la importancia de su ejecución.

Que las obras, cuentan con los proyectos respectivos en condiciones de llamarse a licitación de inmediato.

Que existen los créditos suficientes en en el F.D.R.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Acuérdase a la Provincia de La Rioja, la financiación del Fondo de Desarrollo Regional, sin cargo de reintegro, de las obras que figuran en la planilla Anexa I a la presente Resolución, conforme al importe que se consignan en la misma.

Art. 2º — El crédito otorgado por la presente Resolución deberá debitarse del crédito de la Partida Parcial 123 "Varias Provincias", del Presupuesto general vigente.

Art. 3º — El gasto que demande el finaciamiento de las obras que se aprueban por la presente Resolución, será atendido con cargo a las autorizaciones presupuestarias de la cuenta especial Nº 530 "Fondo de Desarrollo Regional".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, a sus efectos.

Harguindeguy

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia del Neuquén.

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 2.206
Bs. As., 25|11|80

VISTO el Expediente Número 2309-6396|1980 del Registro de la Gobernación del Neuquén en el cual el señor Gobernador de esta Provincia, solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se condonan deudas fiscales a las empresas, sociedades y entidades comprendidas en el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 22016 y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Dirección General de Provincias.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional, resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia del Neuquén a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra a fojas 8|9 del Expediente citado.

Art. 2º — Condicionar la autorización conferida en el artículo 1º a que se introduzcan las siguientes modificaciones: a) se extienda al 15 de diciembre de 1980, los plazos fijados en los artículos 2º y 4º; b) que el segundo párrafo del artículo 3º lleve la siguiente redacción:

"Artículo 3º — Segundo párrafo: Para el Impuesto de Sellos, comprenderá los actos y contratos realizados entre el 1º de enero de 1980 y el 30 de noviembre de 1980. En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos abarcará los anticipos de enero a octubre inclusive del corriente año."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Provincia de Misiones.

Autorízase a su Gobernador a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 2.208
Bs. As., 25|11|80

VISTO el Expediente número 759|1980 del registro de la Gobernación de Misiones en el cual el señor Gobernador de esa Provincia solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se afecta la coparticipación federal que le corresponde a la Provincia conforme al régimen de la Ley Nº 20.221 y sus modificatorias, a favor de la Nación, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, hasta cubrir la suma de U$S 98.700.000, como garantía de los pagos que Electricidad de Misiones S.A. deberá efectuar a favor de Export-Import Bank of United States y Banco Nacional de Desarrollo por la compra de una central de ciclo combinado financiada por dichos Bancos y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con dictamen favorable de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación y de la Dirección General de Provincias.

Que, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 877|80 del Poder Ejecutivo Nacional resulta razonable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Misiones a sancionar y promulgar una ley, cuyo proyecto rubricado por la Dirección General de Provincias obra a fojas 26 del Expediente citado.

Art. 2º — Subordinar la autorización concedida precedentemente a la condición de que se introduzcan al proyecto las siguentes modificaciones:

1.— Deberá reemplazarse el artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º: Aféctase la coparticipacion federal que le corresponda a la Provincia de Misiones —conforme al régimen de la Ley Nº 20.221 y sus modificatorias— a favor de la Nación hasta cubrir la suma de Noventa y Ocho Millones Setecientos Mil Dólares Estadounidenses (U$S 98.700.000), como garantía de los pagos que Electricidad de Misiones Sociedad Anónima (E.M.S.A.) deberá efectuar a favor de Export-Import Bank Of United States y Banco Nacional de Desarrollo, por la compra de una central de ciclo combinado financiada por dichos Bancos".

2.— Deberá reemplazarse el artículo 2º por el siguiente:

"Artículo 2º: Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación a retener de las cuotas de coparticipación que correspondieren a la provincia de Misiones en los Impuestos Nacionales que fueren necesarias para cubrir el monto de los compromisos que el artículo precedente garantiza en la medida en que dicho aval fuere eventualmente ejecutado".

3.— Deberá sustituirse el artículo 4º por el siguiente:

"Artículo 4º: Exclúyese el aval que la presente ley otorga del régimen establecido por la Ley Nº 398 del año 1968".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Harguindeguy

DIRECCION NACIONAL DE EXPORTACION

COMERCIO EXTERIOR

Tipifícanse a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "draw-back", diversos productos.

DISPOSICION

Nº 916

Bs. As., 9/12/80

VISTO los expedientes SECYNEI Nros. 60.415|80; 60.416|80; 60.417|80, 60.41?|80 y 60.622|80; atento a lo establecido por el decreto 8.051|62 ("draw-back"), y lo dispuesto por la resolución M.E. 1.786 del 13 de octubre de 1980.

El Director Nacional de Exportación

Dispone:

Artículo 1º — Tipifícanse a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "draw-back" y de acuerdo con las respectivas condiciones que se establecen en los anexos 1 a 10 de la presente disposición, los siguientes productos:

Anexo 1: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio. Tipo KAP - 25. Peso mínimo 11,600 Kg. cada uno.

Anexo 2: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio. Tipo KAP - 25. Peso mínimo 11,600 Kg. cada uno.

Anexo 3: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio. Tipo KAP - 29. Peso mínimo 12,300 Kg. cada uno.

Anexo 4: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio. Tipo KAP - 29. Peso mínimo 12,300 Kg. cada uno.

Anexo 5: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio. Tipo KA - 55. Peso mínimo 25 Kg. cada uno.

Anexo 6: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio. Tipo KA - 55. Peso mínimo 25 Kg. cada uno.

Anexo 7: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio. Tipo KA - 42. Peso mínimo 19,5 Kg. cada uno.

Anexo 8: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio. Tipo KA - 42. Peso mínimo 19,5 Kg. cada uno.

Anexo 9: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio. Tipo MDP - 10. Peso mínimo 5,6 Kg. cada uno.

Anexo 10: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio. Tipo MDP - 10. Peso mínimo 5,6 Kg. cada uno.

Art. 2º — La presente tipificación es destinada a ventas internas, como consecuencia de licitaciones de carácter internacional para proyectos eléctricos, con fecha de apertura a partir del 1º de enero de 1976 y hasta el 15 de febrero de 1980, inclusive; y amparadas por los regímenes de promoción de exportación conforme a los términos de la Ley 16.879, decreto Nº 294/70 y resolución conjunta SH 1.119|70, reglamentarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José T. Gristelli.

ANEXO: 1

REINTEGROS A APLICAR HASTA EL 30|9|80, INCLUSIVE

Expediente SECYNEI Nº: 60.415/80.

Producto Tipificado: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio. Tipo KAP - 25. Peso mínimo 11,600 cada uno.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.939|65 y compl.): 85.04.00.02.

Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derecho de Importación (Res. M.E. 1.634|78) y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino Dto. Nº 3.762|58 y Ley Nº 20.086)	Fondo Forestal (Dto. Nº 1.284|62)	Fondo de Contribución para el Desarrollo de Carbonato de Sodio (Ley Nº 18.518)
$ 2.526,10 (dos mil quinientos veintiséis pesos con diez centavos).	$ 19,03 (diecinueve pesos con tres centavos).	$	$ ....

Total por gravámenes variables: $ 2.545,13 (dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos con trece centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los Artículos 2º y 3º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De importación:			
—Materia activa positiva Tipo B (hidróxido de níquel 77 %, grafito 19 %, humedad 4 %).	206	38.19.03.99.99	— NO
—Materia activa negativa, Tipo RC (hidróxido de cadmio 80,7 %, hierro 18,5 %, níquel 0,8 %).	116	38.19.03.99.99	— NO
—Flejes de acero crudo, laminados en caliente, de 21 mm. a 27 mm. de ancho y de 0,01 mm. de espesor, sin trabajar para acumuladores eléctricos (C 0,06 %, Si 0,03 % y Mn 0,15 %).	151	73.12.00.01.00	— NO

ANEXO: 2

REINTEGROS A APLICAR A PARTIR DEL 1º|10|80, Y HASTA EL 31|12|80, INCLUSIVE

Expediente SECYNEI Nº: 60.115;80.

Producto Tipificado: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio. Tipo KAP - 25. Peso mínimo 11,600 cada uno.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.939|65 y compl.): 85.04.00.02.

Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derecho de Importación (Res. M.E. 1.634|78) y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58 y Ley Nº 20.086)	Fondo Forestal (Dto. Nº 1.284|62)	Fondo de Contribución para el Desarrollo de Carbonato de Sodio (Ley Nº 18.518)
$ 2.442,66 (dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con sesenta y seis centavos).	$ 19,03 (diecinueve pesos con tres centavos).	$	$ ....

Total por gravámenes variables: $ 2.461,69 (dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos con sesenta y nueve centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los Artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De importación:			
—Materia activa positiva tipo B (hidróxido de níquel 77 %, grafito 19 %, humedad 4 %).	206	38.19.03.99.99	— NO
—Materia activa negativa tipo RC (hidróxido de cadmio 80,7 %, hierro 18,5 %, níquel 0,8 %).	116	38.19.03.99.99	— NO
—Flejes de acero crudo, laminados en caliente, de 21 mm a 27 mm de ancho y de 0,01 mm de espesor, sin trabajar; para acumuladores eléctricos (C 0,06 %, Si 0,03 % y Mn 0,15 %).	151	73.12.00.01.00	— NO

ANEXO: 3

REINTEGROS A APLICAR HASTA EL 30|9|80, INCLUSIVE

Expediente SECYNEI Nº: 60.416|80

Producto Tipificado: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio. Tipo KAP - 29. Peso mínimo 12,300 Kg. cada uno.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.939|65 y compl.): 85.04.00.02.

Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derecho de Importación (Res. M.E. 1.634|78) y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino Dto. Nº 3.762|58 y Ley Nº 20.086)	Fondo Forestal Dto. Nº 1.284|62)	Fondo de Contribución para el Desarrollo de Carbonato de Sodio (Ley Nº 18.518)
$ 2.848,90 (dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con noventa centavos).	$ 21,29 (veintiún pesos con veintinueve centavos).	$	$ ....

Total por gravámenes variables: $ 2.870,19 (dos mil ochocientos setenta pesos con diecinueve centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los Artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De importación:			
—Materia activa positiva tipo B (hidróxido de níquel 77 %, grafito 19 %, humedad 4 %).	231	38.19.03.99.99	— NO
—Materia activa negativa tipo RC (hidróxido de cadmio 80,7 %, hierro 18,5 %, níquel 0,8 %).	132	38.19.03.99.99	— NO
—Flejes de acero crudo, laminados en caliente, de 21 mm a 27 mm de ancho y de 0,01mm de espesor, sin trabajar, para acumuladores eléctricos (C 0,06 %, Si 0,03 % y Mn 0,15 %).	169	73.12.00.01.00	— NO

ANEXO:

REINTEGROS A APLICAR DESDE EL 1º|10|80 HASTA EL 31|12|80, INCLUSIVE.

Expediente SECYNEI Nº: 60.416|80.

Producto Tipificado: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio. Tipo KAP-29. Peso mínimo 12,300 kg. cada uno.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 85.04.00.02.

Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derecho de Importación (Res. ME Nº 1.634|78) y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. Nº 3.762|58 y Ley Nº 20.086)	Fondo Forestal (Dto. Nº 1.284|62)	Fondo de Contribución para el Desarrollo del Carbonato de Sodio Ley Nº 18.516
$ 2.754,79 (dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y nueve centavos).	$ 21,29 (veintiún pesos con veintinueve centavos).	$	$ ....

Total por gravámenes variables: $ 2.776,08 (dos mil setecientos setenta y seis pesos con ocho centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los Artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De importación:			
—Materia activa positiva tipo B (hidróxido de níquel 77 % - grafito 19 % - humedad 4 %).	231	38.19.03.99.99	— NO
—Materia activa negativa tipo RC (hidróxido de cadmio 80,7 % - hierro 18,5 % - níquel 0,8 %).	132	38.19.03.99.99	— NO
—Flejes de acero crudo, laminados en caliente, de 21 mm a 27 mm de ancho y de 0,01 mm de espesor, sin trabajar para acumuladores eléctricos (C 0,06 %, Si 0,03 % y Mn 0,15 %).	169	73.12.00.01.00	— NO

ANEXO: [illegible]

REINTEGROS A APLICAR HASTA EL 30|9|80, INCLUSIVE.

Expediente SECYNEI Nº: 60.417|80.

Producto Tipificado: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio. Tipo KA - 55. Peso mínimo 25 kg. cada uno.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 85.04.00.02.

Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derecho de Importación (Res. ME 1.634/78) y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58 y Ley Nº 20.086)	Fondo Forestal (Dto. Nº 1.284/62)	Fondo de Contribución para el Desarrollo de Carbonato de Sodio Ley Nº 18.518
$ 5.434,49 (cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos).	$ 40,82 (cuarenta pesos con ochenta y dos centavos).	$	$ ....

Total por gravámenes variables: $ 5.475,31 (cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con treinta y un centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los Artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
—Materia activa positiva tipo B (hidróxido de níquel 77 % - grafito 19 % - humedad 4 %).	430	38.19.03.99.99	— NO
—Materia activa negativa. Tipo RC (hidróxido de cadmio 80,7 % hierro 18,5 % ; níquel 0,8 %).	260	38.19.03.99.99	— NO
—Flejes de acero crudo laminados en caliente, de 21 mm a 27 mm de ancho y de 0,01 mm de espesor, sin trabajar; para acumuladores eléctricos (C 0,06 %, Si 0,03 % y Mn 0,15 %).	324	73.12.00.01.00	— NO

ANEXO: 6

REINTEGROS A APLICAR DESDE EL 1º/10/80 HASTA EL 31/12/80, INCLUSIVE.

Expediente SECYNEI Nº: 60.417/80.

Producto Tipificado: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio. Tipo KA - 55. Peso mínimo 25 Kg cada uno.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65 y compl): 85.04.00.02.

Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derecho de Importación Res. 1.634/78) y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58 y Ley Nº 20.086)	Fondo Forestal (Dto. Nº 1.284/62)	Fondo de Contribución para el Desarrollo de Carbonato de Sodio (Ley Nº 18.518)
$ 5.254,97 (cinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos).	$ 40,82 (cuarenta pesos con ochenta y dos centavos).	$	$ ....

Total por gravámenes variables: $ 5.295,79 (cinco mil doscientos noventa y cinco pesos con setenta y nueve centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los Artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
—Materia activa positiva tipo B (hidróxido de níquel 77 % grafito 19 % - humedad 4 %).	430	38.19.03.99.99	— NO
—Materia activa negativa tipo RC (hidróxido de cadmio 80,7 % - hierro 18,5 % - níquel 0,8 %)	260	38.19.03.99.99	— NO
—Flejes de acero crudo, laminados en caliente, de 21 mm a 27 mm de ancho y de 0,01 mm de espesor, sin trabajar; para acumuladores eléctricos (C 0,06 %, Si 0,03 % y Mn 0,15 %).	324	73.12.00.01.00	— NO

ANEXO: 7

REINTEGROS A APLICAR HASTA EL 30/9/80, INCLUSIVE.

Expediente SECYNEI Nº: 60.416/80.

Producto Tipificado: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio. Tipo KA 42. Peso mínimo 19,5 kg. cada uno.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. Nº 8.999/65 y compl.): 85.04.00.02.

Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derecho de Importación (Res. M.E. 1.634/78) y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58 y Ley Nº 20.086)	Fondo Forestal (Dto. Nº 1.284/62)	Fondo de Contribución para el Desarrollo de Carbonato de Sodio (Ley Nº 18.518)
$ 4.113,90 (cuatro mil ciento trece pesos con noventa centavos).	$ 31,00 (treinta y un pesos).	$	$ ....

Total por gravámenes variables: $ 4.144,90 (cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos con noventa centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los Artículos 2º y 8º del Dto. Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
—Materia activa positiva tipo B (hidróxido de níquel 77 % - grafito 19 % -humedad 4 %).	129	38.19.03.99.99	— NO
—Materia activa negativa tipo RC (hidróxido de cadmio 80,7 % - hierro 18,5 % - níquel 0,8 %).	194	38.19.03.99.99	— NO
—Flejes de acero crudo, laminados en caliente, de 21 mm a 27 mm de ancho y de 0,01 mm de espesor, sin trabajar; para acumuladores eléctricos (C 0,06 %, Si 0,03 % y Mn 0,15 %).	246	73.12.00.01.00	— NO

ANEXO 8

REINTEGROS A APLICAR DESDE EL 1º/10/80 HASTA EL 31/12/80, INCLUSIVE

Expediente SECYNEI Nº 60.418/80

Producto Tipificado: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio, tipo KA 42. Peso mínimo: 19,5 kg cada uno.

Posición Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65 y compl.): 85.04.00.02

Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derecho de Importación (Res. M.E. 1.634/78) y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58 y Ley Nº 20.086)	Fondo Forestal (Dto. Nº 1.284/62)	Fondo de Contribución para el Desarrollo de Carbonato de Sodio (Ley Nº 18.518)
$ 3.978,01 (tres mil novecientos setenta y ocho pesos con un centavo).	$ 31 (treinta y un pesos).	$	$ ....

Total por gravámenes variables: $ 4.009,01 (cuatro mil nueve pesos con un centavo).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º, del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De importación:			
—Materia activa positiva tipo B (hidróxido de níquel, 77 %; grafito, 19 %; humedad, 4 %)	329	38.19.03.99.99	— NO
—Materia activa negativa tipo RC (hidróxido de cadmio, 80,7 %; hierro, 18,5 %; níquel, 0,8 %)	194	38.19.03.99.99	— NO
—Flejes de acero crudo laminados en caliente de 21 mm a 27 mm de ancho y de 0,01 mm de espesor, sin trabajar; para acumuladores eléctricos C 0,06 %, Si 0,03 % y Mn 0,15 %)	246	73.12.00.01.00	— NO

ANEXO 9

REINTEGROS A APLICAR HASTA EL 30/9/80, INCLUSIVE

Expediente SECYNEI Nº 60.622/80

Producto Tipificado: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio, tipo MDP-10. Peso mínimo: 5,6 kg cada uno.

Posición Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999/65 y compl.): 85.04.00.02

Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derecho de Importación (Res. M.E. 1.634/78) y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762/58 y Ley Nº 20.086)	Fondo Forestal (Dto. Nº 1.284/62)	Fondo de Contribución para el Desarrollo de Carbonato de Sodio (Ley Nº 18.518)
$ 1.018,07 (mil dieciocho pesos con siete centavos).	$ 10,21 (diez pesos con veintiún centavos).	$	$ ....

Total por gravámenes variables: $ 1.028,28 (mil veintiocho pesos con veintiocho centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º, del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De importación:			
—Materia activa positiva tipo B (hidróxido de níquel, 77 %; grafito, 19 %; humedad, 4 %)	80	38.19.03.99.99	— NO
—Materia activa negativa tipo RC (hidróxido de cadmio, 80,7 %; hierro, 18,5 %; níquel, 0,8 %)	47	38.19.03.99.99	— NO
—Flejes de acero crudo laminados en caliente, de 21 mm a 27 mm de ancho y de 0,01 mm de espesor, sin trabajar; para acumuladores eléctricos (C 0,06 %, Si 0,03 % y Mn [illegible]	[illegible]	[illegible].12.00.01.00	— [illegible]

ANEXO 10

REINTEGROS A APLICAR DESDE EL 1º|10|80 HASTA EL 31|12|80, INCLUSIVE

Expediente SECYNEI Nº 60.622|80

Producto Tipificado: Elemento acumulador eléctrico alcalino de níquel-cadmio, tipo MDP-10. Peso mínimo: 5,6 kg cada uno.

Posición Nomenclador de Exportación (Decreto Nº 8.999|65 y compl.): 85.04.00.02

Reintegro por: 100 (cien) unidades.

Derecho de Importación (Res. M.E. 1.634|78) y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58 y Ley Nº 20.086)	Fondo Forestal (Dto. Nº 1.284|62)	Fondo de Contribución para el Desarrollo de Carbonato de Sodio (Ley Nº 18.518)
$ 984,54 (novecientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos).	$ 10,21 (diez pesos con veintiún centavos).	$	$ ....

Total po gravámenes variables: $ 994,75 (novecientos noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación, a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º y 8º, del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Kilogramos	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De importación:			
—Materia activa positiva tipo B (hidróxido de níquel, 77 %; grafito, 19 %; ···medad, 4 %)	80	38.19.03.99.99	— NO
—Materia activa negativa tipo RC (hidróxido de cadmio, 80,7 %; hierro, 18,5 %; níquel, 0,8 %)	47	38.19.03.99.99	— NO
—Flejes de acero crudo laminados en caliente, de 21 mm a 27 mm de ancho y de 0,01 mm de espesor, sin trabajar; para acumuladores eléctricos (C 0,05 %, Si 0,03 % y Mn 0,15 %)	81	73.12.00.01.00	— NO

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina, mediante Solicitud Nº 518|80, invita a las entidades financieras regidas por la ley 27.526 a presentar sus ofertas de créditos bajo sobre cerrado y con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el día 12|12|80 próximo de 10 a 16 hs. en la Oficina Operaciones Locales, Lavalle 1554, 3er. Piso de la Capital Federal.

El monto solicitado asciende a la suma de $ 17.500.000.000 y el plazo de reintegro será de hasta 360 días.

Los fondos se dispondrán el día 18|12|80 y la apertura del concurso se efectuará el 16|12|80 a las 13 horas en Lavalle 1554, 3er. Piso, Oficina 309.

e. 12|12 Nº 9.918 v. 12|12|80

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

EMPRESA DEL ESTADO
Concurso de Precios Nº 1|81

Para la reparación Muelles y renovación Defensas en Puerto Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Apertura: 14-1-81; 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42 Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, días hábiles, de 12 a 17 horas, y en la Administración Puertos Río Uruguay, Spiro y Artusi s|n., Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, días hábiles de 7 a 13 horas.

Valor del pliego: $ 24.000.

Presupuesto oficial estimado: pesos 47.729.000.

e. 9|12 Nº 9.711 v. 15|12|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS R.N.O.S. 5-0010

El Instituto de Servicios Sociales Bancarios llama a Concurso Abierto de títulos, antecedentes y trabajos para la cobertura de vacantes en consultorios médicos ubicados en Caja Nacional de Ahorro y Seguro, Banco Nacional de Desarrollo y Asociación Bancaria, en la categoría de Médico Asistente.

Tres (3) Oftalmólogos
Un (1) Traumatólogo
Dos (2) Otorrinolaringólogos
Un (1) Cardiólogo
Dos (2) Clínicos

Horario: Treinta (30) horas semanales de labor distribuidas en jornadas continuadas de seis (6) horas cada una, de lunes a viernes.

Muy buen sueldo incial con gratificaciones especiales y posibilidades de mejoras periódicas.

Garantía de una carrera profesional.

Beneficios sociales para sí y grupo familiar.

Información y entrega de solicitudes: 16|12|80 al 22|12|80.

Inscripción:
23|12|80 al 30|12|80.

Departamento Recursos Humanos, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal, en el horario de 12 a 16 horas.

c. 10|12 Nº 9.797 v. 12|12|80

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial con base p|o. de: YPF.

Remate: el día 17 de diciembre de 1980, a las 14 hs., en Esmeralda 660, Sala Nº 2, 1er. piso, Capital Federal.

Material nuevo: Cubiertas, cámaras, repuestos para automotores, repuestos para helicópteros.

Automotores: Tractor semirremolque con tanque cisterna: 2.

Un tractor Bedford.

Pick ups: 6 Rastrojeros, un IKA, un Peugeot, un Dodge con cúpula, un Chevrolet con cúpula, dos Rastrojeros doble cabina.

Furgones. Cuatro Chevrolet, siete Rastrojeros.

Un automóvil Rambler.

Camiones: dos Dodge, un Ford, un Fiat. Un semiacoplado Benzi un acoplado playo. Cinco autoelevadores Sampimóvil.

Varios tipos y medidas de trépanos coronas para sacar testigos.

Materiales ferrosos: 127.000 kgs. aproximadamente.

Un equipo radiográfico.

Caldera metálica en dos tramos de aprox. 4 mts. de largo con cañerías interiores de bronce.

Material Usado.

Proyectores metálicos de parabrisas, portaequipajes, torno mecánico, electrocompresores, amoladora de pie, galpón de 8,35 x 7,85 x 3,60 mts., transformador trifásico, interruptor trifásicos, terraja a criquet, aparejo sinfín, aparejo a palanca, llaves a cadena, llaves ajustables, motores a explosión, bombas centrífugas, alambre tejido romboidal, electrobombas para fuel oil, agujereadora de pie, tornos paralelos, sierra sinfín, convertidor de corriente, cubiertas, cámaras, tanques subterráneos, cilindros de acero, ex-oxígeno, balanzas, intercambiadores, bomba alternativa, equipo de soldadura rotativa, moledores de cascotes, enfriadores, válvulas, accesorios para cañería, herramientas manuales, separadores de aire, compresor con motor eléctrico, canaletas galvanizadas, ventiluces, hierro, carretillas, zorras, chapas, caños, fragua con ventilador y motor eléctrico equipo de soldadura rotativa, madera, chapas acanaladas, cabriadas de madera, equipo de aire acondicionado, motores eléctricos, electrombas con motor eléctrico, llaves de corte para corriente eléctrica, tablero eléctrico, casillas de chapa de 2,80 x 2,20 x 2,20 mts.

Material rezago:

Relojes totalizadores, repuestos para medidores, accesorios para cañerías, filtro de hierro, ruedas armadas, cubiertas, acumuladores, aluminio, bronce, tanques subterráneos duplicador, caja fuerte, máquinas de calcular, máquinas de escribir, mesas, sillas y escritorios metálicos y de madera, papel, refractarios, baterías, mazo de bronce con tubo de latón, tubos de caldera, herramientas, vidrio, gomas, tambores metálicos de 200 lts. y elementos contra incendio.

Exhibición: desde el día 9|12|80. Planta Almacenaje Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos. —

Almacenaje "Paraná". Pcia. de Entre Ríos.

Almacenaje Santa Fe, Puerto Santa Fe, Pcia. de Santa Fe.

Scio Mecánico de Surtidores de Rosario, Planta Almacenaje San Lorenzo, San Lorenzo, Pcia. de Santa Fe.

Destilería San Lorenzo, Ruta 10, Km. 315,5, Distrito Centro Monte Cristo, Pcia. de Córdoba.

Planta de Almacenaje Monte Cristo, Monte Cristo, Pcia. de Córdoba.

Abastecimiento Pto. Nuevo, Ramón S. Castillo y 9 Bis

Planta de Almacenaje Barranqueras, Pcia del Chaco, Avda. Gral. Mosconi 500.

Informes y prospectos: en los lugares de exhibición, en Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 13,45 a 20 hs. Capital Federal y en las divisionales:

Planta Concepción del Uruguay: Ugarteche y 9 de Julio, Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

Planta Paraná: Pcia. de Entre Ríos.

Planta Santa Fe: Pto. Santa Fe, Prov. de Santa Fe.

Planta San Lorenzo: San Lorenzo (Prov. Sta. Fe).

Planta Monte Cristo: Monte Cristo, Pcia. de Córdoba.

Planta Barranqueras: Avda. Gral. Mosconi 500, Pcia. del Chaco.

Servicio Mecánico Surtidores (Rosario) (Pcia. Santa Fe).

Destilería San Lorenzo, Ruta 10, Km. 315,5.

Distrito Centro Monte Cristo Pcia. Córdoba).

Abastecimientos (Pto. Nuevo), Ramón S. Castillo y 9 Bis, Pto. Nuevo (Capital Federal).

Divisional Córdoba, Independencia y Caseros (5000 Córdoba), Pcia. Córdoba.

Divisional Rosario: Gral. Urquiza 1302 (2000) Rosario (Pcia. Sta. Fe).

Divisional Mendoza (5501) Godoy Cruz (Pcia. de Mendoza).

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.11|12 Nº 9.825 v.12|12|80

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial
Por orden de: CAP (en liquidación)
Sin Base.
Plantas Frigoríficas CAP - Yuquerí y CAP - Rosario.

Totalmente Equipadas y Listas para Funcionar.

CAP - Yuquería: A 7 Km. de Concordia (Provincia de Entre Ríos). A la fecha habilitada para todos los países, sobre un predio de 63 Hra. Ponderables edificios de 52.863 m2. cubiertos, local de faenas, cámaras frías, 6 líneas independientes de conservas y todo lo que hace al procesamiento de carnes vacunas y ovinas. Cuatro líneas telefónicas, internos, radio y télex.

Remate: el día 16 de diciembre de 1980, a las 14 horas, en Esmeralda 660, Sala 2 — Capital Federal.

CAP - Rosario: Lamadrid esquina Caseros, Rosario (Provincia de Santa Fe). — A la fecha habilitada para todos los países, excepto Inglaterra. Sobre una fracción de terreno de 60.000 m2. Con una superficie cubierta de 31.180 m2. Cámaras de frío despostada, elaboración de carnes cocidas congeladas. Cuenta con 4 líneas telefónicas con internos.

Remate: el día 17 de diciembre de 1980, a las 14 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 2 — Capital Federal.

Informes y Prospectos y visitas: en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles (Tel. 392-1694): en CAP - Central, Avenida Córdoba 883, Piso 9º — Capital Federal o en las Plantas.

Condiciones de venta: En el acto del remate: Seña 10 por ciento. — Comisión: 3 por ciento. — En efectivo o cheque de plaza de Capital Federal. — Saldo con facilidades. Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.5|12 Nº 9.640 v.15|12|80

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1980.

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de

los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte, Sección 7ª, hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de 3 (tres) días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 255. de las Ordenanzas de Aduana y/o Decreto Nº 8.598,67, según corresponda.

Expediente-Rezago Nº 6.750|78.
Medio de transporte: Vapor Mormacaltair. Arribado el 10|5|78, a Dique 4, Secc. 5º. — Conocimiento Nº 33. — Cantidad de bultos: 2. — Marca E 2140-Surrey 8395|755. — Números: 1|2. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Equipos refrigeración.

Expediente-Rezago Nº 4.8[illegible]|78.
Medio de transporte: Vapor Abion. — Arribado el 23|1|78, a Dique 4, Sec. 6º — Conocimiento Nº 173. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Olivie Cía. S.A.C.I. — Número: 1. — Consignado a: Delfino [illegible]. — Mercadería: Calandrias.

Expediente-Rezago Nº 110|79.
Medio de transporte: Vapor Río Deseado. — Arribado el 15|1|79, a Dique 4, Sec. 6º. — Conocimiento Nº 624. — Cantidad de bultos: 6. — Marca: L.K. Orden 10.592. — Números: 0 — 1 — 2 — 3 — 4 — 5. — Consignado a: Orden Consignatario. — Mercadería: Partes de máquinas.

Expediente-Rezago Nº 2.0[illegible]|79.
Medio de transporte: Vapor Río Salado. — Arribado el 3|1|79, a P.N. 7ª. — Conocimiento Nº 195. — Cantidad de bultos: 4. — Marca: P.L.F. 78. — Número: E|N. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: ...

Expediente-Rezago Nº 2.350|79.
Medio de transporte: Vapor Ocean Transport. — Arribado el 17|2|79, a Dique 4, Sec. 5º. — Conocimiento Nº 92. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Prader Co. S.A.C.I.F. PR 1|78. — Número: ... — Consignado a: Prader Co. S.A.C.I.F. — Mercadería: Fardo cubiertas.

Expediente-Rezago Nº 1.535|79.
Medio de transporte: Vapor Harry Pollitt. — Arribado el 1|12|78, a Dique 4, Sec. — Conocimiento Nº 6. — Cantidad de bultos: 3. — Marca: National Lead. — Números 1 — 12. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Retortas.

Expediente-Rezago Nº 2.213|79.
Medio de transporte: Vapor Londrina. — Arribado el 7|2|79, a Dique 3, Sec. 1ª. — Conocimiento Nº 46. — Cantidad de bultos: 2. — Marca: Pas. — Número: 1-2. — Consignado a: Meridien Imp. Exp. y Com. — Mercadería: Material didáctico.

Expediente-Rezago Nº 2.445|79.
Medio de transporte: Vapor Calagaribaldi. — Arribado el 1|2|79, a Dique 4, Sec. 3ª. — Conocimiento Nº 63. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Combias SACYM Pe-166. — Número: ITM 2-1. — Consignado a: Combias SACIYM. — Mercadería: Repuestos para tractor.

Expediente-Rezago Nº 825|79.
Medio de transporte: Vapor Atlantic. — Arribado el 19|9|78, a Dique 1, Sec. 1ª. — Conocimiento Nº 11. — Cantidad de bultos: 13. — Marca: Salvat Editores Arg. — Números: 1|13. — Consignado a: Orden consignatario.

Expediente-Rezago Nº 2.049|79.
Medio de transporte: Vapor E[illegible]do Do Para. — Arribado el 17|1|79, a Dique 3, Sec. 4ª. — Conocimiento Nº 23. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: S.R.L. Papelera Hurlingham S.A. — Número 1. — Consignado a: Orden consignatario. Mercadería: 1 caja motor completo.

Expediente-Rezago Nº 826|79.
Medio de transporte: Vapor Atlantic. — Arribado el 19|9|78, a Dique 1, Sec. 1º. — Conocimiento Nº 12. — Cantidad de bultos: 39. — Marca: Anesa S.A. — Números: 1|39. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 629|79.
Medio de transporte: F. Boat José Artigas. — Arribado el 3|9|78, a Dique 1, Sec. 1º. — Conocimiento Nº 26. — Cantidad de bultos: 12. — Marca: Macray. — Número: 1|12. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº RAAA 13.134|79.
Medio de transporte: Vapor Cervinia. — Arribado el 12|12|73, a Dep. Mayou S.A. — Conocimiento Nº 214. — Cantidad de bultos: 10. — Marca: Quimicolor. — Número: ... — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: productos químicos.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Expediente-Rezago Nº 1.837|79.
Medio de transporte: Vapor Siboney. — Arribado el 23|12|78, a Dique 1, Sec. 1ª. — Conocimiento Nº 27. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Hurlingham S.A. — Número 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Partes y piezas. Fibra de papel.

Expediente-Rezago Nº 413|79.
Medio de transporte: Vapor Pampa Argentina. — Arribado el 11|8|78, a Dique 4, Sec. 1ª. — Conocimiento Nº 6. — Cantidad de bultos: 12. — Marca: IKD Bearing. — Números: 1|12. — Consignado a Rodamientos Especiales S.A. — Mercadería: Rodamientos radiales de agujas.

Expediente-Rezago Nº 663|79.
Medio de transporte: Vapor Mormaclynx. — Arribado el 4|9|78, a Dique 4, Sec. 5ª. — Conocimiento Nº 134. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Rowen. — Número 1. — Consignado a Rowen Química. — Mercadería: Caja para bomba.

e. 12|12 Nº 9.931 v.13|12|80

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1980.
Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte, Sección 7ma., hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (15) días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295º de las Ordenanzas de Aduana y/o Decreto Nº 8.598|67, según corresponda.

Expediente-Rezago Nº 4.627|78
Medio de transporte, Vapor "Cap San Antonio". — Arribado el 14-1-78 a P. N., 5a. — Conocimiento Nº 22. — Cantidad de bultos, 1. — Marca A H 290. — Número 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercaderías: Cintas plásticas.

Expediente-Rezago Nº 7.909|78
Medio de transporte: Vapor "Marbella". — Arribado el 7-6-78 a Plzta. Ericsson. — Conocimiento Nº 4. Cantidad de bultos: 1. — Marca/s: B.B.C. — Número/s: 65.022. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Accesorios de Combi-motor.

Expediente-Rezago Nº 1.434|79
Medio de transporte: Vapor "Lago Lacar". — Arribado el 16-11-78 a P. N. 5a. — Conocimiento Nº 11. — Cantidad de bultos: 2. Marca/s: Tenas 6717. — Número/s 1|2. — Consignado a: Tenas S. A. I. C. — Mercadería: Máquinas.

Expediente-Rezago Nº 1.915|79
Medio de transporte: Vapor "Sta. Mercedes". — Arribado el 1º-1-79 a P. Nº 11. — Conocimiento Nº 3. — Cantidad de bultos: 9. Marca/s: R.M.S.A. — Número/s: 247|248' 247|280. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Tubos de pantallas.

Expediente-Rezago Nº 1.824|79
Medio de transporte: Vapor "La Rioja". — Arribado el 21-12-78 a P. N. 7a. — Conocimiento Nº 48. — Cantidad de bultos: 16. — Marca/s: W. G. — Número/s: 1|16. — Consignado a Walter R. Goicoechea. — Mercadería: Luces de navidad.

Expediente-Rezago Nº 2.108|79
Medio de transporte: Vapor "Río Esquel". — Arribado el 27-1-79 a P. N. 5a. Conocimiento Nº 224. — Cantidad de bultos: 1. — Marca/s: CACR-15419. — Número/s: 1. — Consignado a: Cía. Argentina Cierres Relámpago. — Mercadería: 1 matriz p/estampar dientes para cadena de cierres automáticos.

Expediente-Rezago Nº 2.326|78
Medio de transporte: Vapor "Javron". Arribado el 4-11-77 a P. N. 5a. — Conocimiento Nº 13. — Cantidad de bultos: 4. — Marca/s: Hoechst-PI 22037-HC 9 43318 T. — Número/s: 1|4. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Polioximetileno.

Expediente-Rezago Nº 583|79
Medio de transporte: Vapor "Amstelland". — Arribado el 29-8-78 a P. N. 2a. — Conocimiento Nº 68. — Cantidad de bultos: 1. — Marca/s: Stani. — Número/s: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Muestras p/ manufacturas.

Expediente-Rezago Nº 2.970|77
Medio de transporte. Vapor "Mormacwave". — Arribado el 2-3-77 a P. N. 1a. Conocimiento Nº 214. — Cantidad de bultos: 1. Marca/s: Macor S.A. — Número/s: 101. Consignado a: MA COR S.A. Mercadería: Máquina.

Expediente-Rezago Nº 6.155|78
Medio de transporte: Vapor "Córdoba". — Arribado el 16-3-78 a Plzta. Ericsson. — Conocimiento Nº 68. — Cantidad de bultos: 1. — Marca/s: Pen 722. — Número/s: 1. — Consignado a: Penta S.A. — Mercadería: Máquina creadora de engranajes.

Expediente-Rezago Nº 2.520|79
Medio de transporte: Vapor "Río Olivia". — Arribado el 7-3-79 a P. N. 6a. — Conocimiento Nº 2. — Cantidad de bultos: 1. — Marca/s: Cry Motor. — Número/s: 1. Consignado a: Banco Popular Argentino. — Mercadería: Caja motor fuera de borda y/o partes.

Expediente-Rezago Nº 2.151|79
Medio de transporte: Vapor "Río Pilcomayo". — Arribado el 31-1-79 a P. N. 7a. — Conocimiento Nº 1. — Cantidad de bultos: 5. — Marca/s: Celulosa Arg. — Número/s: 1|5. — Consignado a: Celulosa Argentina S.A. — Mercadería: Máquinas y/o partes.

Expediente-Rezago Nº 1.498|76
Medio de transporte: Vapor "Río Salado". — Arribado el 23-3-75 a P. N. 1a. Conocimiento Nº 307. — Cantidad de bultos: 9. — Marca/s: J.D.A. — Número/s: 0445|52. — Consignado a: Jhon Deere Argentina. — Mercadería: Partes de tractor.

Expediente-Rezago Nº 4.231|78
Medio de transporte: Vapor "Doña Elvira". — Arribado el 13-1-78 a Dique 4 Sec. 8a. — Conocimiento Nº 6. — Cantidad de bultos: 18. — Marca/s: J E S. — Número/s: 1|18. — Consignado a: Fco. Bartha S.R.L. — Mercadería: 1 máquina abridora de cartas de tabaco.

Expediente-Rezago Nº 2.225|79
Medio de transporte: Vapor "Jujuy II". Arribado el 5-2-79 a P. N. 4a. — Conocimiento Nº 17. — Cantidad de bultos: 2. — Marca/s: Empresaria. — Número/s: 1-2. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: 1 máquina de electroerosión.

Expediente-Rezago Nº 2.197|79
Medio de transporte: Vapor "Mormacrigel". — Arribado el 2-2-79 a P. N. 2a. — Conocimiento Nº 2404. — Cantidad de bultos: 5. — Marca/s: Ende PO 1587-53 R. — Número/s: 3|4,2,1-5. — Consignado a: Empresa Nacional de Electricidad. — Mercadería: Material eléctrico.

e. 12|12 Nº 9.932 v. 16|12|80

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1980.
Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en al División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte, Sección 7ma., hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (3) tres días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295º de las Ordenanzas de Aduana y/o Decreto Nº 8.598|67, según corresponda.

Expediente-Rezago Nº 4.393|78
Medio de transporte: Vapor "Atniuai". Arribado el 2-1-78 a Dique 3, Sec. 4a. — Conocimiento Nº 29. — Cantidad de bultos: 1. — Marca/s: Gte. International. — Número/s: 1. — Consignado a G.T.E. International Inc. — Mercadería: Accesorios.

Expediente-Rezago Nº 5.392|78
Medio de transporte: Vapor "Aisorab". Arribado el 18-6-77 a Dique 1 Galpón C. Conocimiento Nº 85. — Cantidad de bultos: 5. — Marca/s: C.S.S.R. — Número/s: 1-2-3-4-5. — Consignado a: Expos. de Máquinas Herramient. Checoslóvacas. Mercadería: Fresadora vertical, repuestos y accesorios.

Expediente-Rezago Nº 2.464|79
Medio de transporte: Vapor "Mormaclynx". — Arribado a P. N. 5a. el 2-3-79. Conocimiento Nº 14. — Cantidad de bultos: 4. — Marca: Macrosa. — Número/s: E/N. — Consignado a: Orden consignatario. Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 1.078|79
Medio de transporte: Vapor "Río Gualeguay". — Arribado el 12-10-78 a Dique 4, Sec. 2a. — Conocimiento Nº R1. — Cantidad de bultos: 806. — Marca/s: 10161. — Número/s: 1|806. — Consignado a: Coordinadora de Servicios. — Mercadería: Clocolate.

Expediente-Rezago Nº 2.276|79
Medio de transporte: Vapor "Marvaliente". — Arribado el 13-2-79 a Dique 4, Sec. 6a. — Conocimiento Nº 18. — Cantidad de bultos: 1. — Marca/s: Sefac. — Número/s: 612207. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Piezas de recambio.

Expediente-Rezago Nº 1.859|79
Medio de transporte: Vapor "Calagaribaldi". — Arribado el 28-12-78 a Dique 3, Sec. 1a. — Conocimiento Nº 70. — Cantidad de bultos: 1. — Marca/s: Manozzo Hnos. Co. — Número/s: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Repuestos.

Expediente-Rezago Nº 1.656|79
Medio de transporte: Vapor "Leonis Halcoussis". — Arribado el 9-12-78 a Dique 4, Sec. 4a. — Conocimiento Nº 16. — Cantidad de bultos: 16. — Marca/s: Deshidratadora Tucumana. — Número/s: 1|18. — Consignado a: Deshidratadora Tucumana. — Mercadería: Azulejos.

Expediente-Rezago Nº 657|79
Medio de transporte: Vapor "Cabo Santa Ana". — Arribado el 6-9-78 a Dique 3 Plzta. — Conocimiento Nº 40. — Cantidad de bultos: 1. — Marca/s: Envalil 1|1 SAICIP. — Número/s: 1. — Consignado a: Envaril SA. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 989|79
Medio de transporte: Vapor "Santa Fe". — Arribado el 5-10-78 a Dique 3, Sec. 4a. — Conocimiento Nº 6. — Cantidad de bultos: 2. — Marca/s: Teubal S.A. — Número/s: 1; 2. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Tejidos.

Expediente-Rezago Nº 100|79
Medio de transporte: Vapor "Norma". Arribado el 14-7-78 a Dock Sud, Galp. 10. — Conocimiento Nº 7. — Cantidad de bultos: 2. — Marca/s: Rafael Kurlat. — Número/s: 1|2. — Consignado a: Rafael Kurlat. — Mercadería: Bolsas de Albac 109.

Expediente-Rezago Nº 5.553|76
Medio de transporte: Vapor "Notis". Arribado el 9-2-78 a Dique 3, Sec. 1a. — Conocimiento Nº 131. — Cantidad de bultos: 1. — Marca/s: Wecenco S.A. — Número/s: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Pinza.

Expediente-Rezago Nº 1.341|78
Medio de transporte: Vapor "Río Abaucan". — Arribado el 20-3-77 a Dique 3, Plzta. — Conocimiento Nº 3. — Cantidad de bultos: 13. — Marca/s: Lito Gonella. — Número/s: 1|13. — Consignado a: Saiota Gonella e Hijo ICFI. — Mercadería: Máquinas generadoras, motores y convertidores rotativos.

Expediente-Rezago Nº 4.043|78
Medio de transporte: Vapor "Atlantic". Arribado el 30-12-77 a Dique 3, Sec. 1a. Conocimiento Nº 17. — Cantidad de bultos: 35. — Marca/s: Mar Claro 2074. — Número/s: 1|35. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2.769|79
Medio de transporte: Vapor "Santa Fe". — Arribado el 2-4-79 a Dique 3, Sec. 4a. — Conocimiento Nº s/c. — Cantidad de bultos: 1. — Marcas: Madrimaría Po 105|78. — Número/s: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería.

Expediente-Rezago Nº 1.645|79
Medio de transporte: Vapor "Atlantic". Arribado el 6-12-78 a Dique 1, Sec. 1a. — Conocimiento Nº 6. — Cantidad de bultos: 202. — Marca/s: Salambo. — Número/s: 1|202. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería.

Expediente-Rezago Nº 2.102|79
Medio de transporte: Vapor "Tatrina". Arribado el 29-1-79 a Dique 3, Sec. 5a. — Conocimiento Nº 60. — Cantidad de bultos: 1. Marca/s: S.A. Alba. — Número/s: 1. Consignado a Pifa S.A. — Mercadería: Papel p/paredes y partes de máquinas.

e. 12|12 Nº 9.936 v. 16|12|80

Buenos Aires, noviembre 28 de 1980
Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte - Sección 7ª, hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (3) días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295º de las Ordenanzas de Aduana y/o Decreto Nº 8.598|67, según corresponda.

Expediente-Rezago Nº 1279|79
Medio de transporte: Vapor "Río Calchaquí". Arribado el 6|11|78 a Plzta. Ericsson. — Conocimiento Nº 315. — Cantidad de bultos: 1. — Marca/s: Arcacia, SEL MO. Número/s: 436. — Consignado a Señores Arcacia. — Mercadería: Máquina.

Expediente-Rezago Nº 1514|79
Medio de transporte: Vapor "Río Belén". Arribado el 28|11|78 a P. N. 9ª. — Conocimiento Nº 122. — Cantidad de bultos 42. — Marca/s Ropint. — Número/s Varios. — Consignado a: Establecimiento: Ropint. — Mercadería: Tejidos.

Expediente-Rezago Nº 2029|79
Medio de transporte: Vapor "San Luis" Arribado el 16|1|79 a P. N. 9ª. — Conocimiento Nº 114. — Cantidad de bultos 5. — Marca/s Benzadem. Número 1|5. — Consignado a: Benzadón S. A. — Mercadería: Artículos varios.

Expediente-Rezago Nº 2943|78
Medio de transporte: Vapor "Mar Valiente". Arribado el 28|11|77 a Dique 1, Galpón C. Conocimiento Nº 121. — Cantidad de bultos: 2 — Marca/s Guariño 923. — Número/s 1|2. — Consignado a Orden consignatario. — Mercadería: Máquina escurridora y alisadora.

Expediente-Rezago Nº 3496|79
Medio de transporte: Vapor "CAP San Antonio". Arribado el 9|6|79 a P. N. 2ª. — Conocimiento Nº 3. — Cantidad de bultos: 4. — Marca/s: Euna. — Número/s: 1|4. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 3859|79
Medio de transporte: Vapor "Athena". Arribado el 27|6|79 a P. N. 9ª. — Conocimiento Nº 92. — Cantidad de bultos: 17. — Marca/s: Ciba Geigy. — Número/s E/N. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2414|79
Medio de transporte: Vapor "CAP San

Marco". Arribado el 23|2|79 a P. N. 2ª. — Conocimiento Nº 101. — Cantidad de bultos: 1. — Marcas: Basf P. A. — Números: 111284-1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: ——

Expediente-Rezago Nº 2095|79

Medio de transporte: Vapor "CAP San Agustín. Arribado el 29|1|79 a P. N. 2ª. — Conocimiento Nº 47. — Cantidad de bultos: 2. — Marca|s 509. — Número|s PF-4608. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: 1|2.

Expediente-Rezago Nº 1722|80

Medio de transporte: Vapor "Atlantic". Arribado el 13|9|79 a Dique 1 Sec. 1ª. Conocimiento Nº 18. — Cantidad de bultos: 27. — Marca|s Manor. — Número|s: 1|27. — Consignado a: Manor SAIC. — Mercadería: Camisas.

Expediente-Rezago Nº 1137|80

Medio de transporte: Vapor "D'Azeglio" Arribado el 30|8|79 a P. N. 5ª. — Conocimiento Nº 124. — Cantidad de bultos: 6. — Marca|s Benini Hnos. Número|s 31910-1|G. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: ——

Expediente-Rezago Nº 2192|79

Medio de transporte: Vapor "Córdoba". Arribado el 1|2|79 a Sialnor. — Conocimiento Nº 140. — Cantidad de bultos: 10. Marca|s Sialnor. Número|s E|Nos. — Consignado a: Droguería Sialnor SRL. — Mercadería: Magnesita calcinada.

Expediente-Rezago Nº 1774|79

Medio de transporte: Vapor "Río Limay". Arribado el 22|12|78 a P. N. 4ª. — Conocimiento Nº 143. — Cantidad de bultos: 1. Marca|s Riblasa. Número|s: 1. — Consignado a: Ricardo H. Blajackis. Mercadería: Material de publicidad y promoción.

Expediente-Rezago Nº 1056|78

Medio de transporte: Vapor "Río Colorado". Arribado el 1|9|77 a P. N. 4ª. — Conocimiento Nº 27. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s Z. Zangs 1533-655. Número|s: 1. Consignado a Neumeyer S. A. — Mercadería: Cilindro de fricción.

Expediente-Rezago Nº 422|79

Medio de transporte: Vapor "Luchón". Arribado el 10|8|78 a P. N. 5ª. — Conocimiento Nº 28. — Cantidad de bultos: 9. — Marca|s Comblac SACI y MTM. Número|s: E|N. — Consignado a Orden consignatario. — Mercadería: Repuestos p|tractores.

Expediente-Rezago Nº 1677|79.

Medio de transporte: Vapor "Baska". Arribado el 14|12|78 a P. N. 4ª. — Conocimiento Nº 2. — Cantidad de bultos: 1. Marca|s Ilma Manufact. del Comague. Número|s 6263. — Consignado a Comague. — Mercadería: Partes y piezas p|máquinas textiles.

Expediente-Rezago Nº 1784|79

Medio de transporte: Vapor "Río Limay". Arribado el 22|12|78 a Dique 1, Galpón B. Conocimiento Nº 456. — Cantidad de bultos: 1. Marca|s Martín Bertodano. Número|s: 1. — Consignado a Martín Bertodano. — Mercadería: Motocicleta y efectos personales.

e.12|12 Nº 9.934 v.16|12|80

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1980.

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte, Sección 7ma. hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (3) tres días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.598|67, según correspondiere.

Expediente-Rezago Nº 6857|78

Medio de transporte Vapor "San Juan" Arribado el 22|5|78 a P. N. 5ª. — Conocimiento Nº 19. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: RABCO. — Número: 1. — Consignado a R.A.B.C.O. SACI. — Mercadería: Repuestos tractor.

Expediente-Rezago Nº 2466|79

Medio de transporte: Vapor "Mormaclinx". Arribado el 2|3|79 a P. N. 51. — Conocimiento Nº 55. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: OSCA. — Número: 7544 Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 4.193|77

Medio de transporte: Vapor "Lago Lácar". Arribado el 6|6|77 a P. N. 5ª — Conocimiento Nº 1081. — Cantidad de bultos: 28. — Marca: Bolsalona 2575. — Número: N|V. — Consignado a: Bolsalona S. A. — Mercadería: Maquinaria textil.

Expediente-Rezago Nº 834|76

Medio de transporte: Vapor "Río Colorado". — Arribado el 22|2|75 a P. N. 7º — Conocimiento Nº 286. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: LR. — Número: 87. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Cajón cilindros.

Expediente-Rezago Nº 2325|78

Medio de transporte Vapor "Aurora". Arribado el 5|11|77 a P. N. 9º — Conocimiento Nº 1273. — Cantidad de bultos: 14. — Marca: Aislar. — números: 1|14. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Impresos.

Expediente-Rezago Nº 2465|79

Medio de transporte: Vapor "Mormaclynx". — Arribado el 2|3|79 a P. N. 5ª. Conocimiento Nº 1009. — Cantidad de bultos: 1 — Marcas Jorge A. Vinent President J. Ger. — Numero: 7649. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 4687|78

Medio de transporte: Vapor "Itapua". Arribado el 14|1|78 a Dique 3 Sec. 4ª — Conocimiento Nº 62. — Cantidad de bultos: 9. — Marca: Friotor S. A. C. — Números: 1|9. — Consignado a: Friotor S. A. — Mercadería: Muebles p|empacadores.

Expediente-Rezago Nº 2275|79

Medio de transporte: Vapor "Marvaliente". Arribado el 13|2|79 a Dique 4, Sec. 6ª. — Conocimiento Nº 57. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Merex Argentina S. A. — Número: 2. — Consignado a: Banco Santurce S. A. — Mercadería: Lapidadora orbital.

Expediente Rezago Nº 231|76

Medio de transporte: Vapor "Villarperosa". Arribado el 20|1|75 a Dique 4 Sec. 3ª. — Conocimiento Nº 129. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: SLS. — Número: 2621. — Consignado a: Banco Río. — Mercadería: Máquinas.

Expediente-Rezago Nº 5131|78

Medio de transporte: Vapor "Mormackynk". Arribado al Dique 4 Sec. 6ª — Conocimiento Nº 2003. — Cantidad de bultos: 2. — Marca: SJDA 3075 3 076. — Números: 19645|19648. — Consignado a: J. Deere Int. — Mercadería: 2 cajones.

Expediente-Rezago Nº 201|79

Medio de transporte por camión "Vapor Salvador". Arribado el 23|7|78 a Dique 3 Sec. 4ª. — Conocimiento Nº 12. — Cantidad de bultos: 10. — Marca: Teubalsa. — Números: 1:7 1A: 3A — Consignado a: Teubal S.A. — Mercadería: Tejidos.

Expediente-Rezago Nº 330|79

Medio de transporte Vapor "Pointe Marin". Arribado el 30|7|78 a Dique 4 Sec. 5ª — Conocimiento Nº 75. — Cantidad de bultos: 5. — Marca: SACIF Virrey Liniers. — Números: 10481|85. — Consignado a: Impresos Rotativos SA 454. — Mercadería: Bandas magnéticas vírgenes.

Expediente-Rezago Nº 2360|79

Medio de transporte Vapor "Calavitoria". Arribado el 13|2|79 a Dique 3 Sec. 1ª — Conocimiento Nº 111. — Cantidad de bultos: 79. — Marca: N. D. — Números: 1|79. — Consignado a: Nudelman Hno. S. A. — Mercadería: Pana para tapicería.

Expediente-Rezago Nº 442|78

Medio de transporte: Vapor "Vosges". Arribado el 27|7|77 a Dique 4 Sec. 1º — Conocimiento Nº 27. Cantidad de bultos: 22. — Marca: Labat y Cía. — Números: 1|22. Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Porta esquíes.

Expediente-Rezago Nº 875|79

Medio de tranpsrote: Vapor "Río Teuco". Arribado el 26|9|78 a Dique 4 Sec. 5º — Conocimiento Nº 152. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Riedel y Levalle. — Número: 1. Consignado a: Riedel y Levalle SRL. — Mercadería: Equipo para uso médico.

Expediente-Rezago Nº 99|79

Medio de transporte: Vapor "Norma". Arribado el 14|7|78 a Dock Sud G 10. — Conocimiento Nº 1. — Cantidad de bultos: 367. — Marca: E. de O. — Números: 1|367. Consignado a: Empresa de Obras y Serv. Grales. — Mercadería: Productos químicos.

e. 12|12 Nº 9.935 v. 16|12|80

Buenos Aires, noviembre 28 de 1980.

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas se hace saber a los dueños consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte — Sección 7ma. hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (3) tres días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295º de las Ordenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.598|67, según correspondiere.

Expediente-Rezago Nº 2.374|79.

Medio de transporte: Vapor "Santa Magdalena". — Arribado el 19|2|79 a P.N. 11. — Conocimiento Nº 16. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Lindoro. — Número: 1. — Consignado a Lindoro ICSA. — Mercadería: Partes de automóviles.

Expediente-Rezago Nº 5.953|78.

Medio de transporte: "Río Bermejo". — Arribado el 2|3|78 a P.N. 7º. — Conocimiento Nº 131. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Frigomares A.B. — Número 1. — Consignado a Frigomar S.A. — Mercadería: Maquinarias.

Expediente-Rezago Nº 1.446|79.

Medio de transporte: Vapor "Río Olivia". — Arribado el 20|11|78 a P.N. 6º. — Conocimiento Nº 84. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: El Peregrino. — Número 9.052. — Consignado a: El Peregrino. — Mercadería: Barras de acero.

Expediente-Rezago Nº 6.631|78.

Medio de transporte: Vapor "Santiago del Estero" — Arribado el 27|4|78 a P.N. 5º. — Conocimiento Nº 18. — Cantidad de bultos: 7. — Marca: Lemmor T|S 793. — Número 1|7. — Consignado a: Lemor S.A. — Mercadería: Relojería.

Expediente-Rezago Nº 2.117|79.

Medio de transporte: Vapor "Río Esquel". — Arribado el 27|1|79 a P.N. 5ª. — Conocimiento Nº 229. — Cantidad de bultos: 2. — Marca: Tanatex TA 502-Ex. — Número 1|2. — Consignado a: Tanatex Arg. S.C.A. 40.181. — Mercadería: Acido sulfúrico.

Expediente-Rezago Nº 5856|76.

Medio de transporte Vapor "Primera Peak". — Arribado el 28|2|78 a P.N. 5ª. — Conocimiento Nº 13. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Credicar Lot Nº 3 VYEA. — Número 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Repuestos p|vehículos.

Expediente-Rezago Nº 1.243|76.

Medio de transporte: Vapor "Berdjansk". — Arribado el 15|3|75 a Dique 4 Sec. 6ª. — Conocimiento Nº 17. — Cantidad de bultos: 17. — Marca AT. 83122. — Número 1|17. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Piezas de plástico.

Expediente-Rezago Nº 794|79.

Medio de transporte: Vapor "Mormacdraco". — Arribado el 18|9|78 a P.N. 4ª. — Conocimiento Nº 24. — Cantidad de bultos: 6. — Marca: Teubal S.A. — Número 1-2-2B-3B. — Consignado a: Teubal S.A. — Mercadería 6B-7B.

Expediente-Rezago Nº 3.339|78.

Medio de transporte: Vapor "Balboa". — Arribado el 12|12|77 a Dique 4 Sec. 1ª. — Conocimiento Nº 28. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: AJM 48045. — Número 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Vidrio óptico.

Expediente-Rezago Nº 321|77.

Medio de transporte: Vapor "Atlantic". — Arribado el 16|7|76 a Dique 2 Sec. 1º. — Conocimiento Nº 6. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Elistal — Número 10. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: ...

Expediente-Rezago Nº 4.220|78.

Medio de transporte: Vapor "Vosges". — Arribado el 27|7|77 a Dique 4 Sec. 1º. — Conocimiento Nº 58. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Raya Verde. — Número: s|nº. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Piezas cobre electro.

Expediente-Rezago Nº 4.221|78.

Medio de transporte: Vapor "Vosges". — Arribado el 27|7|77 a Dique 4 Sec. 1ª. — Conocimiento Nº 57. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Raya Azul. — Número 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Piezas cobre electro.

Expediente-Rezago Nº 2.314|79.

Medio de transporte: Vapor "Talavera". — Arribado el 14|2|79 a P.N. 9ª. — Conocimiento Nº 14. — Cantidad de bultos: 2. — Marca: Feneco. — Número 4.717-112. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: ...

Expediente-Rezago Nº 323|78.

Medio de transporte: Vapor "Ciudad da La Plata". — Arribado el 19|7|77 a Dique 2 Sec. 1ª. — Conocimiento Nº 1. — Cantidad de bultos: 200. — Marca: V. — Número 1|200. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Libros.

Expediente-Rezago Nº 3.847|77.

Medio de transporte: Vapor "Villarperosa". — Arribado el 11|4|77 a P.N. 9ª. — Conocimiento Nº 19. — Cantidad de bultos: 3. — Marca: Decorfin S.A. — Número 60|62. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Esquíes.

Expediente-Rezago Nº 1707|79.

Medio de transporte: Vapor "Silvergate". — Arribado el 21|12|78 a P.N. 5ª. Conocimiento Nº 508. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Adriano Arenosto. — Número 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Generadores portátiles y sus accesorios.

e. 12|12 Nº 9.933 v. 16|12|80

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1980.

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte Sección 7ma., hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (3) días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.598|67, según correspondiere.

Expediente-Rezago Nº 2847|79

Medio de transporte Vapor "Delia Mar" — Arribado el 6|4|79 a Dique 2 Sec. 1º. — Conocimiento Nº 41. — Cantidad de bultos 1. — Marca: Plomotora V|C|M. — Número: 1. — Consignado a Orden consignatario. Mercadería...

Expediente-Rezago Nº 1116|79

Medio de transporte Vapor "Water-

land". — Arribado el 20|10|78 a Dique 4 Sec. 3ª. — Conocimiento Nº 18. — Cantidad de bultos 1. — Marca Cía. Toddy. — Número: 2.241. — Consignado a Orden consignatario. Mercadería...

Expediente-Rezago Nº 1115|79

Medio de transporte Vapor "Waterland". — Arribado el 20|10|78 a Dique 4 Sec. 3ª. — Conocimiento Nº 17. — Cantidad de bultos 1. — Marca: Cía. Toddy. — Número: 2.245. — Consignado a Orden consignatario. Mercadería...

Expediente-Rezago Nº 2820|79

Medio de transporte Vapor "Lago Nahuel Huapi. — Arribado el 4|4|79 a Dique 3 Plzta. — Conocimiento Nº 76. — Cantidad de bultos 3. — Marca: 9.003. — Números: 1|3. — Consignado a Orden consignatario. Mercadería...

Expediente-Rezago Nº 1118|79

Medio de transporte Vapor "Waterland". — Arribado el 20|10|78 a Dique 4 Sec. 3ª. — Conocimiento Nº 041. — Cantidad de bultos 2. — Marca Soldar 3|78. — Números: MC-162-1|2. — Consignado a Orden consignatario. Mercadería...

Expediente-Rezago Nº 1841|79

Medio de transporte Vapor "Atlantic". — Arribado el 21|12|78 a Dique 1 Sec. 3ª. — Conocimiento Nº 46. — Cantidad de bultos 5. — Marcas Lherittier Arg. S. A. — Números: 1|5. — Consignado a Orden consignatario. Mercadería...

Expediente-Rezago Nº 1711|79

Medio de transporte Vapor "García Monte". — Arribado el 20|12|78 a Dique 4 Sec. 3ª. — Conocimiento Nº 18. — Cantidad de bultos 120. — Marca PMLF BCA. — Números: 1|120. — Consignado a Orden consignatario. Mercadería...

Expediente-Rezago Nº 2780|79

Medio de transporte Vapor "Río Gualeguay". — Arribado el 31|3|79 a Dique 4 Sec. 2ª. — Conocimiento Nº 54. — Cantidad de bultos 1. — Marca Meges Daco. — Número 1. — Consignado a Orden consignatario. Mercadería...

Expediente-Rezago Nº 2886|79

Medio de transporte Vapor "Almirante Stornl". — Arribado el 14|4|79 a Dique 4 Sec. 3ª. — Conocimiento Nº 113. — Cantidad de bultos 7. — Marca Alusingen 482 1922|2.003. — Número E|N. — Consignado a Orden consignatario. Mer- a Orden consignatario. Mercadería...

Expediente-Rezago Nº 2686|79

Medio de transporte Vapor "Buenos Aires Star". — Arribado el 22|3|79 a Dique 4 Sec. 3ª. — Conocimiento Nº 63. — Cantidad de bultos 2. — Marca Color Técnica. — Números C50383 - 1|2. — Consignado a... Mercadería...

Expediente-Rezago Nº 2785|79

Medio de transporte Vapor "Río Gualeguay". — Arribado el 31|3|79 a Dique 4 Sec. 2ª. — Conocimiento Nº 1. — Cantidad de bultos 1. — Marca Orth°olan 13.001. — Número 25 R. — Consignado a Orden consignatario, Mercadería...

Expediente-Rezago Nº 385|79

Medio de transporte Valor "Santa Fe". — Arribado el 5|10|78 a Dique 3 Sec. 4ª. — Conocimiento Nº 3. — Cantidad de bultos 1. — Marca Est. Met. Santa Rosa S. A. — Número 1. — Consignado a Orden consignatario. Mercadería...

Expediente-Rezago Nº 2488|79

Medio de transporte Vapor "Anna Presthus". — Arribado el 5|3|79 a Dique 3 Sec. 4ª. — Conocimiento Nº 1. — Cantidad de bultos 1. — Marca Isaac Cáceres-Cocha. — Número 1. — Consignado a Orden consignatario. Mercadería...

Expediente-Rezago Nº 2121|79

Medio de transporte Vapor "Santa Fe". — Arribado el 30|1|79 a Dique 3 Sec. 4ª. — Conocimiento Nº 1. — Cantidad de bultos 45. — Marca Caura S.A. — Números: 1|45. — Consignado a Orden consignatario. Mercadería...

Expediente-Rezago Nº 2.772|79

Medio de transporte Vapor "Río Gualeguay". — Arribado el 31|3|79 a Dique 4 Sec. 2ª. — Conocimiento Nº 2. — Cantidad de bultos 8. — Marca Compumiero S.A. — Números 1|8. — Consignado a Orden consignatario. Mercadería...

Expediente-Rezago Nº 563|76

Medio de transporte Vapor "Mazzini" — Arribado el 11|2|75 a Dique 4 Sec. 2ª. — Conocimiento Nº 22. — Cantidad de bultos 21. — Marca Import Camera S.A. — Número E|N. — Consignado a Orden consignatario. Mercadería...

e.12|12 Nº 9.937 v.16|12|80

ADUANA DE CLORINDA

En SA-12 Nº 319|80, caratulado "Aduana de Clorinda c|Martínez, Pedro Nolasco s|infracción Arts. 140 ter y 171 de la Ley de Aduana", se le hace saber a PEDRO NOLASCO MARTINEZ, que en la causa de mención se ha dispuesto notificársele de la Res. Fallo Nº 371|80 por Edicto, la que fuera dictada por esta Administración y en su parte dispositiva, dice: "Clorinda, 4 de diciembre de 1939. — Visto... y Considerando... El Administrador de la Aduana de Clorinda, resuelve: Artículo 1º: Condenar a Pedro Nolasco Martínez con domicilio en Catamarca Nº 208, Bº 9 de Julio, Palpalá (Jujuy) al pago de una multa igual a $ 5.232.868 (pesos cinco millones doscientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho) equivalente a (2) dos veces el importe actualizado del valor FOB de la unidad de que se trata, por aplicación del art. 171 inc. a) de la Ley de Aduana vigente. Artículo 2º: Formular cargo a Pedro Nolasco Martínez, C. I. Nº 7.444.814, con domicilio en Catamarca 208, Bº 9 de Julio, Palpalá (Jujuy), por la suma de $ 1814 (pesos mil ochocientos catorce), equivalente a la tasa por servicio de estadística, por aplicación del art. 128 inc. d) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 3º: Intimar el pago de las sumas impuestas en los términos del art. 95 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 4º: Adjudíquese el importe de lo recaudado en concepto de multa y tributos a Rentas Generales en los términos del art. 204 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 5º: Abonados que fueren multa y gravámenes, dése por definitivamente exportada la unidad de que se trata y de figuración en autos, comunicándose este hecho al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, mediante nota de estilo. — Artículo 6º: De Forma. — Fdo. Orlando Roberto Pellegrino, Adm. Aduana de Clorinda".

e. 12|12 Nº 9.912 v. 12|12|80

ADUANA MAR DEL PLATA

Se le hace saber a la firma FERROMAR S. R. L', que sobre el SA 37 Nº 36|79, ha recaído la siguiente providencia: Córrase vista de todo lo actuado a Ferromar S.R.L. y a sus integrantes Sres. Vicente Ferrero y Manuel Domínguez Rosende a quienes se les imputa la comisión de la infracción, prevista y penada en el art. 171 Ley de Aduana (t.o. 1962) y modif. esmplazándoseles para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 46, 47, 48, 49 y c. c. Ley de Aduana t.o. 1962). — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá hacerlo con patrocinio en caso que no fuera profesional del derecho, y acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación. (Arts. 26 y 27 Ley de Aduana y Art. 1º inc. f) Decreto Ley 19549|72 y Decreto Nº 1759|72 Arts. 31|33.

Mar del Plata, diciembre 3 de 1980.

e. 11|12 Nº 9.918 v. 15|12|80

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación, cita y emplaza por veinte (20 días a RAUL LIDORO GOMEZ, para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 623|79, bajo apercibimiento legal. — Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.
Roberto González Dosil, secretario

e.12|12 Nº 9.916 v.16|12|80

El Tribunal de Cuentas de la Nación, cita y emplaza por treinta (30) días a BERNARDO ALFREDO CAPURRO, para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 582|79, bajo apercibimiento legal. — Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.
Roberto González Dosil, secretario

e.12|12 Nº 9.917 v.16|12|80

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 3 de "Bonos Externos 1975" de u$s. 188,55 Nos. 307.036; 307.143; 307.600|601; 307.870; 308.055; 308.088; 308.105; 310.226; 310.937; 310.934; 315.349; 316.957; 318.547; 318.860; 318.888|889; 318.991 de u$s. 942,75 Nos. 139.874|875; 139.881; 139.942|044; 139.952|953; 140.085|086; 140.128; 140.138; 140.325|337; 140.329; 140.361; 140.420; 140.518; 140.633; 140.830; 140.825|387; 141.438; 141.592; 141.546|547; 141.671 y 141.971 y de u$s. 1.885,50 Nos. 9.731; 11.050; 11.227; 12.409; 13.272; 13.496; 13.548; 13.617 14.310|311; 14.432; 14.496|497; 15.183|185; 15.365; 15.425; 15.428; 15.511; 15.776|777 y 17.383.

$ 646.800 e. 28|11 Nº 38.325 v. 20|12|80

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte — Sección 7ma, hasta tres (3) días después de publicado por el Artículo 295 de las Ordenanzas el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.598|67, según correspondiere.

Expediente-Rezago Nº RAAA 76|80.

Medio de transporte: Avión LV-JMK, Vuelo 247. — Arribado el 20|2|80 a Aeropuerto J. Newbery. — Conocimiento Número. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Guía Aérea 20064620. Número: S|N. Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: 1 Contenedor.

Expediente-Rezago Nº 3318|79.

Medio de transporte: Vapor "Río Limay". — Arribado el 23|5|78 a P.N. 1a. — Conocimiento Nº 170. — Cantidad de bultos: 5 — Marca: Materquim. — Número 1|6. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Arcilla bentonita.

Expediente-Rezago Nº 1960|80.

Medio de transporte: Vapor "Tara". — Arribado el 27|9|79 a Dique 3 Sec. 4ta. — Conocimiento Nº 40. — Cantidad de bultos: 104. — Marca: Cira S.A.C.I. — Números: Varios. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Fluido para frenos.

Expediente-Rezago Nº 2843|79.

Medio de transporte: Vapor "Río Salado". — Arribado el 9|4|79 a P.N. 7a. — Conocimiento Nº 197. — Cantidad de bultos: 3. — Marca: P.L.F. 77. Números: E|Números. — Consignado a: Orden consignatarios. — Mercadería.

Expediente-Rezago Nº 957|78.

Medio de transporte: Vapor "Río Calchaquí". — Arribado el 29|8|77 a P.N. 6a. — Conocimiento Nº 13. — Cantidad de bultos: 1. — Marca Camsa. — Número: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: 1 Cajón documentación Técnica.

Expediente-Rezago Nº 3018|79.

Medio de transporte: Vapor "Río Carcarañá". — Arribado el 24|4|79 a P.N. 6a. — Conocimiento Nº 346. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Plásticas. — Números: E|Números. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: 1 Bobina plástica.

Expediente-Rezago Nº 41|78.

Medio de transporte: Vapor "Serra Agulhas". — Arribado el 4|7|77 a P.N. 5a. — Conocimiento Nº 7036. — Cantidad de bultos: 2. — Marca: E.S.A. — Número 1|2. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Artículos de ferretería.

Expediente-Rezago Nº 2432|79.

Medio de transporte: Vapor "Itmara". — Arribado el 7|3|79 a Dique 1 Galpón C. — Conocimiento Nº 3. — Cantidad de bultos: 2. — Marca: B.Y.S. — Números 1|2. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería.

Expediente-Rezago Nº 2295|79.

Medio de transporte: Vapor "Cotavictoria". — Arribado el 11|4|79 a Dique 1 Galpón C. — Conocimiento Nº 54. — Cantidad de bultos: 6. — Marca: C.V.M. 551. — Números: 11-18|17. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería.

Expediente-Rezago Nº [illegible]

Medio de transporte: Vapor "Catavictoria". — Arribado el 11|4|79 a Dique 1 Galpón C. — Conocimiento Nº 63. — Cantidad de bultos: 1 — Marca Rizzi MRGPR. — Número 5243. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería.

Expediente-Rezago Nº 2709|79.

Medio de transporte: Vapor "Río Teuco". — Arribado el 30|3|79 a: Pzta. Ericsson. — Conocimiento Nº 3. — Cantidad de bultos: 4. — Marca: CONU. — Números: Varios. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería.

Expediente-Rezago Nº 1975|79.

Medio de transporte: Vapor "Río Gualeguay". — Arribado el 6|1|79 a P.E. Ericsson. — Conocimiento Nº 5. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: ICSU. Número: 212554. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería.

Expediente-Rezago Nº 2705|79.

Medio de transporte: Vapor "Río Teuco". — Arribado el 29|3|79 a Dique 1 Galpón C. — Conocimiento Nº 12. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Astilleros Tar. — Número: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería.

Expediente-Rezago Nº RAAA 80|80.

Medio de transporte: Avión LV-LIU. — Arribado el 26|2|80 a Aeropuerto J. Newbery. — Conocimiento Nº. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Guía Aérea 20064531. — Número: S|Nº. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Contenedor de radioactivos.

Expediente-Rezago Nº 2706|79.

Medio de transporte: Vapor "Río Teuco". — Arribado el 30|3|79 a Pza. Ericsson. — Conocimiento Nº 3. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: ICSU. — Número 289836. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería.

Expediente-Rezago Nº 2544|79.

Medio de transporte: Vapor "Eugenia". — Arribado el 8|3|79 a Dique 1 Galpón B. — Conocimiento Nº 25. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Juan D. Ramírez. — Número: s|número. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: 1 automóvil.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1980.

e. 3|12 Nº 9.499 v. 24|12|80

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagc. y Comercialización, situada en Dársena Norte, Sección 7º, hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de quince (15) días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.598|67, según correspondiere.

Expediente-Rezago Nº 2439|79

Medio de transporte: Vapor "Río Pilcomayo". Arribado el 1º|9|78 a Dique 1, Galpón C. — Conocimiento Nº 100. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s Weldon Mauney bis. — Número|s 2163703. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: 1 motocicleta.

Expediente-Rezago Nº 2636|79

Medio de transporte: Vapor "La Pampa". Arribado el 22|3|79 a Dique 1 Galpón C. — Conocimiento Nº 150. — Cantidad de bultos: 1. Marca|s Gaimdana 603699. — Número|s 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2726|79

Medio de transporte apor "Río Corrientes". Arribado el 31|3|79 a Dique 1 Galpón C. — Conocimiento Nº 2. — Cantidad de bultos: 1. Marca|s EDAL 782. Número|s 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2437|79

Medio de transporte: Vapor "Mormacrigel". — Arribado el 20|6|78 a Dique 1 Galpón C. — Conocimiento Nº 16. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s Enrique Fernández Selva. — Número|s E|Nº. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: 1 motor.

Expediente-Rezago Nº 587|79

Medio de transporte: Vapor "Amstelland". Arribado el 29|8|78 a P. N. 2º. — Conocimiento Nº 29. Cantidad de bultos: 1. — Marca|s Reckziegel. — Número|s 1. — Consignado a: Orden consignatario. Mercadería: Artículos de bazar.

Expediente-Rezago Nº 3179|78

Medio de transporte: Vapor "Aquilon" Arribado el 6 12|77 a P. N. 2º. — Conocimiento Nº 16. — Cantidad de bultos: 13. — Marca|s Prothoplast SAIC. — Número|s: 1|13. — Consignado a: Orden Prothoplas. — Mercadería: Forja de fórceps.

Expediente-Rezago Nº 5255|78

Medio de transporte: Vapor "CAP San Nicolás". Arribado el 31|1|78 a P. N. 1º Conocimiento Nº 109. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s IHAC. — Número|s 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Calendarios.

Expediente-Rezago Nº 4655|78

Medio de transporte: Vapor "CAP San Antonio". Arribado el 14|1|78 a P. N. 5º. Conocimiento Nº 20. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s SIE ingeniería SA. — Número: 1. — Consignado a: SIE Ingeniería SA. — Mercadería: Café en polvo.

Expediente-Rezago Nº 2397|73

Medio de transporte: Vapor "Mormaclinx". Arribado el 11|8|72 a P. N. 3º. — Conocimiento Nº 153. — Cantidad de bultos: 15. — Marca|s YS 442. — Número|s: 501|515. — Consignado a: Yanora SACI FIA. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 311|78

Medio de transporte: Vapor "Río de la Plata". Arribado el 16|7|77 a P. N. 5ª. Conocimiento Nº 63. Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: S.S.M.M. DNCP y VN O|C. 11-7640. — Número|s 6. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Repuestos p|faro a gas.

Expediente-Rezago Nº 1892|80

Medio de transporte: Vapor "Mormacaltair". — Arribado el 24|9|79 a Dique 2 Sec. 3º. — Conocimiento Nº 50. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s Riedel. — Número|s 2. Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Material p|calefacción.

Expediente-Rezago Nº 1986|80

Medio de transporte: Vapor "Tara". Arribado el 27|9|79 a Dique 3 Sec. 4º. — Conocimiento Nº 70. Cantidad de bultos: 2. — Marca|s WS 2455. — Número|s: 1|2. — Consignado a: Orden consignatarios. — Mercadería: Bolsas de papel.

Expediente-Rezago Nº 1480|79

Medio de transporte: Vapor "Catamarca II". — Arribado el 22|11|78 a P. N. 3ª. — Conocimiento Nº 40. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s JCB. — Número|s 1. — Consignado a: Juan Carlos Barr. Mercadería: Bombas.

Expediente-Rezago Nº 4263|78

Medio de transporte: Vapor "Westbury". Arribado el 2|1|78 a P.N. 1º — Conocimiento Nº 16. — Cantidad de bultos: 44. — Marca|s H.C. — Número|s 338-143-339. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Juguetes.

Expediente-Rezago Nº 1920|79

Medio de transporte: Vapor "EEmhaven". Arribado el 3|1|79 a P. N. 1º — Conocimiento Nº 12. — Cantidad de bultos: 10. — Marca|s LACI SDE 1671|316. — Número|s: V|Nº — Consignados a: Orden consignatario. — Mercadería: Solvente.

Expediente-Rezago Nº 2229|79

Medio de transporte: Vapor "Amstelland". — Arribado el 3|2|79 a P. N. 3º Conocimiento Nº 6. — Cantidad de bultos 1. — Marca|s Z. Zangs. — Número|s: 1532-679-1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

e. 3|12 Nº 9.501 v. 24|12 80

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte, Sección 7º, hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de quince (15) días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295º de las Ordenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.598|67, según correspondiere.

Expediente-Rezago Nº 1316|79

Medio de transporte: Vapor "Aliaknon Leader". Arribado el 9 11|78 a Pzta. Ericsson. Conocimiento Nº 129. Cantidad de bultos: 1. — Marca: O|C 5042. — Número: 1. — Consignado a: Novasider S. A. I. C. — Mercadería: 1 balancín.

Expediente-Rezago Nº 2830|79

Medio de transporte: Vapor "Eshkol" Arribado el 6|4 79 a P. N. 11. — Conocimiento Nº 14. — Cantidad de bultos: 52. — Marca: Vilaplana y Cía SCA. — Números: 1|52. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2644|79

Medio de transporte: Vapor "La Pampa". Arribado el 22|3|79 a P. N. 6º — Conocimiento Nº SU 2. — Cantidad de bultos: 6. — Marca ON 2|70. — Número|s 1|6. — Consignado a: Schuhmann y Schrenk SACIF y A — Mercadería: Cartuchos detonantes para fijación.

Expediente-Rezago Nº 7007|78

Medio de transporte: Vapor "Marbella" Arribado el 7|6|78 a P. N. 3º. — Conocimiento Nº 6. — Cantidad de bultos: 6. Marca: Novasider. — Números: 90408|413. Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Matricería.

Expediente-Rezago Nº 5431|78

Medio de transporte: Vapor "Aquilion" Arribado el 3|2|78 a P. N. 3ª. — Conocimiento Nº 06. — Cantidad de bultos: 2. Marca: Mayermofer. — Número: 129.203 1|2. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Rollos p. estampar.

Expediente-Rezago Nº 5736|78

Medio de transporte: Vapor "Rubens" Arribado el 16|2|78 a P. N. 3ª. Conocimiento Nº 39. — Cantidad de bultos: 1. Marca: P. — Número: 61.114. Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2.543|79

Medio de transporte: Vapor "Franca C". — Arribado el 13|3|79 a P. N. 3º. — Conocimiento Nº 43. — Cantidad de bultos: 1: — Marca: Motorcisa. — Número: D1. — Consignado a Orden consignatario. — Mercadería:...

Expediente-Rezago Nº 6032|78

Medio de transporte: Vapor "Tacuarí" Arribado el 10|3|78 a P. N. 1º. — Conocimiento Nº 06. — Cantidad de bultos: 1. Marca: WS-06-306-375. — Número: 1. — Consignado a: José Cartefione S.A. — Mercadería: Repuestos p|centrifugadoras.

Expediente-Rezago Nº 2041|79

Medio de transporte: Vapor "Cap San Nicolás". Arribado el 17|1|79 a P. N. 5º Conocimiento Nº 40. — Cantidad de bultos: 3. — Marca: CT 811128. — Número: V|Nº. — Consignado a: Colortécnica SA CIFIA y M. — Mercadería: Proyectores automáticos de diapositivas.

Expediente-Rezago Nº 2737|79

Medio de transporte: Vapor "Río Corrientes". Arribado el 31|3|79 a P. N. 3º Conocimiento Nº 330. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: SEFAG 92255. — Número: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2738|79

Medio de transporte: Vapor "Río Corrientes". Arribado el 31|3|79 a P. N. 3ª. Conocimiento Nº 302. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: SEFAG 112257. — Número: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2739|79

Medio de transporte: Vapor "Río Corrientes". Arribado el 31|3|79 a P. N. 3ª. Conocimiento Nº 303. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: SEFAG 142260. — Número: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2741|79

Medio de transporte: Vapor "Río Corrientes". Arribado el 31|3|79 a P. N. 3º. Conocimiento Nº 307. — Cantidad de bultos: 1. Marca: SEFAG 132259. — Número: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2448|79

Medio de transporte: Vapor "Wakakusa Marú". Arribado el 2|3|79 a P. N. 3º. Conocimiento Nº 6. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: MR. LIN YI KO. — Número: 1. — Consignado a: Orden consignatario — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2740|79

Medio de transporte: Vapor "Río Corrientes". Arribado el 31|3|79 a P. N. 3º. Conocimiento Nº 305. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: SEFAG 052254. — Número: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2642|79

Medio de transporte: Vapor "La Pampa". Arribado el 22|3|79 a P. N. 6º. — Conocimiento Nº 341 — Cantidad de bultos: 10. — Marca: DN 2163 S4S. — Número|s: 1|10. — Consignado a: Schuhmann y Schrenk SACIF y M. — Mercadería: Cartuchos detonantes p.fijación.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1980

e. 3|12 Nº 9.500 v. 24|12|80

ANOCRCR Nº 20|80

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte — Sección 7ª hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (15) quince días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295º de las Ordenanzas de Aduana y o Decreto Nº 8.598 según correspondiere.

Expediente-Rezago Nº 2626|79

Medio de transporte: Vapor "Lago Traful". Arribado el 21|3|79 a P. N. 6º. Conocimento Nº 123. Cantidad de bultos: 11. — Marca|s PRODUCTEX SACI 935|9. — Número|s 1111. — Consignado a: Orden Embarcadores. — Mercadería: Repuestos varios.

Expediente-Rezago Nº 1383|79

Medio de transporte: Vapor "Mormacdraco". Arribado el: 15|11|78 a Dique 2 Sec. 3ª. Conocimiento Nº 53. Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: Fabio Hnos. SAFCA. — Número|s: 1|1. — Consignado a: Orden embarcadores. — Mercadería: dispositivo ensamble p máquina de feria.

Expediente-Rezago Nº 2483|79

Medio de transporte: Vapor "Mormacdraco". Arribado el 6|3|79 a Dique 2 Sec. 3º. Conocimento Nº 77. Cantidad de bul-

ros: 1. — [illegible] Impocam 780093-8118416 — Número 1. — Consignado a: Orden Embarcadores. — Mercadería: Flashes G. Electric.

Expediente-Rezago Nº 1378|79

Medio de transporte: Vapor "San Nicolás". Arribado el 13|11|78 a Dique 4 Sec. 3ª. Conocimiento Nº 118. — Cantidad de bultos: 1 — Marca|s D.S.A. — Número|s 54760. — Consignado a: Orden Embarcadores. — Mercadería: Fenilefrina, Pilocarpina y Narcotina.

Expediente-Rezago Nº 1937|79

Medio de transporte: Vapor "Marmaclyax". Arribado el 5|1|79 a Dique 2 Sec. 3ª. Conocimiento Nº 17. — Cantidad de bultos: 2 — Marca|s F.E.R.N.A. — Número|s: 21|22. — Consignado a Orden Embarcadores. — Mercadería: Cigarrillos.

Expediente-Rezago Nº 501C|78

Medio de transporte: Vapor "Lago Lacar". Arribado el 23|1|78 a Dique I Galpón [illegible] Conocimiento Nº 173. Cantidad de bultos: 1. — Marca|s H. J. Bologna. — Número|s: 1. — Consignado a H. J. Bologna. — Mercadería: Motocicleta usada.

Expediente-Rezago Nº 2050|79

Medio de transporte: Vapor "Bratsk". Arribado el 2|1|79 a Dique 4 Sec. 6ª. Conocimiento Nº 8. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s [illegible] 1-72334. — Número|s 1. — Consignado a: Agencia Vitalis [illegible]. — Mercadería: Repuestos para [illegible].

Expediente-Rezago Nº RAAA 050005|73

Medio de transporte: Avión CX-BHX. Arribado el [illegible]|77 a Aerop. J. Newbery. Conocimiento Nº [illegible]. Cantidad de bultos: 1. — Marca|s Guía Aérea 22027. Número|s S|N. — Consignado a Orden Embarcador. — Mercadería: [illegible] para máquina de acero.

Expediente-Rezago Nº RAAA-39.079 77

Medio de transporte: Vapor [illegible] Bermejo. Arribado el 2|3|77 [illegible] EMBA. Conocimiento Nº 3. Cantidad de bultos: 1. — Marca|s: Gustavo Reboto. Número|s S|N. — Consignado a Gustavo Reboto. — Mercadería: [illegible] para motocross nueva.

Expediente-Rezago Nº 2798|73

Medio de transporte: Vapor "Lago Nahuel Huapi". Arribado el 4|4|79 a P. N. 1ª. Conocimiento Nº 74. — Cantidad de bultos: 1.000. — Marca|s: Calor. — Número|s: 1|1000 — Consignado a: Orden Embarcador. — Mercadería: Bicarbonato de amonio.

Expediente-Rezago Nº 2563|79

Medio de transporte: Vapor "Nedlloyd Napier". Arribado el 14|3|79 a P. N. 2ª. Conocimiento Nº 213. Cantidad de bultos: 100. — Marca|s Jimca. — Número|s 1|100. — Consignado a: Orden Embarcador. — Mercadería: Termos.

Expediente-Rezago Nº 2019|76

Medio de transporte: Avión "Avianca". Arribado el [illegible] a Ezeiza. Conocimiento Nº —. — Cantidad de bultos: 12. — Marca|s Guía Aérea 652722. — Número|s —. Consignado a América Huellsis Editores S. A. — Mercadería: Revistas ilustradas.

Expediente-Rezago Nº RAAA 109|80

Medio de transporte: Avión LV-LIW. Arribado el 1|7|1980 a Aeropuerto Jorge Newbery. Conocimiento Nº —. Cantidad de bultos: 1 — Marca|s Guía Aérea 10352026. — Número|s S|N. — Consignado a: Orden Embarcador. — Mercadería: Dispositivo neumático.

Expediente-Rezago Nº RAAA 34|80

Medio de transporte: Avión Lv-MCD. Arribado el 3|11|79 a Aeropuerto Jorge Newbery. Conocimiento Nº —. — Cantidad de bultos: 1. — Marca|s Guía Aérea 19562583. — Número|s: S|N. — Consignado a: Orden Embarcador. — Mercadería: Equipo completo tranceptor para instalación fija.

Expediente-Rezago Nº 4157|77

Medio de transporte: Vapor "Río Iguazú". Arribado el 27|5|77 a P. N. 6ª Conocimiento: [illegible]6. — Cantidad de bultos: 2 — Marca|s Copemar C.C. 2153. — Número|s: 44-1238. — Consignado a Copemar S. A. — Mercadería: Block de motor y arandelas de acero.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1980.

e. 3|12 Nº 9.504 v. 24|12|80

Por disposición del Departamento Operativa Capital, de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte, Sección 7ª, hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (15) quince días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295º de las Ordenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.598|67, según corresponda.

Expediente-Rezago Nº 2.629|79.

Medio de transporte: Vapor Eshkol. — Arribado el 6|4|79 a P.N. 11. — Conocimiento Nº 6. — Cantidad de bultos: 1. — Marca SMIA 78|69212. — Números 16549549|86. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 1.352|79

Medio de transporte: Camión C-855597. — Arribado el 23|11|78 a Dique 1 Galpón C. — Conocimiento Nº 1951. — Cantidad de bultos: 2. — Marca: Whed Port. — Número: 1|2. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2.6[illegible]|79

Medio de transporte: Vapor Río Salado. — Arribado el 6|4|79 a P.N. 7ª. — Conocimiento Nº 223. — Cantidad de bultos: 2. — Marca: D.M. — Números: 1-2 — Consignado a: Orden con [illegible]. Mercadería: Libros Técnicos.

Expediente-Rezago Nº 2.837|73

Medio de transporte: Vapor Río Salado. — Arribado el 3|4|79 a Dique 1, Galpón C. — Conocimiento Nº 131. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: P.L.F. 75. Número: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2.737|79

Medio de transporte: Vapor Río Teuco. — Arribado el 30|3|79 a Plzta. Ericsson. — Conocimiento Nº 3. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Orden consignatario. — Número: 223.056. — Consignado a: ICSN. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2.845|79

Medio de transporte: Vapor Sarmiento. — Arribado el 6|4|79 a Dique 1, Galpón B. — Conocimiento Nº 23. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Adán O. Córdova. Número: s|n. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: 1 automóvil.

Expediente-Rezago Nº 637|73

Medio de transporte: Vapor Sta. Mariana. — Arribado el 23|3|77 a Dique 1, Galpón B. — Conocimiento Nº 19. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Gregorio Pereira Volvo. — Número: s|n. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: 1 automóvil.

Expediente-Rezago Nº 2.518|73.

Medio de transporte: Vapor Río Cuarto. — Arribado el 7.3.79 a Dique 1, Galpón B. — Conocimiento Nº G-1. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Néstor G. Tambussi. — Número: s|n. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: 1 automóvil.

Expediente-Rezago Nº 264|75

Medio de transporte: Vapor Río Marapa. — Arribado el 7.2.74 a P. N. 4ª. — Conocimiento Nº 23. — Cantidad de bultos: 3. — Marca: Sáenz Briones. — Número|s: 1|3. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 588|79

Medio de transporte: Vapor Amstelland. — Arribado el 29|8,78 a P. N. 2ª. — Conocimiento Nº 30. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Reckziegel. — Número: 4. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Prensas neumáticas y mesa giratoria.

Expediente-Rezago Nº 2.712|79

Medio de transporte: Vapor Río Teuco. — Arribado el 29,3,79 a P. N. 6ª. — Conocimiento Nº 27. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: M. D. V. L-J 66.169. — Número: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2.475|79

Medio de transporte: Vapor Pointe Allegre. — Arribado el 5|3|79 a P. N. 9ª. — Conocimiento Nº 127. — Cantidad de bultos: 2. — Marca: Fdal 20.082|1. — Número|s: 112|212. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2.476|79

Medio de transporte: Vapor Pointe Allegre. — Arribado el 5|3|79 a P. N. 9ª. — Conocimiento Nº 129. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Edal 20.076|1. — Número: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 1.974|79.

Medio de transporte: Vapor Río Gualeguay. — Arribado el 6|1|79 a Plzta. Ericsson. — Conocimiento Nº s|c. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Icsu. — Número: 305.111. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 2.817|79

Medio de transporte: Vapor Lago Nahuel Huapi. — Arribado el 4|4|79 a Plzta. Ericsson. — Conocimiento Nº 36. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: Cont. — Número: 262.730. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: —.

Expediente-Rezago Nº 1.039|79

Medio de transporte: Vapor Marvaliente. — Arribado el 11|10|78 a Plzta. Ericsson. — Conocimiento Nº 41. — Cantidad de bultos: 1. — Marca: A-31.755 Todo Plastic S. A. — Número: 1. — Consignado a: Orden consignatario. — Mercadería: Teléfonos de pared.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1980.

e. 3|12 Nº 9.502 v. 24|12|80

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños consignatarios o propietarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte, Sección 7ª, hasta tres (3) días después de publicado por el lapso de (15) quince días el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295º de las Ordenanzas de Aduana y|o Decreto Nº 8.598|67, según correspondiere.

Expediente-Rezago Nº 3745|78

Medio de transporte: Vapor "Cap. San Agustín. Arribado el 27|12|77 a P. N. 3ª. Conocimiento Nº 33. Cantidad de bultos 6. — Marcas: K.A.S.A. — Número|s: 1|6. Consignado a: Orden embarcador. — Mercadería: Moldes de inyección.

Expediente-Rezago Nº 1331|79

Medio de transporte: Vapor "Río Colorado". Arribado el 15|11|78 a P.N. 7ª. Conocimiento Nº 160. Cantidad de bultos: 1. Marca|s Achinelli. — Número: 250.464. — Consignado a: Achinelli. — Mercadería: Repuestos.

[illegible] Conocimiento Nº 5. Cantidad de bultos: 1.

Expediente-Rezago Nº 2.5[illegible]|79

Medio de transporte: Vapor "Belgrano". Arribado el 15|5|79 a P.N. 3ª. Conocimiento Nº 23.051. Marca|s WS y C. — Número: 23.051. — Consignado a: Orden embarcador. — Mercadería: Repuestos maquinarias.

Expediente-Rezago Nº 3[illegible]|77

Medio de transporte: Vapor "Cerro Monte". Arribado el 4|6|77 a P.N. 3ª. — Conocimiento Nº 6. Cantidad de bultos: 7. — Marcas P. — Número|s: 1|7. — Consignado a: Orden embarcador. — Mercadería: Esferas de acero.

Expediente-Rezago Nº 12[illegible]|78

Medio de transporte: Vapor "Cap. San Diego. Arribado el 10,7,77 a P.N. 3ª. Conocimiento Nº 761. Cantidad de bultos: 1. Marcas S.A.C. — Número|s T 7 001-1. — Consignado a: Orden embarcador. — Mercadería: Condensadores electrolíticos.

Expediente-Rezago Nº 6022|78

Medio de transporte: Vapor "Tacuarí". Arribado el 10|3|78 a P.N. 1ª. Conocimiento Nº 66. Cantidad de bultos: 1. — Marca|s WS-06006-278. — Número: 1 — Consignado a: José Cartellone S.A. — Mercadería: Repuestos p|centrifugadoras.

Expediente-Rezago Nº RAAA-39.187|79

Medio de transporte: Vapor "Río Esquel". Arribado el 24,4|79 a EMBA. Conocimiento Nº 65. Cantidad de bultos: 1. — Marca|s Zulema M. de Lombardo. — Consignado a: Zulema D. Hatta de Lombardo. — Mercadería: Motor fuera de borda, usado.

Expediente-Rezago Nº 2607|79

Medio de transporte: Vapor "Río Neuquén". Arribado el 20|3 79 a P.N. 1ª. Conocimiento Nº 45. Cantidad de bultos: 3. — Marca|s Reinaldo Ortiz Carejo UME04| 78. — Número|s: 1|3. — Consignado a: Orden.

Expediente-Rezago Nº 2804|79

Medio de transporte: Vapor "Lago Nahuel Huapi". Arribado el 4|4|79 a P.N. 1ª. Conocimiento Nº 1.051. Cantidad de bultos: 3. — Marca|s Hurlingham. — Número|s: 1|3. — Consignado a: Orden.

Expediente-Rezago Nº 2807|79

Medio de transporte: Vapor "Lago Nahuel Huapi". Arribado el 4|4|79 a P.N. 1ª. Conocimiento Nº 76. Cantidad de bultos: 3. — Marca|s Nirooo 90003. — Número|s 2-4-5. — Consignado a: Orden.

Expediente-Rezago Nº 1918|79

Medio de transporte: Vapor "Eemhaven". Arribado el 3|1|79 a P.N. 1ª. Conocimiento Nº 23. Cantidad de bultos: 348. — Marca|s E.A. — Número|s: V|Nº. — Consignado a: Orden.

Expediente-Rezago Nº 1923|79

Medio de transporte: Vapor "Eemhaven". Arribado el 3|1|79 a P.N. 1ª. Conocimiento Nº 34. Cantidad de bultos: 3. — Marca|s Z.G. — Número|s: 14.826 1|3. — Consignado a: Orden.

Expediente-Rezago Nº RAAA 30.004|80

Medio de transporte: Vapor "Cervinia". Arribado el 17|3|79 a EMBA. Conocimiento Nº 103. Cantidad de bultos: 1. — Marca|s R.E.G. — Consignado a: Orden. — Mercadería: Motor fuera de borda, nuevo.

Expediente-Rezago Nº RAAA 30.323|79

Medio de transporte: Vapor "Cervinia". Arribado el 10|12|78 a EMBA. Conocimiento Nº 114. Cantidad de bultos: 1. — Marca|s Elvira Bonfanti Imazio. — Consignado a: Orden. — Mercadería: Motor fuera de borda, nuevo.

Expediente-Rezago Nº RAAA 30.003|80

Medio de transporte: Vapor "Lloyd Sydney". Arribado el 23|2|79 a EMBA. Conocimiento Nº 1. Cantidad de bultos: 1. — Marca Quintero. — Número: 5.976. — Consignado a: Orden. — Mercadería: Motor fuera de borda, usado.

Expediente-Rezago Nº RAAA 194|80

Medio de transporte LV-LZV Vuelo 763. Arribado el 19|4|80 a Aerop. J. Newbery. Cantidad de bultos: 1. — Marca|s Guía Aérea 20220760. — Consignado a: Orden. — Mercadería: Libros.

Expediente-Rezago Nº RAAA 216|80

Medio de transporte: Avión LV-JTO vuelo 215. Arribado el 9|5|80 a Aerop. J. Newbery. Cantidad de bultos: 1. — Marca|s Guía Aérea 20065496. — Número: S|N. — Consignado a: Orden. — Mercadería: Películas.

Expediente-Rezago Nº 601.220|72

Medio de transporte: Avión LAB Vuelo 926. Arribado el 29|9|72 a Aerop. Ezeiza. Cantidad de bultos: 18. — Marca|s Fanny Amozabel Azin. Consignado a: Fanny Amozabel Azin. — Mercadería: Pelucas.

Expediente-Rezago Nº RAAA 103|80

Medio de transporte: Avión LV-LOC Vuelo 225. Arribado el 18|1|80 a Aerop. J. Newbery. Cantidad de bultos: 1. — Marca|s Guía Aérea 19321672. — Número|s: S|Nº. — Consignado a: Orden. — Mercadería: Radio accesorios, incompleto.

Expediente-Rezago Nº 6.593|78

Medio de transporte: Vapor "Tamesshaven". Arribado el 23.4|73 a Pto. N. 3ª. Conocimiento Nº 33. Cantidad de bultos: 4. — Marca|s Buenos Aires. — Número: 488.088 1|4. — Consignado a: Enrique Celsuer S.R.L. — Mercadería: Electrodos p|soldar.

Expediente-Rezago Nº 1.219|79

Medio de transporte: Vapor "Primera Peak". Arribado el 11|11|73 a P.N. 3ª. Conocimiento Nº 1.501. Cantidad de bultos: 10. — Marca|s G. Preymayr S.A. — Número|s: 1|10. — Consignado a: Preymayr. — Mercadería: Repuestos p|montacargas.

e. 3|12 Nº 9.503 v. 24|12|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de (10) días de las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Capital Federal.

ACEVEDO, Pedro Damián
BARRERA, Reinaldo
BRAVO, Mauricio Antolín
CARRIZO, Nicolás Alberto
CRUZATE, Abelardo Faustin
FUEGO, Santiago
GALLO, Vicente
LLABRA, Jorge Renée
MALDONADO, Alberto
OLMOS, Teodoro
SANTOS NARANJO, Fernando H.
PAEZ MALDONADO, Cosme Wenceslao
PALAVECINO, Virgilio
PEREZ, Enrique Oscar
RETAMAR, Claudio Fermín
RIVERO, César Manuel
SANCHEZ, Agustín
SANCHEZ, Isidoro
SUSSI, José Antonio
GIMENEZ, José Ramón
TORRES, Juan Pablo

e. 4|12 Nº 9.601 v. 18|12|80

DEPARTAMENTO ACCIDENTES DE TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo, cita por el término de (10) días de las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447 — Capital Federal.

BENINTENDI, Ricardo
BOTTARINI, Carlos Alberto
CRESPO, Cecilio
CROCE, Ernesto Ramón
CHEVES, Mario Ricardo
DIAZ VELEZ, Dardo Esteban
GONZALEZ, Desiteo
HERNANDEZ, Juan Raúl
KOCH, Alberto Enrique
OSTAPIUK, Francisco de Asís
PAULAZZO, Pedro Ernesto
SEVILLA, Jorge Ramón
ZAIRES, Carlos Alberto
GOMEZ, José

Buenos Aires, diciembre 4 de 1980. — e. 10|12 Nº 9.798 v. 23|12|80

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 19.064|80

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del decreto-ley Nº 6848|63, ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 3 a cargo del Dr. Julio César Rivera, secretaría Nº 5 del Dr. Jorge Fargas, comprendidos entre los años 1956 a 1970.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 10|12 Nº 9.794 v. 12|12|80

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 19.065|80

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley Nº 6848|63, ley Nº 16.478,

se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 7 a cargo de la Dra. Carmen H. Palacio, comprendidos dentro de los años 1953 a 1968.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.10|12 Nº 9.795 v.12|12|80

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Información Pública

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
Licitación Pública Nº 07|80.
Expte.: Nº 50.231|80.

Apertura: 22 de diciembre de 1980.
Hora: 16 horas.
Objeto: Por un servicio de limpieza diario del edificio de este Instituto, sita en la calle Lima 319 — Capital Federal, en el período comprendido entre el 01|01|81 al 31|12|81.
Retiro de pliegos e informes: Departamento Administración (Compras) 7º Piso — Oficina 702, Calle Lima 319, Capital Federal.

e. 12|12 Nº 9.915 v. 15|12|80

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
Licitación Pública Nº 06|80.
Expte.: Nº 50.230|80.

Apertura: 22 de diciembre de 1980.
Hora: 15 horas.
Objeto: Provisión de un Servicio diario de refrigerio para el personal del Instituto, entre el período 1|1|81 al 31|12|81.
Retiro de pliegos e informes: Departamento Administración (Oficina Compras) 7º piso calle Lima 319 — Capital Federal.

e. 12|12 Nº 9.914 v. 15|12|80

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 26 de diciembre de 1980, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas — División Licitaciones, calle Rivadavia 1.333 Piso 2º; Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de Lunes a Viernes, de 9,00 a 18,00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 6|81 "Para la adquisición de cascos para motociclistas con destino al Cuerpo Policía de Tránsito".

e. 12|12 Nº 9.895 v. 15|12|80

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte.: T. 925,80 (DN).

Llámase a Licitación Pública Nº 166, cuya apertura tendrá lugar en la División Contrataciones (DN) — Paso 550 Capital Federal con el objeto de resolver la ejecución de la obra: "Provisión instalación, montaje y puesta en funcionamiento de un sistema de alarmas de seguridad e incendio, en el Instituto Correccional de Mujeres (U.3), en la localidad de Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires", por el sistema de Ajuste Alzado.
Presupuesto oficial: $ 637.330.000.
Importe de la garantía: $ 6.373.300.
El acto de apertura se efectuará en dos etapas.
1º Etapa: Sobre exterior conteniendo la documentación requerida el día 26|12|80 a las 14 horas.
2º Etapa: Sobre exterior conteniendo la oferta en Original y Duplicado en un todo de acuerdo a lo especificado en el Item Objeto del Llamado de las Cláusulas Especiales el día 30|12|80 a las 14 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División todos los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 12|12 Nº 9.896 v. 23|12|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE VIEDMA (U.12)
Expte.: Nº "E" 117|80 (U.12).

Llámase a Licitación Pública Nº 25|80, (primer llamado), cuya apertura se llevará a cabo el día 19|12|80, a las 08.00 horas para tratar la adquisición de artículos para la elaboración de pan.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa — Sección Compras sita en la calle El Salvador s|n. Viedma (R.N.).
Para más detalles, pliegos de bases y condiciones etc. dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 07,30 a 14,30 horas.

e. 12|12 Nº 9.897 v. 15|12|80

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a Licitación Pública Nº 15|80 para el 22 de diciembre de 1980 a las 10 horas, para la construcción civil y electromecánica de un "centro de transformación subterráneo".
Pliegos e informes: Compras y Suministros, 1º piso de 8 a 12 horas, Cerrito 572 — Buenos Aires.

e. 12|12 Nº 9.920 v. 15|12|80

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
AGRUPACION DE INGENIEROS ANFIBIOS 601
Licitación Pública Nº 2|80

Llámase a Licitación Pública para la explotación de un barco arenero de aproximadamente 240 m3 de capacidad y el predio e instalaciones donde funciona actualmente la arenera de la Agrupación de Ingenieros Anfibios 601, por el término de un año con opción a un año más.
Presupuesto oficial: $ 300.000.000.
Valor del pliego: $ 200.000.
Consultas y adquisición de pliegos: Marcial Candiotti s|n; Santo Tomé (Santa Fe).
Fecha de apertura: 5 de enero de 1981, 10 horas.

e. 12|12 Nº 9.910 v. 12|12|80

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL
Junta Asesora del Transporte Aéreo Audiencia Pública Nº 141

De conformidad con lo determinado por el artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 141 el día martes 30 de diciembre de 1980, a las 10 horas, en Moreno 1050, Buenos Aires, a fin de tratar la Nota D.N.T.A.C. Nº 31.810 por la cual la Empresa Automotores Salta Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera peticiona autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga internos, utilizando aeronaves de mayor porte Aviocar 212 serie 200.
Quienes deseen alegar durante la referida audiencia pública y|o tomar vista previa de las actuaciones aludidas, deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, ubicada en la dirección del epígrafe, piso 17, en días hábiles de 9 a 13 horas, hasta el día 26 de diciembre de 1980. — La nombrada Secretaría suministrará, si fuere requerido, información complementaria sobre el particular.

e. 12|12 Nº 9.919 v. 16|12|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.627|80

Llámase a Licitación Pública Nº 17.491, para la impresión y provisión de la publicación "Boletín de Orientación para el Consumidor" (OPEC), para el año 1981, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de diciembre de 1980 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 12|12 Nº 9.927 v. 15|12|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 275|80, con el objeto de contratar un servicio de refrigerio para la atención de 750 a 820 empleados aproximadamente, que prestan servicios en los edificios de Sede Central, Laboratorio de Valorización Industrial y División Automotores y Taller de Carpintería de esta Junta Nacional, por el término de un año a partir de la emisión de la orden de compra, con opción por parte de este Organismo por un año más.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 696.000 en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para éste último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 18 de diciembre de 1980 a las 10 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 12|12 Nº 9.929 v. 15|12|80

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

FERROCARRILES ARGENTINOS

Llámase a Licitación Nº 63|80 con la conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 525|80 para la obtención de créditos hasta cincuenta y seis mil millones de pesos (56.000.000.000 de pesos).

Plazo de reintegro: ciento ochenta días. Apertura de las propuestas: el 16 de diciembre de 1980 a las 11.30 horas. — Oferta mínima: quinientos millones de pesos ($ 500.000.000). — Disposición de los fondos: el 18 de diciembre de 1980.
Informes y pliego de condiciones a retirar en Gral. Hornos 11, 4º piso, oficina 416, Capital, de 11.30 a 16 horas.

$ 28.000 e. 12|12 Nº 41.037 v. 12|12|80

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. CONSTR. NAVALES Y LOGISTICA

Difiérese hasta nuevo aviso la fecha de apertura de propuestas para la Licitación Pública Nº 5.914, programada para la Reparación general de la lancha 195-B. (tipo Ortholan), con dos motores Bedford W.M. 30 marinizado.

e. 12|12 Nº 9.898 v. 15|12,80

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 31|80 para "la provisión y colocación de un sistema de riego por aspersión".
Apertura: 22 de diciembre de 1980 a las 14.30 en Compras y Adjudicaciones, Sarmiento 151, 4º piso, oficina 34, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos de 12 a 15.30 horas.
Precio del pliego: $ 10.000.

$ 44.800 e.12|12 Nº 40.510 v.15|12|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO

Llámase a Licitación Pública Nº 03|80, para contratar el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Trelew dentro del radio céntrico de aproximadamente 110 m2.
Los pliegos de condiciones y demás referencias podrán ser solicitados en la jefatura económico-financiera - ex hotel de Turismo — 900 — Comodoro Rivadavia provincia de Chubut, T. E. 3396.
Fecha de apertura: 19 de diciembre de 1980 a las 12 horas.

e.12|12 Nº 9.528 v.15|12|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 13.067|74 - Cde. 76

Llámase a Licitación Pública Nº 9|81 para el día 29 del mes de diciembre de 1980, a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso,

... a Departamento Servicios ... y durante el año 1981.
La apertura ... tendrá lugar en el ... de Compras — Defensa ... Oficina 1936 Capital ... dirigirse para pliegos e ... Departamento.
Las necesidades ... a la adquisición de ... cubiertas.
e.12|12 Nº 9.90. v.15|12|80

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL
Expediente Nº 517 80
Llámase a Licitación Pública Nº 3 para el día 18 del me. de diciembre de 1980, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Nacional de Reeducación Social, y durante el año 1981.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la división Suministros — Combate de los Pozos 2133, 1º piso, Capital Federal — debiendo dirigirse para pliegos, e informe a la citada División.
Las necesidades se refieren a: suministro diario de raciones cocidas período 1|1|81 a 30 3|81.
e.12|12 Nº 9.907 v.15|12|80

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
I.S.S.B. Nº 5-0010
Expediente Nº 9024|80
Llámase a Licitación Pública Nº 91, el día 30 de diciembre de 1980 a las doce horas, por la adquisición de vehículos utilitarios y de carga para uso de las distintas dependencias de este Instituto.
Pliego de condiciones e informes en Libertad 731 — 7º piso — Capital.
Valor del pliego: $ 30.000.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1980.
e.12|12 Nº 9.932 v.16|12|80

Secretaría de Salud Pública

DELEGACION SANITARIA FEDERAL
Llámase a Licitación Pública Nº 6|80 para el día 22 de diciembre de 1980, a horas ... para subvenir necesidades que a continuación se detallan: Herramientas y repuestos solicitados por el Servicio Nacional de Lucha contra el Paludismo en Salta.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal — calle Gral. Güemes Nº ... Salta debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones) Avenida 4.120 Sector Zoonosis, Reservorios y Vectores, Oficina 4.033, ubicados en calle Defensa 120 — 4º piso de la Capital Federal.
e.12|12 Nº 9.399 v.15|12|80

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
Llámase a Licitación Pública Nº 35|80 para el día 28|12|1980 a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de dos cardiotocógrafos para el servicio de tocoginecología con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.12|12 Nº 9.903 v.15|12|80

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
Llámase a Licitación Pública Nº 82|80 para el día 19|12|1980 a las 9,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de frazadas, sabanas y fundas para almohadas con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.12|12 Nº 9.904 v.15|12|80

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
Llámase a Licitación Pública Nº 36|80 para el día 18|12|1980 a las 9,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de útiles y repuestos con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.12|12 Nº 9.905 v.15|12|80

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00077713-60
Se llama a licitación pública Nº 216|80 para el día 29 de diciembre de 1980 a las 18 horas para obtener el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Roque Sáenz Peña, Pcia. de Chaco con una superficie de 500 a 600 metros cuadrados.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en Bmé. Mitre 1340 — piso 5º Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes o en Moreno 683 Roque Sáenz Peña — Pcia. de Chaco.
e.12|12 Nº 9.909 v.15|12|80

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00085086-08
Llámase a licitación pública Nº 8|81 para el día 19 de diciembre de 1980, a las 16:00 horas, tendiente a lograr la contratación del servicio de mantenimiento integral de las máquinas de escribir eléctricas, manuales y calculadoras para el año 1981.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 — piso 5º — Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases e informes.
e.12 12 Nº 9.911 v.15|12|80

Secretaría de Acción Social

Subsecretaría de Turismo Social

UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL
Autorización Nº 132|80
Trámite Interno Nº 300.315|80 UTCH
Llámase a Licitación Pública Nº 32|80 para la adquisición de juegos de mesas sillones y reposeras para jardín para los distintos hoteles de esta Unidad Turística.
Apertura 18 de diciembre de 1980 a las 11 horas.
Retiro de pliegos: Unidad Turística Chapadmalal, Partido de General Pueyrredón (Ruta Provincial Nº 11), Provincia de Buenos Aires.
Consultas: Unidad Turística Chapadmalal, Partido de General Pueyrredón — (Ruta Provincial Nº 11) Provincia de Buenos Aires.
Recepción de las propuestas y lugar de apertura: En la Unidad Turística Chapadmalal.
e.12|12 Nº 9.900 v.15|12|80

UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL
Autorización Nº 133|80
Trámite Interno Nº 300.316|80 UTCH
Llámase a Licitación Pública Nº 33|80, para la adquisición de pinturas y afines.
Apertura 18 de diciembre de 1980 a las 11.30 horas.
Retiro de pliegos: Unidad Turística Chapadmalal, Partido de General Pueyrredón (Ruta Provincial Nº 11), Provincia de Buenos Aires.
Consultas: Unidad Turística Chapadmalal, Partido de General Pueyrredón — (Ruta Provincial Nº 11) Provincia de Buenos Aires.
Recepción de las propuestas y lugar de apertura: En la Unidad Turística Chapadmalal.
e.12|12 Nº 9.901 v.15|12|80

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

SERVICIO DE COMPRAS Y SUMINISTROS
Llámase a Licitación Pública Nº 7|80 para el día 22 de diciembre de 1980 a las 15:00 horas, con el objeto de resolver la contratación de un servicio de limpieza de oficinas, a efectuarse en dependencias de esta Secretaría de Estado.
El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y/o retirado en el Servicio de Compras y Suministros: Defensa 120 — 3º piso — Oficina Nº 3021 Buenos Aires ... 1980 horas.
e.12|12 Nº 9.93. v.15|12|80

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 193|80 para el día 10 de diciembre de 1980 a las 9 horas, con el objeto de contratar el Servicio Anual de Alquiler, Lavado y Planchado de toallas y repasadores y Lavado y Planchado de prendas para el año 1981, con destino a diversas dependencias del Poder Judicial.
Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, P. 7º, Capital Federal.
Horario de atención al público: de 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 12|12 Nº 9.908 v. 15|12|80

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 70.004
Llámase a Licitación Pública Nº 10, por la "construcción y provisión de separadores de refrigeración, calefacción y humectadores".
Apertura: 9 de enero de 1981.
Hora: 11 (once).
Presupuesto oficial: Trescientos veinticuatro millones trescientos mil pesos ($ 324.300.000).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.
e. 9|12 Nº 9.689 v. 30|12|80

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.030
Llámase a Licitación Pública Nº 7, por la "construcción y provisión de tableros eléctricos y paneles de relays".
Apertura: 9 de enero de 1981.
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Presupuesto oficial: trescientos cuarenta y nueve millones ciento cuarenta y un mil quinientos pesos ($ 349.141.500).
Valor del pliego: Cien mil pesos ($ 100.000).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.
e. 5|12 Nº 9.643 v. 29|12|80

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 2|81 Anticipada
Apertura: Lunes 29 de diciembre de 1980, a las 16 horas.
Referencia: Servicio de refrigerio, a prestarse diariamente en los días laborables para la Administración Pública Nacional para una dotación aproximada de cuatrocientos tres (403) agentes y los días sábados para ciento veinte (120) agentes aproximadamente desde el 2 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1981.
Informes: Pliego sin cargo, consultas técnicas y presentación de oferta:
COMFER, Departamento Contrataciones, Avda. Paseo Colón 315, Piso 6º Capital Federal, días hábiles de 13 a 18 horas.
Fecha de publicación: miércoles 10 a viernes 19 de diciembre de 1980.
Teléfono: 33-2221|25 Int. 250.
e. 10|12 Nº 9.815 v. 19|12|80

MINISTERIO DEL INTERIOR

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL
Llámase a Licitación Pública Nº 3|80, para el 17 de diciembre de 1980 a las 11,00, para la provisión de escritorios, sillas y sillones para oficina.
Los pliegos de condiciones e informes podrán ser requeridos en el Departamento Despacho, Piso 4º, en el horario de 8 a 11 — Avenida Callao 350 — Capital Federal.
e. 11|12 Nº 9.820 v. 12|12|80

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 6|80, para el 17 de diciembre de 1980, a las 9.00 para la provisión e instalación de aparatos de aire acondicionado.

Los pliegos de condiciones e informes podrán ser requeridos en el Departamento Despacho, Piso 4º, en el horario de 8 a 12 — Avenida Callao 655 — Capital Federal.

e. 11|12 Nº 9.883 v. 12|12|80

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 76|80, para el día 19|12|80 a las 14 horas, con el objeto de contratar la provisión de treinta (30) ficheros, con destino a la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración — División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º Piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 11|12 Nº 9.878 v. 12|12|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 87|80 para el día 19|12|80 a las 11 horas, con el objeto de contratar diversos trabajos de conservación y mantenimiento en el edificio de la calle Posadas 1621, con destino a la Procuración del Tesoro de la Nación.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración — División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º Piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 11|12 Nº 9.877 v. 12|12|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 85|80 para el día 22-12-80 a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de muebles, con destino a los Tribunales Federales de Mendoza, dependencia perteneciente al Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 100.000.

e. 3|12 Nº 9.570 v. 15|12|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte.: D. 4922|80 (DN).

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 22|12|80, a las 14 horas en División Contrataciones (DN) — Paso 550 — 2º Piso — Capital Federal con el objeto de resolver: La adquisición de artículos de almacén durante el período enero|junio de 1981 con destino a Dirección Nacional y Unidades de Capital Federal.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 11|12 Nº 9.843 v. 22|12|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte.: D. 4915|80 (DN).

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 22|12|80, a las 14 horas en División Contrataciones (DN) — Paso 550 — 2º Piso — Capital Federal, con el objeto de resolver: La adquisición de pescado, pollo, carne de capón y derivados de la carne, con destino a Unidades de Capital Federal, durante el semestre enero-junio de 1981.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 11|12 Nº 9.844 v. 22|12|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte.: D. 4922|80 (DN).

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 22|12|80, a las 14 horas en División Contrataciones (DN) — Paso 550 — 2º Piso — Capital Federal con el objeto de resolver: La adquisición de carne vacuna, con destino a Unidades de Capital Federal y Gran Buenos Aires, durante el semestre enero-junio de 1981.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 11|12 Nº 9.825 v. 22|12|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte.: D. 4923|80 (DN).

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 22|12|80 a las 14 horas en División Contrataciones (DN) — Paso 550 — 2º Piso — Capital Federal con el objeto de resolver: Adquisición de verduras y hortalizas durante el período enero|junio de 1981, con destino a Dirección Nacional y Unidades de Capital Federal.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 11|12 Nº 9.846 v. 22|12|80

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. T. 892|80 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 165, cuya apertura tendrá lugar en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la ejecución de la obra: "Construcción de cinco viviendas para la Escuela Penitenciaria de la Nación en terrenos del Instituto Correccional de Mujeres (U. 3), Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires", por el sistema de Ajuste Alzado; presupuesto oficial, $ 1.503.[illegible] — Importe de la garantía, $ [illegible].

El acto licitario se efectuará en dos etapas.

1a. etapa: sobre exterior conteniendo la documentación requerida el día 17-12-80, a las 14 horas.

2a. etapa: sobre interior conteniendo la oferta, cómputo de materiales y precios unitarios, el día 22-12-80, a las 14 horas.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 13 a 17 horas.

e. 3|12 Nº 9.473 v. 15|12|80

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Pirovano 950 - Avellaneda
T.E. 201-1069

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 16|80 cuya apertura se fija para el día 23 de diciembre de 1980 a las 10.30 horas en el lugar que se indica en el epígrafe, por la venta de hasta 150 toneladas de plomo recuperado en placas.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas tesorerías de la suma de $ 2.000 valor del pliego.

e. 11|12 Nº 9.868 v. 23|12|80

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Mathieu"
Av. Ovidio Lagos 5250 — T.E.: 829116 — 2000 — Rosario

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 5|80, con apertura para el día 23 de diciembre de 1980 a las 11 horas por la venta de:

- Máquinas de calcular, en el estado que se encuentran, usadas.
- Micrómetros y calibres, usados, en el estado que se encuentran.
- Piedras esmeriles, distintos tipos y calidades, en el estado que se encuentran.
- Lotes de herramientas y dispositivos varios para máquinas, usados, en el estado que se encuentran.
- Motores, distintos tipos y capacidades, usados, en el estado que se encuentran.
- Lotes de brocas y alisadores, distintas marcas y medidas.
- Artículos de ferretería y electricidad, en el estado que se encuentran.
- Aceros, varios tipos y medidas. Aceros inoxidables, diversos tipos y medidas. Aluminio.
- Torno, fresadoras, alisadoras, perforadoras, horno, máquina metalográfica, usados en el estado que se encuentran.
- Motor de [illegible] desarmado, [illegible] en el estado que se encuentra.
- Furgón Ford F. 350, modelo 1970, usado, en el estado que se encuentra.

Por los pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Oficina de Ventas o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Mathieu".

Exhibición: Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. Mathieu" de lunes a viernes de 7 a 13 horas y sábados de 7 a 11 horas.

e. 4|12 Nº 9.594 v. 16|12|80

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E.: 772-8091 Int. 172-178

Llámase a Licitación Pública Nº 44|80 para el día 5 de enero de 1981 a las 11 horas "Por la provisión de 215 toneladas de electrodos cilíndricos de grafito".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 8 a 11, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 10|12 Nº 9.805 v. 19|12|80

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 321|80, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 19 de diciembre de 1980 a las 10.30 horas en la División Contrataciones — Avenida Eduardo Madero 235 - 7º piso — Capital Federal, a los efectos de contratar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos radioeléctricos y de ayuda a la navegación.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.

e. 11|12 Nº 9.888 v. 15|12|80

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL — DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 6|80

Llámase a Licitación Pública para la contratación de la obra "Tanque Elevado — Cisterna — Red de Provisión de Agua y Servicio Contra Incendio — Sala Térmica" — C.A.F.I.M. Pereyra, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 813.500.150.

Fecha y hora de Apertura: 23 de diciembre de 1980 a 10 hs.

Lugar de apertura: El indicado en el pliego.

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Garantía de oferta: $ 8.135.000.

Precio del legajo: $ 410.000.

Consulta de pliegos: Todos los días hábiles de 8 a 12 hs. en: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º Of. 35 y C. A. F. I. M., Pereyra, provincia de Buenos Aires.

Venta de pliegos: Hasta el día 19 de diciembre de 1980 a 12 horas en la Dirección de Instalaciones Fijas Navales.

e. 27|11 Nº 9.228 v. 18|12|80

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección General de Infraestructura
Licitación Pública Nº 23|80
Prórroga fecha de apertura

Se comunica a los interesados que la apertura de la Licitación Pública Nº 23|80 correspondiente a la contratación de la obra: "Construcción aeroestación y grupo operativo - Catamarca" ha sido prorrogada hasta el día 22 de diciembre de 1980 a las 9 horas.

Pliegos, consultas, etc.: hasta el día 18 de diciembre de 1980, en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones, 2º piso, oficina 254), Avda. de los Inmigrantes Nº 2050, Edificio "Cóndor", Capital Federal y Jefatura Aeropuerto Catamarca.

e. 10|12 Nº 9.767 v. 16|12|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 34|80, por el servicio de transporte de personal del Aeropuerto Nacional Ezeiza y Región Aérea Centro, durante el período 1|1|81 al 31|12|81.

Apertura: 29 diciembre 80 a las 10:00 horas en la Región Aérea Centro - Aeropuerto Ezeiza — 2º piso — Edificio Aeroestación.

Retiro de Pliegos: Aeropuerto Ezeiza 2º piso — Edificio Aeroestación — Departamento Economía — División Obtención — días lunes a viernes laborables horario: 08:00 a 12:00 hs. hasta el día 23-diciembre-80.

Precio del pliego: doscientos mil pesos ($ 200.000).

e. 9|12 Nº 9.701 v. 15|12|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Noroeste
Licitación Pública Nº 7|80
Exp. 13.064

Apertura: 16-diciembre-80 — 10:00 horas.

Obra: Colocación pasadores de vinculación entre losas existentes y a construir en plataforma estacionamiento de aviones.

Lugar: Aeropuerto Internacional Córdoba.

Presupuesto oficial: $ 85.000.000.

Valor del pliego: $ 40.000.

Consultas: Departamento Economía Aeropuerto Internacional Córdoba.

e. 9|12 Nº 9.702 v. 15|12|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección General de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 27|80 para la contratación de la obra: "Construcción Taller de Electrónica — Area Material Río IV — Córdoba".

Presupuesto Oficial: $ 5.915.024.200.

Fecha y hora de apertura: 29 de diciembre de 1980 — 9 horas.

Plazo de ejecución: 210 días corridos.

Garantía de oferta: $ 59.150.242.

Precio de la Documentación Técnica: $ 2.400.000.— (Depósito en Banco de la Nación Argentina — Casa Central — Cuenta Nº [illegible] o en sus sucursales, a la orden de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas — Varios Ingresos).

Pliegos, consultas, etc.: Hasta el día 22 de diciembre de 1980, en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones) 2º piso — Oficina 254 — Sector Amarillo, Avenida de los Inmigrantes 2050 — Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas e Inspección de Obras INFRA — Aeropuerto Córdoba.

e. 3|12 Nº 9.497 v. 17|12|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección General de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 28|80 para la contratación de la obra: "Construcción Aeroestación y Grupo Operativo — Aeropuerto Paraná — Entre Ríos".

Presupuesto Oficial: $ 8.572.9[illegible].

Fecha y hora de apertura: 29 de diciembre de 1980 — 10 horas.

Plazo de ejecución: 500 días corridos.

Garantía de oferta: $ 85.729.030.

Precio de la Documentación Técnica: $ 4.000.000.— (Depósito en Banco de la Nación Argentina — Casa Central — Cuenta Nº [illegible]) o en sus sucursales, a la orden de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas — Varios Ingresos.

Pliegos, consultas, etc.: Hasta el día 22 de diciembre de 1980, en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones) 2º piso — Oficina 254 — Sector Amarillo, Avenida de los Inmigrantes 2050 — Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 13 horas en Edificio Cóndor y Jefe Inspección INFRA — Paraná.

e. 3|12 Nº 9.498 v. 17|12|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección General de Infraestructura

Llámase a Licitaciones Públicas para la ejecución de las obras que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 25|80:

"Red exterior cloacal y provisión de agua, Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales, Aeródromo Morón, Zona Industrial".

Presupuesto oficial: $ 975.676.000.

Fecha y hora de apertura: 23 de diciembre de 1980, 9 horas.

Plazo de ejecución: 210 días corridos.

Garantía de oferta: $ 9.756.760.

Precio documentación técnica: $ 500.000.

Licitación Pública Nº 26|80:

"Construcción Torre Tanque, Cisterna y Perforación Semisurgente — Aeródromo Morón — Zona Industrial".

Presupuesto Oficial: $ 644.378.700.

Fecha y hora de apertura: 23 de diciembre de 1980, 10 horas.

Plazo de ejecución: 180 días corridos.

Garantía de oferta: $ 6.443.787.

Precio Documentación Técnica: Pesos 300.000.

Pliegos, consultas, etc.: Hasta el 15 de diciembre de 1980, en la Dirección General de Infraestructura (Departamento Obtención y Contrataciones) 2º piso, oficina 254, Sector Amarillo, Edificio Cóndor, Av. de los Inmigrantes 2050, Capital, todos los días hábiles de 8 a 13 horas e Inspección de Obras Infra Aeródromo Morón.

e. 25|11 Nº 9.330 v. 12|12|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de ampliación, reparaciones generales en la Sucursal Neuquén. — La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de enero de 1981

...a la ... en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos, Callao 101, 3º piso Capital Federal. — Retirar la documentación en la citada dependencia o en la respectiva filial.

Valor del pliego: $ 700.000.

e. 10|12 Nº 9.822 v. 12|12|80

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Licitación Pública Nº 38|80

Servicio de transporte de cajones y bultos de C. Central a Sucursales y viceversa.

Pliego de condiciones: podrán retirarse en la Div. Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, oficina 455 Capital, de 10 a 16 horas.

Apertura de las ofertas: el 19-12-80 a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e. 10|12 Nº 9.809 v. 12|12|80

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

Licitación Pública Nº 3|80

Llámase a Licitación Pública para el día 17 de diciembre de 1980 a las 16 horas, para contratar un servicio de transporte para el traslado de personal.

El pliego de condiciones con las especificaciones, podrá ser retirado en Viamonte 542 — Planta Baja — División Contrataciones en el horario de 13 a 19 horas.

e.11|12 Nº 9.826 v.12|12|80

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 252.024|80

Llámase a Licitación Pública Nº 71, para lograr la provisión de formularios continuos —modelos números 03, 05 y 19, para la Dirección S. C. D. de esta Dirección General.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de diciembre de 1980, a las 16 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.

e.11|12 Nº 9.842 v.12|12|80

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 252.225|80

Llámase a Licitación Pública Nº 66 para lograr la provisión de resmas de papel obra 1ra alisado blanco de 57 y 70 gr. m2.; comercial colores amarillo, rosa, verde y celeste de 57 gr. el m2, y cartulina tapa colores azul, gris, blanco, amarillo, verde y rosa de 240 gr. el m2.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de diciembre de 1980, a las 16 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.

e. 9|12 Nº 9.707 v. 18|12|80

Secretaría de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales llama a Licitación Pública Nº ... para el día 24 de diciembre de 1980 a las 11 horas, para la adquisición de un inmueble en la ciudad de San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán), con destino a la Delegación de la Dirección Nacional de Azúcar, con una superficie no menor de 800 m2 cubiertos, nuevo y|o en muy buen estado de conservación, apto para oficinas, ubicado dentro del radio de Av. Sarmiento, calle Catamarca, calle 24 de Septiembre y calle Rivadavia. — El inmueble deberá contar con dependencias sanitarias, cocinas. — El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, sector ..., Capital Federal, en el horario de 11 a ... horas.

e. 9|12 Nº 9.751 v. 18|12|80

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

"La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, Llama a Licitación Pública Anticipada Nº 6|81, para el día 22 de diciembre de 1980 a las 16, para la provisión del servicio de refrigerio para el año 1981.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avenida Julio A. Roca 651 — 5º piso — Sector 1 — Capital Federal — Departamento Compras y Suministros, de 13 a 18".

e.3|12 Nº 9.562 v.15|12|80

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 1|80

Apertura: 22|12|80. Hora 10. Transporte combustible (Diesel-Oil) para Central Viedma (Presupuesto $ 987.040.000).

Licitación Pública Nº 2|80. — Apertura: 23|12|80. Hora: 9. Transporte combustible (Diesel Oil y Gas-Oil) — Centrales San Antonio Oeste — General Conesa — Sierra Grande — Guardia Mitre — Guardia Mexia, Sierra Colorada y Los Menucos, Presupuesto: $ 372.841.080.

Consulta - retiro documentación, Belgrano 269, 1º piso, Viedma, Río Negro.

e.11|12 Nº 9.874 v.17|12|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Gerencia de Abastecimientos

Licitación Pública Nº 98|80

Apertura: 30|12|80, hora 10, Prov. parcial y montaje elementos electromecánicos, construcción obras civiles y puesta en servicio Estación Transformadora, "Salto Norte" (Provincia de Salta).

Valor del pliego: $ 1.400.000.

Licitación Pública Nº 99|80.

Apertura: 5|1|81; hora 10, Prov. parcial de materiales, montaje elementos electromecánicos y construcción obras civiles para la Línea de Transmisión 132 kV. entre E. T. Güemes y E. T. Salta Norte (Provincia de Salta).

Valor del pliego: $ 1.200.000.

Licitación Pública Nº 100|80.

Apertura: 22|1|80; hora 10.

Prov. parcial y montaje elementos electromecánicos y construcción de la totalidad de las obras civiles destinados al Parque de Interconexión "Los Reyunos" (Prov. de Mendoza).

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Consulta retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas.

En cuanto a los pliegos de las licitaciones Nº 98 y 99, también se podrán retirar en: Avenida Belgrano 2077 — San Miguel de Tucumán de 9 a 12 horas.

Lugar de apertura: en la dirección indicada en primer término.

e.11|12 Nº 9.840 v.17|12|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Gerencia de Abastecimientos

L. Pública Internacional Nº 88|80

Prov. grapería (empalmes, manguitos, espaciadores rígidos, amortiguadores para conductores y cable de guardia y registradores de vibraciones, para línea de 500 kV.) Postergada: para el día 22 de diciembre cte. año, a las 11 horas.

e.11|12 Nº 9.875 v.15|12|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Gerencia de Abastecimientos

Licitación Pública Nº 101|80

Apertura: 4|12|80; hora: 10.30. Reparación de estator y rotor del alternador A. E. G.

Valor del pliego $ 17.000.

Consulta - retiro documentación, Lavalle 1554 — 1º piso — Oficina 107 — Capital Federal de 11 a 16 horas.

Lugar de apertura: en la dirección indicada precedentemente.

e.11|12 Nº 9.839 v.17|12|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Gerencia de Abastecimientos

L. Pública Internacional Nº 108|80

Apertura: 8|1|80; hora: 10. Prov. de tractores a carriles, motoniveladoras y retroexcavadora y cargadora.

Valor del pliego: $ 20.000.

Consulta - retiro documentación: Lavalle 1154, 1º piso, oficina 107, Capital Federal de 11 a 16 horas.

Apertura propuestas: en la dirección indicada precedentemente.

e.11|12 Nº 9.873 v.17|12|80

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Gerencia de Abastecimientos

Licitación Pública Nº 109|80.

Apertura: 9|1|81 — Hora 10.00.

Construcción de obras civiles, provisión y montaje de dos grupos electrógenos diesel para las EE. TT. Santo Tomé y Rosario Oeste — Provincia de Santa Fe.

Valor Pliego: $ 700.000.

Licitación Pública Nº 110|80.

Apertura: 27|1|81 — Hora 10.00.

Construcción de una línea de transmisión de energía en 132 kv. que una las Estaciones Transformadoras San Martín, Guaymallen, Las Heras, Fuera el Challao y se conecte con la Torre Nº 14 — L.A.T. Luján de Cuyo — E.T. San Martín.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Licitación Pública Internacional número 111|80.

Apertura: 13|2|81 — Hora 10,00.

Provisión de accesorios de cables destinados a la línea de 500 kV. Río III — Gran Mendoza — Provincia de Córdoba y Mendoza (Separadores amortiguadores p|conductor tipo Petunia - amortiguadores tipo Stock bridge p|cable de guardia.

Valor del pliego: $ 800.000.

Consulta, retiro documentación: Lavalle 1554 1º piso - oficina 1 Capital Federal, días hábiles de 11 a 16 horas.

Apertura de propuestas: en la dirección indicada precedentemente.

e. 10|12 Nº 9.812 v. 16|12|80

Secretaría de Minería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Compras— de la Secretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 37|80, para el día 23 de diciembre de 1980, a las 16 horas, para la "ampliación de cuatro (4) viviendas en el edificio del Plan Patagonia Comahue, ubicado en el Barrio Güemes, Comodoro Rivadavia, Chubut".

La apertura se efectuará en la sede central de esta Secretaría, Santa Fe 1548, Capital, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, sito en la calle Santa Fe 1548, 1º piso, Capital, dentro del horario de 12 a 18 horas y en el Edificio del Plan Patagonia Comahue; ubicado en el Km. 8, Barrio Güemes, Comodoro Rivadavia, Chubut, en el horario de 7 a 14 horas.

e. 11|12 Nº 9.879 v. 12|12|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Compras— de la Secretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 33|80, para el día 22 diciembre 1980, a las 14 horas, para la adquisición de "Cinco camionetas Pick-up" cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, sito en la calle Santa Fe 1548 — 1º piso — Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 3|12 Nº 9.563 v. 15|12|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Compras— de la Secretaría de Estado de Minería, llama a Licitación Pública Nº 34|80, para el día 22 diciembre 1980, a las 16 horas, para la adquisición de "Herramientas y accesorios para máquinas perforadoras de exploración minera", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, sita en la calle Santa Fe 1548 — 1º piso — Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 3|12 Nº 9.564 v. 15|12|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA Famaillá

Licitación Pública Nº 8|80

Objeto: Adquirir equipo separador de semilla, mesa vibradora y elevador a cangilones.

Apertura: 19 de diciembre de 1980, horas 11.

Presupuesto estimado: $ 75.000.000.

Pliego sin cargo.

Informes y lugar de apertura: INTA, E. E. R. A. Famaillá, Km. 1517 de Ruta Nac. 38, altura Estación Padilla del F. C. N. G. B., Famaillá, Tucumán.

e. 11|12 Nº 9869 v. 12|12|80

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA PERGAMINO

Licitación Pública Nº 7|80

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de diciembre de 1980 a las 10 horas: "Por servicio de cocheras (para cinco 5) colectivos, en la ciudad de Pergamino".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental Regional de Pergamino, Ruta 32, Camino a Salto, 2700 Pergamino, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.

e. 11|12 Nº 9.841 v. 12|12|80

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA CONCEPCION DEL URUGUAY

E. Ríos

Locación de Inmueble en Villaguay

Licitación.

De acuerdo al siguiente detalle: Duración del contrato dos años con opción de un año más, alquiler máximo a pagar $ 1.000.000.

Ubicación en el radio Este: J. José Paso. Norte: Colón. Oeste: Av. Leopoldo Herrera (entre Caseros y Dorrego). Sur: Caseros.

Comodidades mínimas: 3 ambientes y una sala de reuniones o habitación común de 4 x 6 mts., cocina y baño.

Perfectas condiciones de habitabilidad.

Los oferentes pueden retirar pliego de condiciones en Estación Experimental Agropecuaria Concepción del Uruguay (E. Ríos), Ruta Nacional 131, Km. 253, C. Correo Nº 6, Teléf. Nº 2789 ó 1480 ó en la A. E. R. Villaguay, calle Colón 478.

Las propuestas serán recibidas en la E. E. A. C. del Uruguay hasta la hora 14.30 del día 19 de diciembre de 1980.

e. 11|12 Nº 9.828 v. 12|12|80

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1172

Expediente Nº 117.170|80

Llámase a Licitación Pública para el día 18 (dieciocho) de diciembre de 1980 a las 10 horas, para la adquisición de diversos tractores destinados a distintos Establecimientos del Interior del país.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura

e. 3|12 Nº 9.486 v. 12|12|80

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 23|80 para contratar los trabajos de "Terminación de un edificio para la Sede del Distrito Paraná - Provincia de Entre Ríos".

Precio de los pliegos: cuatrocientos setenta y cinco mil pesos ($ 475.000) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 367, 2do. piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas o en el Distrito Paraná, España 11, de la Provincia de Entre Ríos.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará el día 18-12-80 de 1980 a las 9 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: novecientos cincuenta millones de pesos ($ 950.000.000); depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: Títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las Compañías Argentinas autorizadas a tal fin y en efectivo en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés.

e. 9|12 Nº 9.703 v. 17|12|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 118|80 para el día 23 de diciembre de 1980 a las 17 horas para la contratación de un servicio de lavado y planchado de ropa.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751, E.Piso, Capital, en el horario de 12.30 a 19.30, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 11|12 Nº 9.390 v. 17|12|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 117|80 para el día 22 de diciembre de 1980 a las 17 horas para la contratación de un servicio de refrigerio.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros — diagonal Julio A. Roca 751 E. Piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19,30, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 10|12 Nº 9.762 v. 16|12|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 120|80 para el día 22 de diciembre de 1980 a las 15 horas, para el servicio de procesamiento de chapas de Fotomecánica.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 E. Piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19,30, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 10|12 Nº 9.763 v. 16|12|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 116|80 para el día 19 de Diciembre de 1980 a las 17 horas, para la adquisición de heno de alfalfa.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — Entrepiso Capital, en el horario de 12,30 a 19,30 lugar donde se procederá a la apertura.

e. 9|12 Nº 9.705 v. 15|12|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 115|80 para el día 18 de Diciembre de 1980 a las 17 horas para la adquisición de alfalfa verde en fardos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado en el Servicio Nacional de Sanidad Animal — Departamento Administración — División Compras y Suministros, diagonal Julio A. Roca 751 — E. Piso — Capital, en el horario de 12,30 a 19,30 lugar donde se procederá a la apertura. e. 5|12 Nº 9.670 v. 12|12|80

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Licitación Privada Nº 212|80
Expediente Nº 3.724|80

Objeto: Fabricación de mobiliario de madera con destino a casa de guardaparques, Parque Nacional El Rey.

Apertura: 22 de diciembre de 1980, a las 14 horas.

Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, calle Ancón 5340, Capital Federal.

Retiro de pliegos: En el lugar de apertura.

Valor del pliego: Pesos cincuenta mil ($ 50.000).

e. 10|12 Nº 9.764 v. 16|12|80

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 53|80.
Expte.: Nº 2854|80.

Objeto: Pintura exterior de las casas vivienda del personal del Parque Nacional Nahuel Huapí.

Apertura: El 29 de diciembre de 1980, a las 15 horas.

Lugar de Apertura: Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapí, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Retiro y Consulta de Pliegos: En el lugar de apertura. Consulta solamente en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos calle Ancón 5340, Capital Federal.

Valor del Pliego: Pesos cien mil ($ 100.000).

Presupuesto Oficial: Pesos cien millones ($ 100.000.000).

e. 9|12 Nº 9.709 v. 15|12|80

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 49|80
Expediente Nº 2876|80

Objeto: Construcción de una viviendea para guardaparque en Libertador General San Martín (Prov. de Jujuy) y otra en Laguna Blanca (Prov. de Formosa).

Fecha de apertura: el 22 de diciembre de 1980, a las 15 hs.

Lugar de apertura: Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, Ancón 5340, Capital Federal.

Venta y consulta de pliegos: en el lugar de apertura y en las intedencias de los Parques Nacionales Calilegua (Lib. Gral. San Martín, Prov. de Jujuy), y Río Pilcomayo (Clorinda, Prov. de Formosa).

Precio del pliego: pesos quinientos mil ($ 500.000).

e. 1º|12 Nº 9.372 v. 15|12|80

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 3393|80 hasta el día 19 de diciembre de 1980 a las 16 horas, para la provisión de un (1) archivo rotativo electromecánico.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura, en la Dirección General de Administración, Av. 9 de Julio 1925, Piso 6º, Capital Federal, T.E. 37-9137.

e. 11|12 Nº 9.835 v. 12|12|80

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
Licitación Pública Nº 3|80
Expediente Nº 11.568|80

Llámase a Licitación Pública, para el día 23 de diciembre del año 1980 a las 11 horas, para la construcción de Obras y Suministros de elementos con destino a la Ampliación de la Red Telemétrica — San Juan.

Las Obras se efectuarán en las zonas de: Barreal, Rodeo, Paduquía (Provincia de La Rioja) y Repetidoras, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones respectivo.

Presupuesto oficial: $ 150.000.000.
Valor del pliego: $ 50.000.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones y Compras del Instituto, sito en calle Roger Balet 47 Norte — Provincia de San Juan, C. P. 5.400 — Teléfonos 30600 - 30620 - Télex 59129 INPRE AR, donde pueden solicitarse mayor información y venta de pliegos días hábiles de 7 a 13 horas.

e. 15|12 Nº 9.770 v. 16|12|80

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1177-0 hasta el día 9 de enero de 1981 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de reparos varios en el edificio de la Capital Electoral sito en la calle 25 de Mayo Nº 245 de esta Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 287.037.600.
Importe de la garantía: $ 2.870.376.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas; Supervisión Licitaciones S. N. A., Avenida 9 de Julio Nº 1925 — piso 18º — Capital Federal.

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.
Precio de la documentación: $ 150.000.

Pago de la misma: Departamento Administración; Avenida 9 de Julio Nº 1925 — piso 16º de 13 a 18 horas.

e.10|12 Nº 9.772 v.12|12|80

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1170-0 hasta el día 29 de diciembre de 1980 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos faltantes hasta su total terminación de un (1) local de 110 metros cuadrados para Ictiometría, Sala de Piscicultura, Depósito para resguardo de Embarcaciones y Equipos incluso instalaciones complementarias, en el Centro de Investigaciones Pesqueras en Bella Vista, provincia de Corrientes.

Presupuesto oficial: $ 117.000.000.
Importe de la garantía: $ 1.170.000.

Pliegos, aclaraciones y prestación de propuestas: Supervisión Licitaciones S. N. A.: Avenida 9 de Julio Nº 1925 — piso 18º — Capital Federal, como así también en el Distrito Noreste S. N. A.: Avenida 3 de Abril Nº 998 — Corrientes.

Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura y la presentación de propuestas en el Distrito Noreste S. N. A. Hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha y en Supervisión Licitaciones S. N. A. hasta el día y hora fijados para la apertura.

Plazo de ejecución: tres (3) meses.
Precio de la documentación: $ 80.000.

Pago de la misma en Capital Federal: Departamento Administración S. N. A.: Avenida 9 de Julio Nº 1925 — piso 16º de 13 a 18 horas.

e.10|12 Nº 9.771 v.16|12|80

SERVICIO DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1174-0 hasta el día 26 de diciembre de 1980 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio destinado al Gabinete Psicofísico de la Dirección Nacional de Transporte Terrestre, de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, en el inmueble sito en la calle Azopardo Nº 1051 de esta Capital Federal.

Presupuesto Oficial $ 1.500.000.000. Importe de la Garantía $ 15.000.000.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S. N. A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º Capital Federal.

Plazo de ejecución: doce (12 meses).
Precio de la documentación: $ 400.000.
Pago de la misma: Departamento Administración S.N.A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º de 13 a 18 horas.

e. 2|12 Nº 9.444 v. 16|12|80

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública N. 1.176-0 hasta el día 23 de diciembre de 1980 a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" las obras de reparos en el Seminario Arquidiocesano de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Presupuesto oficial: $ 150.000.000. — Importe de la garantía: $ 1.500.000.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S. N. A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º, Capital Federal; como así también en el Distrito Litoral S.N.A., Avda. Belgrano Nº 336, Rosario, y en la Conducción Santa Fe S.N.A., calle 4 de Enero Nº 940, Santa Fe.

Plazo de ejecución: 2 (dos meses. — Precio de la documentación: $ 30.000.

Pago de la misma en Capital Federal: Departamento Administración S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, de 13 a 18 horas.

Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura y la presentación de propuestas en el Distrito Litoral S.N.A. y en la Conducción Santa Fe S.N.A. hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha y en Supervisión Licitaciones S.N.A. hasta el día y hora fijados para la apertura.

e. 9|12 Nº 9.719 v. 15|12|80

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.175-0 hasta el día 23 de diciembre de 1980 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" las obras de [illegible] miento en el Destacamento Sud del Resguardo Aduanero de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 25.322.300. — Importe de la garantía: $ 253.223.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S. N. A., Avda. 9 de Julio Nº 1925 piso 18º, Capital Federal, como así también en el Distrito Litoral S.N.A. Avda. Belgrano Nº 336, Rosario.

Plazo de ejecución: cien (100) días hábiles. — Precio de la documentación: pesos 30.000. — Pago de la misma en Capital Federal: Departamento Administración S.N.A, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, de 13 a 18 horas.

Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura y la presentación de propuestas en el Distrito Litoral S.N.A. hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha y en Supervisión Licitaciones S.N.A. hasta el día y hora fijados para la apertura.

e. 9|12 Nº 9.718 v. 15|12|80

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.171-0 hasta el día 23 de diciembre de 1980 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Aduana en la localidad de San Javier, provincia de Misiones, en predio sito en la calle Lassaga esq. J. M. de Rosas.

Presupuesto oficial: $ 2.245.000.000.
Importe de la Garantía $ 22.450.000.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S. N.A. — Avda. 9 de Julio Nº 1925 — piso 18 — Capital Federal, como así también en el Distrito Noreste S.N.A.: Avda. 3 de Abril Nº 998 — Corrientes.

Las aclaraciones podrán realizarse hasta ocho (8) días hábiles previos a la apertura y la presentación de propuestas en el Distrito Noreste hasta cinco (5) días antes de dicha fecha y en Supervisión Licitaciones hasta el día y hora fijados para la apertura.

Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Precio de la documentación: Pesos 1.600.000. — Pago de la misma en Capital Federal: Departamento Administración S.N.A.: Avda. 9 de Julio número 1925 — piso 16 — de 13 a 18 horas.

e.28|11 Nº 9.289 v.12|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1427|80 para la ejecución de los trabajos de reparación, reacondicionamiento, conservación y otros servicios de viaductos y puentes Nicolás Avellaneda y Nuevo Pueyrredón, en jurisdicción de la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires. $ 1.943.140.196.

Depósito de garantía: $ 19.431.402.
Precio del pliego: $ 390.000.
Presentación propuestas: 23 de diciembre de 1980 a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|12 Nº 9.455 v. 28|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 13|80, del 11º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 38 — Tramo: Chumbicha - Catamarca, (construcción de acceso a estación fija para control de cargas y dimenciones de vehículos) en jurisdicción de la provincia de Catamarca, — $ 68.071.500. — precio del pliego: pesos 14.000. — Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 15 de diciembre de 1980, a las 10 horas, en la Sede del 11º Distrito, sito en calle San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.5|12 Nº 9.672 v.12|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 14|80, del 11º Distrito para la ejecución de las obras: Ruta 38 — Tramo: Chumbicha - Catamarca (provisión de energía eléctrica) en jurisdicción de la provincia de Catamarca. — $ 36.600.000. — Precio del pliego: $ 10.000. — Plazo de obra: 45 días.

Presentación propuestas: 16 de diciembre de 1980, a las 11 horas, en la Sede del 11º Distrito, sito en calle San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.5|12 Nº 9.671 v.12|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 14|80, del 9º Distrito para la construcción de una vivienda caminera, para el control de pesas y dimensiones, en la Ruta Nacional Nº 20. Control Forestal. Tramo: Vallecito - Caucete, en jurisdicción de la provincia de San Juan. — $ 150.000.000. — Depósito de garantía: $ 1.500.000. — Precio pliego: $ 30.000.

Presentación propuestas: 23 de diciembre de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 9º Distrito, sito en Avda. Rawson 377, Norte, San Juan, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.5|12 Nº 9.673 v.12|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 2597-L-1980

Licitación Pública Nº [illegible] para contratar la provisión de cinco (5) cargadores frontales [illegible] con cucharón de [illegible] de 3 m3 de capacidad como mínimo, articulado, de importación FOB puerto de embarque para ser radicado en Ushuaia, Tierra del Fuego.

Precio pliego: $ 10.000.

Presentación propuestas: 19 de diciembre de 1980 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|12 Nº 9.428 v. 22|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está a consideración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); se comunica a los [illegible] interesados que la Dirección Nacional de Vialidad

llama a Licitación Pública Nº 1425|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza; por cuenta y orden de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; por convenio con: el Comando en Jefe de la Armada, Ministerio del Interior y la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 3. Tramo: Río Chico - Puente sobre Río Grande, Sección: Km. 56 Km 80 (construcción de pavimento bituminoso) $ 11.432.000.000.

Depósito de garantía: $ 114.320.000, precio del pliego: $ 2.300.000. plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 26 de diciembre de 1980 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|12 Nº 9.453 v. 23|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras, cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1417|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 33 — Tramo: Chabas — Casilda (ensanche y reconstrucción de pavimento existente) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe $ 19.533.000.000. Depósito de garantía: $ 195.330.000, precio del pliego: $ 3.900.000 plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 29 de diciembre de 1980 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|11 Nº 9.102 v.15|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está a consideración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); se se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1426|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza; por cuenta y orden de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; por convenio con: el Comando en Jefe de la Armada, Ministerio del Interior y la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 3. Tramo: Puente sobre Río Grande — Estancia Viamonte Sección: Km. 80 - Km. 104 (construcción de pavimento bituminoso) $ 13.136.000.000. Depósito de garantía: $ 131.360.000. Precio del pliego $ 2.620.000. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 26 de diciembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|12 Nº 9.454 v. 23|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.424|80 para la ejecución de las obras en las Rutas números 19 y 34 - Intercambiador de tránsito (construcción de intercambiador de tránsito) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. — $ 14.173.000.000. — Depósito de garantía: $ 141.730.000; precio del pliego: $ 2.850.000; plazo de obra: 9 meses.

Presentación propuestas: 22 de diciembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 1º|12 Nº 9.394 v. 22|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 12|80 del 11º Distrito, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 60 — Tramo: Tinogasta — Fiambala (Provisión y transporte de asfalto) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca $ 380.000.000, Depósito de garantía: $ 3.800.000 precio del pliego: $ 76.000, plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 16 de diciembre de 1980 a las 10,30 horas, en la Sede del 11º Distrito, San Martín Nº 871, San Fernando del Valle de Catamarca, donde se prodrán consultar o adquirir los pliegos.

e.25|11 Nº 9.103 v.15|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras, cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo: se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1420|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 3 — Tramo: Caleta Olivia — Fitz Roy Primera Sección: Km. 1919,9 — Km. 1957,9 (reconstrucción y ensanche de pavimento existente) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz.

$ 16.062.000.000.

Depósito de garantía: $ 160.620.000.

Precio del pliego: $ 3.220.000.

Plazo de obra: 26 meses.

Presentación propuestas: 30 de diciembre de 1980 a las 16.30 horas, en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|11 Nº 9.106 v.15|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras, cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo; se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1421|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 3 — Tramo: Caleta Olivia — Fitz Roy Segunda Sección: Km. 1957,9 — Km. 1995,6 (reconstrucción y ensanche de pavimento existente) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz.

$ 18.261.000.000.
Depósito de garantía: $ 182.610.000,
Precio del pliego: $ 3.650.000.
Plazo de obra: 26 meses.

Presentación propuestas: 30 de diciembre de 1980 a las 16.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|11 Nº 9.108 v.15|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo: se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.418|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 7 — Tramo: Junín — Blandengues (Km 258,300 — Km. 288,500) (reconstrucción de pavimento flexible) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires $ 12.916.000.000 Depósito de garantía: $ 129.160.000, precio del pliego: $ 2.600.000. plazo de obras: 22 meses.

Presentación propuestas: 29 de diciembre de 1980 a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3 planta baja Capital Federal.

e.25|11 Nº 9.105 v.15|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 22|80 del 2º Distrito, para la ejecución de la obra en Ruta Nº 9 - Tramo: Río Segundo, Córdoba (pavimento acceso y playa de estación fija p|control de cargas) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, pesos 147.825.000; depósito de garantía, pesos 1.478.250; precio pliego: $ 30.000; plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 26 de diciembre de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, sito en la Avda. Poeta Lugones 161, Córdoba, donde pueden consultarse y adquirirse los pliegos.

e. 1º|12 Nº 9.393 v. 15|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras, cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1419|80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº : — Tramo: Blandengues — Vedia (Km. 288,50 - Km. 315,500) (reconstrucción de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 10.626.000.000.
Depósito de garantía: $ 106.260.000.
Precio del pliego: $ 2.130.000.
Plazo de obra: 22 meses.

Presentación propuestas: 29 de diciembre de 1980 a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|11 Nº 9.107 v.15|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 20|80 del 5º Distrito, para la ejecución de los trabajos en la Ruta Nacional Nº 34 - Tramo: Rosario de la Frontera - Metán, Progresiva 1015 (construcción de vivienda para el personal de control de cargas y dimensiones de vehículos) en jurisdicción de la Provincia de Salta. — $ 129.268.103. — Depósito de garantía: $ 1.292.681; precio pliego, $ 26.000; plazo de ejecución, 5 meses; plazo conservación: 3 meses.

Presentación propuestas: 16 de diciembre de 1980, a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, sito en Carlos Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 1º|12 Nº 9.391 v. 15|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1423|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 151 — Tramo: Cipoletti — Barda del Medio, Sección: Km. 0,000 — Km. 29,000 — (bacheo carpeta de rodamiento y banquinas) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

$ 3.699.350.394.

Depósito de garantía: $ 36.993.504.
Precio del pliego: $ 740.000.
Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 18 de diciembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|11 Nº 9.109 v.16|12|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1422|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 151 — Tramo: 25 de Mayo — Santa Isabel, Sección: Prog. 89,500 — Prog. 127,700 (excavación en roca, terraplenes, base, tratamiento bituminoso superficial tipo doble y alcantarillas) en jurisdicción de la Provincia de La Pampa.

$ 6.930.000.000.
Depósito de garantía: $ 69.300.000.
Precio del pliego: $ 1.390.000.
Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 17 de diciembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 8, planta baja, Capital Federal.

e.25|11 Nº 9.110 v.15|12|80

FERROCARRILES ARGENTINOS
Licitación Pública Internacional Nº 671|80
Prórroga

VENTA DEL INMUEBLE DENOMINADO "GALERIA PACIFICO"

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Internacional del título, prevista para el día 12|12|80 a las 10 hs. ha sido prorrogada para el día 22|12|80 a las 12 horas.

Valor del pliego: U$s 10.000 o su equivalente en moneda argentina a la fecha del retiro del pliego.

Lugar de apertura: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Piso 8º, Oficina 800, Capital Federal.

Consulta y Venta de pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Piso 5º Oficina 512 Bis, Capital Federal, en el horario de 12 a 15.30.

e. 11|12 Nº 9.880 v. 15|12|80

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 763|80: Adquisición de 235 máquinas de escribir mecánicas y 5 máquinas de escribir eléctricas. Apertura: 23|12|80. Hora: 14. — Valor del pliego: $ 70.000.

Consulta y Venta de pliegos:: Mesa General de Entradas y Tesorería General respectivamente, ambas en Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Planta Baja, Capital, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 3968|80: Mantenimiento de pasos a nivel. — Apertura: 22|12|80. Hora: 13. — Valor del pliego: $ 400.000.

Licitación Pública Nº 3970|80: Aisladores de porcelana para vía electrizada. — Apertura: 29|12|80. Hora: 15. — Valor del pliego: $ 70.000.

Licitación Pública Nº 3971|80: Ligas de cobre de continuidad. — Apertura: 29|12|80. Hora: 16. — Valor del pliego: $ 40.000.

Licitación Pública Nº 3972|80: Desarme, limpieza arenado y formación de cubas rectificadoras a vapor de mercurio. — Apertura: 30|12|80. Hora 16. — Valor del pliego: $ 200.000.

PRORROGA

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 3966|80 (Repuestos para coches motores Fiat), prevista para el 11|12|80 a las 13 hs., ha sido prorrogada para el día 30|12|80 a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 35.000.

Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, Piso 3º, Oficina 359, Capital o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 12.30 a 17.30, en Rosario de 8.30 a 12:30 de lunes a viernes.

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E.C. 26|79 Ax. 1: Cerradura de arrimar, para puerta de vestíbulo coches de pasajeros (84 pzas). Apertura: 29|12|80. Hora: 14. — Valor del pliego: $ 17.500.

Licitación Pública Nº E.C.40|80 Ax. 1: Muelles semielípticos de 8 y 12 ballestas completas (60 y 80 Pzas. respectivamente). Apertura: 29|12|80. Hora: 15. — Valor del pliego: $ 60.000.

Licitación Pública Nº E.C. 94|80 Ax. 4: Adquisición de siete Pick-up y dos camiones con motores diésel. — Apertura: 30|12|80. Hora: 14. — Valor del pliego: $ 3 2.500.

Consulta y Venta de Pliegos: En la Gerencia, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 9, Planta Baja de Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital en el horario de 10.30 a 14.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 906|80: Repuestos locomotoras Alco (reóstato, resistor, resistencias, etc.). — Apertura: 29|12|80. Hora: 15. — Valor del pliego: $ 38.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento (Div. Compras, Oficina Venta de Pliegos) Alianza, Est. Santos Lugares, de lunes a viernes en horario de 13 a 18.

e. 10|12 Nº 9.824 v. 12|12|80

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 4221|80, (con doble apertura de sobres), para contratar la ejecución de la Obra: "Construcción Edificio Simuladores de Vuelo Catalinas Norte", emplazado en la zona adyacente a la futura torre de Aerolíneas Argentinas, donde funcionarán seis simuladores de vuelo con todas sus instalaciones y servicios anexos, con un presupuesto oficial de $ 18.389.963.111.— (Con I.V.A. incluido).

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Departamento Compras y Contrataciones, Avenida Paseo Colón 185, 1er. Piso, Oficina 108, Capital, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

Valor Pliego: $ 5.000.000.

Bases Generales de Licitación y Contratación de Obras: $ 50.000.— que se abonarán en el Departamento Finanzas, Piso 6º, Oficina 605, dentro del horario de 10:00 a 15:30.

Apertura Sobre Nº 1: 2 de Febrero de 1981 a las 12:00 horas.

e. 9|12 Nº 9.704 v. 30|12|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 1187-LP-80

Adquisición e instalación de tres (3) calderas de gas natural.

Apertura: el 26|12|80 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar.

e. 9|12 Nº 9.708 v. 18|12|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 16.437-LP-79

Nitrato de sodio.

Apertura: el 29|12|80 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar.

e. 9|12 Nº 9.714 v. 18|12|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: 28.179-LP-80

Manguitos de acero para caños de asbesto cemento.

Apertura: el 30 de diciembre próximo a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar.

e. 9|12 Nº 9.715 v. 18|12|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 18.489-LP-80

Veinte mil (20.000) toneladas de ácido sulfúrico. — Apertura: el 30|12|80, a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en el citado lugar.

e.4|12 Nº 9.579 v.16|12|80

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9|81

Para la provisión y puesta en servicio de cuarenta (40) autoelevadores de 3 y 6

toneladas de capacidad, con destino a la Administración Puerto Buenos Aires.
Apertura: 20|1|81 — 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo), Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.
Pliegos: División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 165.000.000.
e.11|12 Nº 9.832 v.22|12|80

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6|81

Para la reparación integral de veinte (20) autoelevadores Sampimovil EM-15
Apertura: 6|1|81 — 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) — del Departamento Abastecimiento, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42 — Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 230.000.
e.2|12 Nº 9.423 v.12|12|80

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 8|81

Para la adquisición de seis (6) camiones con caja metálica de 3 m3 de capacidad y un (1) camión con grúa de auxilio.
Apertura: 13|1|81, 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 220.000.
Presupuesto oficial estimado: pesos 428.000.000.
e.4|12 Nº 9.613 v.16|12|80

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4|81.

Para la renovación de defensas en el Muelle de Mercaderías Generales y en los Duques de Alba, en Puerto Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.
Apertura: 21|1|81 — 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42 — Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a 17 horas, en la Administración Puertos Patagónicos, Puerto Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, en días hábiles de 8,30 a 12 y 13.30 a 17 horas, y en la Jefatura de Río Gallegos, Calle Gobernador Lista y Rawson, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, en días hábiles de 12 a 16 horas.
Valor del Pliego: $ 120.000,00.
Presupuesto Oficial Estimado: Pesos 762.000.000.
e. 21|11 Nº 8.914 v. 12|12|80

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 5|81

Para la ejecución de trabajos de "Protección anticorrosiva en los pilotes y elementos metálicos de la Posta Inflamables de Puerto Galván — Bahía Blanca".
Apertura: 13|1|81 — 15 horas.
En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Av. Julio A. Roca Nº 724|42 — Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puerto Bahía Blanca, [illegible] — Ing. White — Bahía Blanca, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: $ [illegible]
Presupuesto Oficial Estimado: Pesos [illegible]
e. [illegible] Nº [illegible] v. 13|12|80

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO
RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 65|980 hasta el día 19 de diciembre de 1980 a las 16.00 horas para la adquisición de Boyas Biconicas.

Adjudicación oficial: Pesos cuarenta y cinco millones ($ 45.000.000,00).
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata Area Compras y Arrendamientos — Benito Correa número 1600 — 1º piso Buenos Aires — horario de 8.00 a 11.00 y de 12.00 a 13.30 de lunes a viernes.
e.11|12 Nº 9.868 v.12|12|80

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO
PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Avda. Belgrano — Bv. 27 de Febrero
Rosario — T.E. 82-5081

Llámase a Licitación Pública Nº 640 hasta el día 15 de diciembre de 1980 a las diez y treinta horas (10,30 hs.) para contratación de servicio de transporte urbano para el personal del Departamento Distrito Paraná Inferior, a efectuarse en [illegible] todos los días hábiles [illegible] (lunes a viernes) con excepción de los feriados establecidos para la Administración Pública Nacional, a comenzar en el mes de enero de 1981.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior — División Compras y Suministros — Av. Belgrano y Bv. 27 de Febrero — Rosario.
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas como así también podrán solicitarse por correo adjuntando Giro Postal o Bancario a la Orden de S.E.I.M. D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.
Valor del pliego: Dieciséis mil pesos ($ 16.000).
Franqueo: Seis mil pesos ($ 6.000).
e.11|12 Nº 9.873 v.12|12|80

DIRECCION NACIONAL
DE CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO
PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros
Avda. Belgrano y Bv. 27 de Febrero
Rosario — T.E. 82-5081

Llámase a Licitación Pública Nº 641 hasta el día 19 de diciembre de 1980 a las diez y treinta horas (10,30 hs.) para la adquisición de cju. 52.080 empaquetados a proveer en bolsitas de polietileno en forma individual.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior — División Compras y Suministros — Av. Belgrano y Bv. 27 de Febrero — Rosario.
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente en el horario de 7 a 12 horas, como así también podrán solicitarse por correo adjuntando Giro Postal o Bancario a la Orden de S.E.I.M. D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior y el importe del franqueo correspondiente.
Valor del pliego: Nueve mil pesos ($ 9.000).
Franqueo: Seis mil pesos ($ 6.000).
e.11|12 Nº 9.887 v.12|12|80

DIRECCION NACIONAL DE
CONSTRUCCIONES PORTUARIAS
Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5911 hasta el día 19 de diciembre de 1980 a las 15 horas para la adquisición de 10 vehículos pick-up — doble cabina — 0 km, con motor nafta de 4 cilindros.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Departamento Logística — Avenida Presidente Julio Argentino Roca 738 — piso 5º — Buenos Aires.
Pliego: $ [illegible] en Habilitación, 3er. piso de dicho edificio, de 12.30 a [illegible]
e.[illegible] Nº [illegible] v.12|12|80

DIRECCION NACIONAL DE
CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS Y VIAS
NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Prorrógase la Licitación Pública Nº 5852 hasta el día 3 de diciembre de 1980 a las 1[illegible] horas para la provisión de 106 equipos de señales lumínicas para balizamiento marino, compuestos de: linterna eléctrica de 140|160 mm de diámetro nominal; panel generador de corriente eléctrica y acumulador con electrolito gelatinoso, en un todo de acuerdo al pliego oficial.
Importe del presupuesto oficial pesos 950.000.000.
Garantía de oferta a constituir pesos 9.500.000.
El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado de 12.30 a 18.30 hs., en el Depart. Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avenida Presidente Julio A. Roca 738 — piso 5º — Buenos Aires.
Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de pesos 30.000 en Habilitación, piso 3º del mismo edificio.
e.26|11 Nº 9.168 v.17|12|80

DIRECCION NACIONAL DE
CONSTRUCCIONES
PORTUARIAS
Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5000 hasta el día 26 de diciembre de 1980 a las 16 horas, para la construcción y provisión de 50 juntas esféricas de acero colado, para cañería flotante de 500 mm de diámetro en un todo de acuerdo al pliego oficial y planos números 6418 y 6473 — DICPYVN.
El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado de 12.30 a 18.30 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avenida Presidente Julio A. Roca 738 — piso 5º — Buenos Aires.
Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de pesos 30.000 en Habilitación, piso 3º del mismo edificio.
e.26|11 Nº 9.160 v.17|12|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 4-P|81

Apertura: 13 de enero de 1981.
Hora: 9.
Construcción del edificio "Laprida", a erigirse en el terreno sito en la calle H. Yrigoyen esq. Rivadavia de la localidad de Laprida, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ [illegible]
Valor del pliego: $ [illegible]
Inf.: Avda. La Plata Nº [illegible], piso 8º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán retirar en: La Plata, calle 47 Nº 682, y Laprida s|n, Pcia. de Buenos Aires.
e. 9|12 Nº 9.744 v. 17|12|80

SUSCRIPCIONES
ORGANISMOS OFICIALES

VENCIMIENTO 31-12-80

Incluye: entes autárquicos, reparticiones, dependencias, etc. del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

A fin de evitar la suspensión de los envíos, recomendamos realizar la renovación con la debida anticipación, durante el mes de diciembre.

FORMA DE RENOVACION

PERSONALMENTE: En Suipacha 767. Horario 12.45 a 17 hs.
Sección Suscripciones; para pagos en efectivo o cheques a la orden de: DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.
Sección Mesa de Entradas; para renovaciones por medio de Ordenes de Compra.

POR CORRESPONDENCIA:
Dirigida a Suipacha 767. Código Postal 1008, adjuntando órdenes de compra, cheque o giro postal únicamente sobre esta plaza a la orden de: DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

TARIFA ANUAL

(Disposición Nº 25/80 - D.N.R.O.)

Sección Legislación .... $ 450.000.—

Boletín Completo .... $ 1.350.000.—

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Nº 5-P|81.
Apertura: 30|12|80.
Hora: 10.00.
Pliego: $ 200.000.
Adquisición de Pilas.
Inf. y|o venta de Pliegos en Avenida La Plata 1540 — Piso 3º — Capital Federal.
Horario: 8,30 a 14,30 horas.

e. 10|12 Nº 9.806 v. 18|12|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 290|80

Llámase a licitación pública para adquirir "Cuatro vehículos tipo rural". Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 de diciembre de 1980 a las 16,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12.00 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $ 94.000.

$ 224.000 e. 11|12 Nº 40.490 v. 22|12|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1980, a las 18 en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) para contratar la ejecución del servicio de distribución domiciliaria de encomiendas y envíos voluminosos en La Plata (Bs. As.).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a oficina Despacho (Dto. 2º) calle 6 entre 49 y 50 1º piso La Plata (Bs. As.).

Valor del pliego de bases: 38.400.

e.11|12 Nº 9.882 v.22|12|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 283|80

Llámase a licitación pública para contratar la impresión de la "Revista Postas Argentinas". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 de diciembre de 1980 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1980. — Dirección General de Abastecimiento. — Valor del pliego: $ 86.000.

$ 224.000 e. 10|12 Nº 40.035 v. 19|12|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 99 DIA-80, para el día 9 de enero de 1981 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de remodelación del edificio postal que ocupa la Sucursal Ciudad del Libertador General San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) y en la oficina Sucursal Ciudad del Libertador General San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Presupuesto oficial: pesos 486.000.000.
Importe de garantía: pesos 4.860.000.

Valor del pliego: pesos 197.000.
quitectura.

e. 10|12 Nº 9.808 v. 23|12|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 285|80

Llámase a licitación pública para adquirir: "Cartulina y papeles". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 de diciembre de 1980 a las 17 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1980. — Dirección General de Abastecimiento. — Valor del pliego: pesos 470.000.

$ 201.600 e. 10|12 Nº 40.034 v. 19|12|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 284|80

Llámase a licitación pública para adquirir: "Rollos de cinta auditora para máquinas certificados automáticas". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 de diciembre de 1980 a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1980. — Dirección General de Abastecimiento. — Valor del pliego: pesos 61.000.

$ 224.000 e. 10|12 Nº 40.033 v. 19|12|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 13.606 Enc|80

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1980 a las 16 en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DAB), para contratar la ejecución del transporte, distribución y entrega de envíos postales y bolsines de Puerta a Puerta en jurisdicción de las Sucursales 5 y 14.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sucursal 5 (B) o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Correo Central, Buenos Aires.

Valor del pliego de bases: $ 123.000.

e. 10|12 Nº 9.775 v. 19|12|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 289|80

Llámase a licitación pública para contratar el "Servicio de mantenimiento y reparaciones de equipos o sistemas de aire acondicionado central o climatizadores de ambientes". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 de diciembre de 1980 a las 17.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6 piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1980. — Dirección General de Abastecimiento. — Valor del pliego: $ 174.000.

$ 246.400 e. 10|12 Nº 40.032 v. 19|12|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 96 DIA-80, para el día 12 de enero de 1981 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Saladas (provincia de Corrientes).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.

Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 13 (Corrientes) o en la oficina Saladas (provincia de Corrientes).

Presupuesto oficial: $ 350.000.000.
Importe de garantía: $ 3.500.000.
Valor del pliego: $ 142.000.

e. 10|12 Nº 9.776 v. 23|12|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 17.975 ENCOTEL|80

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de diciembre de 1980, a las 10 en la cabecera del Distrito 14º Pdas para contratar la ejecución del servicio de transporte, retiro y entrega de los bolsines de "puerta a puerta" en Posadas (Dto. 14º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 14º (Posadas) calle Bolívar 193 Posadas (Misiones).

e.2|12 Nº 9.420 v.17|12|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 93 DIA-80, para el día 19 de diciembre de 1980 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Punta Alta (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151 piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera de los Distritos 2º (La Plata); 21º (Bahía Blanca) o en la oficina Punta Alta (Dto. 21º).

Presupuesto Oficial: $ 750.000.000.
Importe de Garantía: $ 7.500.000.
Valor del Pliego: $ 302.000.

e.25|11 Nº 9.115 v.16|12|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 94.

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho días hábiles a partir del día 4 de diciembre de 1980, para resolver la provisión de medallas, con destino al cumplimiento del Decreto Nº 1234|78.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587 — 1er. Piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de diciembre de 1980 a las 18 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 4|12 Nº 9.585 v. 16|12|80

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Compra de Terrenos y Edificios para Establecimientos Educacionales en Capital Federal y Gran Buenos Aires
Licitación Pública Nº 1|S.P.P.F.|80.

Retiro de Pliegos en Avenida Las Heras 2587, 4to. Piso de 11 a 19 horas.
Apertura: 17 de diciembre de 1980 — Hora: 16.30.

e. 4|12 Nº 9.632 v. 15|12|80

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 7|SSTF|80, que se regirá por el sistema de "ajuste alzado", de la obra: Escuela Nacional de Sordomudos "Osvaldo Magnasco" dentro del predio limitado por las calles Elpidio González, Gualeguaychú, Miranda y Chivilcoy, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 23.672.304.778.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avda. del Libertador Nº 1602, Capital Federal, el día 16 de enero de 1981 a las 15 horas.
Valor del pliego: $ 2.500.000.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avda. del Libertador Nº 1602, esquina Agüero Capital Federal, los días hábiles de 12,30 a 16.30 horas.

e. 19|11 Nº 8.623 v. 17|12|80

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 29
Expediente Nº 597.537|80

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1980, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: víveres secos, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.11|12 Nº 9.931 v.12,12|80

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 23
Expediente Nº 597.531|80

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1980, a las 9 horas, para adjudicar la provisión de: Carnes y sus derivados, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.11|12 Nº 9.830 v.12|12|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
Licitación Pública Nº 11|80

Llámase a licitación pública para adjudicar la provisión y colocación de cerramientos en el Edificio de las Facultades de Ciencias Económicas y Ciencias Humanas de esta Universidad.

Apertura: 22|12|80, 11 horas.

Informe y lugar de apertura: 9 de Julio 149, Santa Rosa, La Pampa.

Retiro de pliegos: en Santa Rosa: Universidad Nacional de La Pampa, 9 de Julio 149. En Buenos Aires: Casa de La Pampa, Sarmiento 830.

e.11|12 Nº 9.870 v.12|12|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitaciones Públicas

Nº 013|80: Service de mantenimiento y reparación integral de máquinas de escribir y calcular.

Fecha de apertura: 23 de diciembre de 1980, a las 15 horas.

Nº 014|80: Concesión del servicio de bar lácteo a instalarse en la Facultad de Ingeniería, sita en las calles Juan B. Justo y Pampa, sobre la base de $ 800.000 mensuales, actualizándose el canon cada seis meses de acuerdo al índice de precios minoristas establecidos por el INDEC.

Fecha de apertura: 23 de diciembre de 1980, a las 17 horas.

Nº 015|80: Llámase a licitación para la explotación de un stand de ventas de libros a instalarse en la Facultad de Ingeniería, sita en las calles Juan B. Justo y Pampa.

Fecha de apertura: 23 de diciembre de 1980, a las 19 horas.

Retiro de pliegos: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 2º piso, Mar del Plata.

Lugar de apertura: Universidad Nacional de Mar del Plata, Juan B. Alberdi 2695, Dirección de Suministros, 2º piso, Mar del Plata.

e.11|12 Nº 9.885 v.12|12|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS PROFESOR PEDRO VELLA
Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 07-80-14562

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1980, a las 11 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba: algodón, gasa, tela adhesiva, catgut, películas radiográficas, etcétera.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa 1564, Córdoba (5000).

e.11|12 Nº 9.827 v.12|12|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 76.
Expte.: Nº 28.845 y ag.

Llámase a Licitación Pública Nº 76, para el día 22 de diciembre de 1980 a las 10 hs., para el lavado y planchado de ropa con destino a Hospital Centenario y Facultad de Odontología, por el período Enero-Abril de 1980.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones — Dirección Operativa de la Dirección General de Administración Berutti 2109 — Rosario — lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 11|12 Nº 9.880 v. 12|12|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 75.
Expte.: Nº 38093|2.

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para el día 17 de diciembre de 1980 a las 9 horas, para la provisión de una Pick Up, motor naftero de 6 cilindros, con destino a la Dirección Conservación de Edificio y Equipos dependiente de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones — Dirección Operativa de la Dirección General de Administración — Berutti 2109 - 2000 Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 11|12 Nº 9.848 v. 12|12|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 77.
Expte.: Nº 36.729 y ag.

Llámase a Licitación Pública Nº 77, para el día 19 de diciembre de 1980, a las 10 horas para la provisión de alimentos con destino al Policlínico Escuela, Hospital Centenario y otros Institutos de esta Universidad.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones — Dirección Operativa de la Dirección General de Administración Berutti 2109 — Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 11|12 Nº 9.893 v. 12|12|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
Licitación Pública Nº 4|80.

Llama a Licitación Pública Nº 4|80, para la Adquisición de Instrumental.

Presupuesto Oficial: $ 96.523.715).

Fecha Apertura: 19 de Diciembre de 1980.

Hora: 9.00 (nueve).

Local: Dirección General de Administración — Belgrano 1474 — San Salvador de Jujuy.

e. 11|12 Nº 9.884 v. 15|12|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 7|80.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|80 para la adquisición de instrumental vario para laboratorio y drogas con destino a esta Universidad, y en un todo de acuerdo a las características y especificaciones técnicas consignadas en pliego:

Apertura de Propuestas: 19 de Diciembre de 1980 a horas 8,00.

Lugar de Apertura: Sede del Rectorado de la Universidad, calle Buenos Aires Nº 177 — 4.400 Salta.

Entrega de Solicitudes, Consultas e Informes: Dirección de Contrataciones y Compras — Buenos Aires 177, 4.400 — Salta o en nuestra representación en Buenos Aires. Calle Peña 2346, 2º piso Departamento "A", Teléf. 84-8418 de 7 a 14 horas.

e. 11|12 Nº 9.831 v. 15|12|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
CUERPO SEIS
Licitación Pública Nº 1.
Expte.: Nº 261.049.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de resmas de papel, cartulinas y sobres, destinadas al uso de esta Casa de Altos Estudios.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Dirección de Compras y Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750 — 3er. Piso — Oficina 114 — 3000 Santa Fe.

Apertura: 19 de Diciembre de 1980 a las 12 horas.

e. 11|12 Nº 9.847 v. 12|12|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 6|80
Expediente Nº 18.212|80

Llámase a Licitación Pública Nº 6|80, para la adquisición de los siguientes vehículos automotores con destino a esta Universidad, y en un todo de acuerdo a las características y especificaciones técnicas consignadas en pliego:

— Una (1) Pick up carrozada tipo rural, con capacidad para nueve (9) personas;

— Un (1) automóvil tipo sedán de cuatro puertas laterales y una contrapuerta trasera.

Apertura de propuestas: 18 de diciembre de 1980, a las 11.30 horas.

Lugar de apertura: Sede del Rectorado de la Universidad, calle Buenos Aires 177, 4400, Salta.

Entrega de solicitudes, consultas e informes: Dirección de Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177, 4400, Salta, o en nuestra representación en Buenos Aires, calle Peña Nº 2346, 2º piso. Dto. A, Tel. 84-8418, de 7 a 14 horas.

e.9|12 Nº 9.737 v.12|12|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 05|80.
Expte.: Nº 18.214|80.

Llámase a Licitación Pública Nº 05|80 para la construcción de la Obra Número 012|80: "Construcción Edificio para el Departamento de Ciencias de la Salud", a realizarse en el Complejo Universitario "General Dn José de San Martín", sito en Ruta Nacional Nº 9 — Camino a Vaqueros — Salta — Cód. Post. 4.400.

Apertura de Propuestas: 19 de Diciembre de 1980 a horas 10,00.

Lugar de Apertura: Sede del Rectorado de la Universidad, calle Buenos Aires 177 — 4400 Salta.

Presupuesto Oficial: $ 995.500.000.— (Novecientos Noventa y Cinco Millones Quinientos Mil Pesos).

Garantía: Uno por ciento (1%) sobre el monto del Presupuesto Oficial.

Valor del Pliego: $ 450.000.— (Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos).

Consultas e Informes: Dirección General de Obras y Servicios — Complejo Universitario "General Dn. José de San Martín" — Ruta Nº 9, Camino a Vaqueros, Salta o en nuestra representación en Buenos Aires, calle Peña Número 2346, 2º Piso, Departamento "A", teléf. 84-8418 de 7 a 14 horas.

e. 26|11 Nº 9.198 v. 15|12|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
Centro de Investigación Tecnológica de Frutas y Hortalizas
Mendoza
Convenio Universidad Nacional de Cuyo - INTI
(Expte. 21-502|80)

Llámase a licitación pública para el día 22 de diciembre de 1980 a las 10, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la obra denominada: Mendoza - Luján - Laboratorios Citef - Mendoza - Convenio INTA-INTI (calle Aráoz, Luján, Mendoza).

Presupuesto oficial: $ 2.968.997.334.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Universidad Nacional de Cuyo, Dirección Gral. de Obras, Centro Universitario, edificio de la Facultad de Ciencias Médicas, Sec. 8, planta baja, Parque Gral. San Martín, Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $ 2.600.000.

Garantía de licitación: $ 29.689.973.

e. 24|11 Nº 9.056 v. 12|12|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Coordinación y Promoción Social

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|80 hasta el día 22 de Diciembre de 1980, a las 11 horas para contratar por el sistema de ajuste alzado relativo, los trabajos correspondientes al Area Educativa, vestuarios, gimnasios, Segunda Etapa — Reparaciones Varias en el Centro Deportivo Nacional, ubicado en Republiquetas 1050 — Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 9.955.000.000.— (nueve mil novecientos cincuenta y cinco millones de pesos).

Plazo de Ejecución: 300 días corridos.

Importe de la garantía: $ 99.550.000 (noventa y nueve millones quinientos cincuenta mil pesos).

Pliego, aclaraciones y presentación de propuestas en la Dirección General de Obras de Infraestructura y Servicios, Reconquista 630, 6º piso (frente), Capital Federal, horario de 13 a 18 horas.

Precio de la documentación básica: $ 3.000.000 (tres millones de pesos).

Pago de la misma en la Dirección General de Administración Defensa 120, 1º piso, of. 1029, Capital Federal, horario de 13 a 17 horas.

e.21|11 Nº 8.983 v.22|12|80

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO
Expediente Nº 1-2020-4299080083|80-4

Llámase a Licitación Pública Nº 18|80 para el día 19 del mes de diciembre de 1980, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de elementos para Cirugía y urología equipo neumático para traumatología, cistouretro resectoscopio. Electrobisturí, Ansas, etc., con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Departamento Administrativo Contable — Contrataciones — Echeverría 955 — Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

e.2|12 Nº 9.458 v.12|12|80

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expte. Nº 2020-28648|80-4

Llámase a Licitación Pública Nº 4|81, para el día 18 de diciembre de 1980 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se mencionan, con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología.

Las necesidades se refieren a la contratación de personal para Bioterio y personal administrativo.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Administración del Instituto, sito en la calle Caseros 2175, Capital Federal, debiéndose dirigir para pliegos e informes al citado Departamento.

e. 11|12 Nº 9.838 v. 12|12|80

SANATORIO NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 6|81 para el día 19 de diciembre de 1980, a las 13.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: comestible (huevos, quesos, fideos, etc.), con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" con cargo al Ejercicio Fiscal 1981.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e.11|12 Nº 9.858 v.12|12|80

SANATORIO NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 21|80, para el día 19 de diciembre de 1980, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. "Ropa", con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" con cargo al Ejercicio Fiscal 1980.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e.11|12 Nº 9.857 v.12|12|80

SANATORIO NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 22|80 para el día 19 de diciembre de 1980, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: medicamentos, drogas, etc., con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e.11|12 Nº 9.859 v.12|12|80

SANATORIO NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 23|80, para el día 19 de diciembre de 1980 a las 8.30 horas, par subvenir las necesidades que a continuación se detallan: pintura (int.), arreglo de azoteas, paredes, etc., del Pabellón Nº 1 con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" con cargo al Ejercicio Fiscal 1980.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e.11|12 Nº 9.860 v.12|12|80

SANATORIO NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 24|80 para el día 19 de diciembre de 1980, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Pintura interior pabellón rehabilitación con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1980.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e.11|12 Nº [illegible] v.12|12|80

SANATORIO NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 25/80 para el día 19 de diciembre de 1980, a las 9.30 horas, par subvenir las necesidades que a continuación se detallan: pintura (int.) arreglo de azoteas, paredes, etc., Pabellón Nº 8 con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1980.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e.11|12 Nº 9.862 v.12|12|80

SANATORIO NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 26/80, para el día 19 de diciembre de 1980, a 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: pintura (int.), arreglo de azoteas, paredes, etc., del Pabellón Nº 2 con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1980.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e.11|12 Nº 9.863 v.12|12|80

SANATORIO NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 27/80 para el día 19 de diciembre de 1980, a las 14.30 horas, par subvenir las necesidades que a continuación se detalla: materiales en general para mantenimiento con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" con cargo al Ejercicio Fiscal 1980.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e.11|12 Nº 9.862 v.12|12|80

SANATORIO NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 1/81, para el día 19 de diciembre de 1980 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: pan francés (1er. cuatrimestre) con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer, con cargo al Ejercicio Fiscal 1981.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e. 11|12 Nº 9.867 v. 12|12|80

SANATORIO NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 2/81, para el día 19 de diciembre de 1980, a las 11.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: hacienda vacuna en pie, con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" con cargo al Ejercicio Fiscal 1981.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e. 11|12 Nº 9.865 v. 12|12|80

SANATORIO NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 3/81, para el día 19 de diciembre de 1980, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: verduras (1er. cuatrimestre), con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" con cargo al Ejercicio Fiscal 1981.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e. 11|12 Nº 9.864 v. 12|12|80

SANATORIO NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 4/81, para el día 19 de diciembre de 1980 a las 12.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: leche de vaca (1er. cuatrimestre), con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1981.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e. 11|12 Nº 9.856 v. 12|12|80

SANATORIO NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 5/81 para el día 19 de diciembre de 1980 a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: frutas frescas (1er. cuatrimestre) con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" con cargo al Ejercicio Fiscal 1981.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e. 11|12 Nº 9.855 v. 12|12|80

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 80/80 para el día 17|12|80 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de útiles para escritorio (almohadillas, abrochadoras, etc.) con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 11|12 Nº 9.837 v. 12|12|80

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 81/80 para el día 16 de diciembre de 1980 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Gasa hidrófila y pañales descartables con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.10|12 Nº 9.783 v.19|12|80

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 79/80, para el día 12 de diciembre de 1980, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: filtros para diálisis, con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte) Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.5|12 Nº 9.655 v.17|12|80

Secretaría de Seguridad Social

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 21.611/80-INOS

Llámase a Licitación Pública Nº 16/80, para el día 19 del mes de diciembre de 1980, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Instituto Nacional de Obras Sociales y durante el período comprendido entre el 2 de enero de 1981 y el 30 de junio de 1981.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, ubicada en la calle Cerrito 836, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes a la citada División de 13 a 19 horas con el certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

Las necesidades se refieren a: provisión de hasta 30.000 litros de nafta especial, dentro del radio comprendido entre las calles: Avda. Callao, Avda. Corrientes, Avda. L. N. Alem y Avda. Santa Fe de esta Capital.

e. 11|12 Nº 9.892 v. 12|12|80

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 21.253/80-INOS

Llámase a Licitación Pública Nº 17/80, para el día 19 del mes de diciembre de 1980, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, ubicada en la calle Cerrito 836, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes a la citada División de 13 a 19 horas con el certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

Las necesidades se refieren a: provisión de ambos, pantalones, camisas, corbatas y zapatos.

e. 11|12 Nº 9.891 v. 12|12|80

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
Expediente Nº 00577/80

Llámase a Licitación Pública Nº 20/80 para el día 30 de diciembre de 1980 a las 13 horas, por la provisión e instalación de pisos sobreelevados para tres (3) salas de computadoras.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1093, Capital, donde se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 15 horas.

e. 11|12 Nº 9.834 v. 22|12|80

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
Expediente Nº 00564/80

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 19/80, por el proyecto, provisión e instalación de un entrepiso, queda postergada para el día 26 de diciembre de 1980 a las 13 horas.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1093, Capital, donde se pondrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 15 horas.

e. 11|12 Nº 9.836 v. 18|12|80

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expte.: Nº 783-00079554-08.

Llámase a Licitación Pública Nº 3/81, para el día 6 de enero de 1981, a las 16:00 horas, tendiente a lograr la contratación del servicio de Refrigerio para el año 1981.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 — Piso 5º — Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de condiciones e informes.

e. 10|12 Nº 9.781 v. 19|12|80

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente N 783-00080595-08/80

Llámase a Licitación Públca Nº 5/81 para el día 22 de diciembre de 1980 a las 16 horas, tendiente a lograr la contratación de los servicios de desratización, desinfección y desinsectización para el año 1981.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 5º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases e informes.

e. 11|12 Nº 9.833 v. 12|12|80

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 2/81
Expediente Nº 6.071.315/4, As. Bs. (Anticipada)

Llámase a Licitación Pública Nº 2/81 (Anticipada), para el día 28 de diciembre de 1980 a las 14 horas, para la contratación del servicio de refrigerio al personal de la Institución, durante el año 1981.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Servicio Compras y Suministros, Rivadavia 1745, piso 5º, Capital, dentro del horario 12.30 a 19 hs.

e. 5|12 Nº 9.685 v. 17|12|80

Secretaría de Acción Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5/81 (anticipada) T.I. Nº 101.588/80 cde. 1 para la contratación del servicio de fotocopiado desde el 1º-1-81 al 31-12-81, para un consumo estimado en 20.000 copias de promedio mensual.

Fecha de apertura: 17 de diciembre de 1980 a las 15 horas.

Retiro, recepción, consultas y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 5º piso, oficina 5147, Capital Federal.

e. 11|12 Nº 9.872 v. 12|12|80

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1.845

Objeto: Ejecución por el sistema "Ajuste Alzado" del Proyecto, Financiación y Construcción de Edificios en terrenos propiedad del Banco en las Ciudades de: Córdoba, San Carlos de Bariloche, Mar del Plata, Corrientes, Rosario y Río Gallegos, con destino a las respectivas Filiales, reteniendo el Banco para sí, el Sector Banco y las unidades previstas de antemano y dando en pago a la Empresa Constructora, por la construcción de toda la obra las restantes unidades que se construyan en el excedente del volumen edificables que fijen las reglamentaciones locales.

Al solo efecto de fijar el monto de la garantía de licitación se establece el mismo en el 1 % del valor estimado por el Banco al terreno que se afecta a la licitación, siendo para:

Sucursal: Córdoba. — Ubicación: Avda. Olmos Esq. J. B. Justo. — Estimación Valor del Terreno: $ 3.550.000.000.

Sucursal: S. C. de Bariloche. — Ubicación: F. P. Moreno Esq. Villegas. — Estimación Valor del Terreno: pesos 622.500.000.

Sucursal: Mar del Plata. — Ubicación: Hip. Yrigoyen Esq. 25 de Mayo. — Estimación Valor del Terreno: pesos 1.600.000.000.

Sucursal: Corrientes. — Ubicación: Rioja 632/52. — Estimación Valor del Terreno: $ 1.200.000.000.

Sucursal: Rosario. — Ubicación: Corrientes Esq. Rioja. — Estimación Valor del Terreno: $ 2.500.000.000.

Sucursal: Río Gallego. — Ubicación: Chacabuco e/Av. Roca y Alcorta. — Estimación Valor del Terreno. $ 500.000.000.

Plazo validez de ofertas: 90 días corridos.

Fecha y hora de apertura: 16 de febrero de 1981, a las 11 horas.

Lugares de apertura: Simultáneamente en la Gerencia Técnica de Casa Central, calle Defensa Nº 192, 3er. piso — Oficina Nº 3.766, Capital Federal y en las Gerencias de las respectivas Sucursales.

Informes y pliegos: Gerencia Técnica Dpto. Técnico Administrativo — División Licitaciones, calle Defensa Nº 192, 3er. piso — Oficina 3.680, Capital Federal, y en las Sucursales respectivas.

Consulta de pliegos: A partir del día 1º de diciembre de 1980.

Valor de los pliegos: Sucursal: Crdoba, Rosario y Mar del Plata $ 1.000.000, S. C. de Bariloche, Corrientes y Río Gallegos $ 800.000.

e.26|11 Nº 9.185 v.17|12|80

PROVINCIAS

TUCUMAN
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
Licitación Pública

Obra financiada con recursos del FO.NA.VI.

Obra: 34 viviendas e infraestructura en Trancas (Provincia de Tucumán).

Presupuesto Oficial: $ 1.969.430.008.— (Un mil novecientos sesenta y nueve millones cuatrocientos treinta mil ocho pesos).

Fecha de Apertura: Lunes 22 de Diciembre del año 1980 a horas nueve (9), en la Sede del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano de Tucumán, sito en calle Muñecas número 455.

Consulta y Venta de Pliegos: Departamento Tesorería del Instituto. La Venta de Pliegos se efectuará hasta el día 17 de Diciembre del año 1980, a horas nueve (9).

Precio de la Documentación: $ 500.000 (quinientos mil pesos).

e. 11|12 Nº 9.894 v. 12|12|80

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

DICON DIFUSION CONTEMPORANEA S. A.
(LS 84 TV CANAL 11)

Llámase a Licitación Pública Nº GF-1/80 para la contratación de seguros.

Retiro de pliegos e informes: Pavón 2444, Capital Federal, Departamento Tesorería.

Valor del pliego: $ 200.000.

Apertura: 29 de diciembre de 1980 a las 16 horas en la dirección indicada.

$ 179.200. — e. 4|12 Nº 39.366 v. 16|12|80

C ARG... Ce... FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 18...